



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Escuela de Derecho

“EL EXAMEN GRAFO TÉCNICO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS POR LETRA DE CAMBIO, TRAMITADOS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2013”.

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Autora:

Karen Fanny Abambari Ortiz.

Tutora:

Abg. María Eugenia López.

RIOBAMBA - ECUADOR

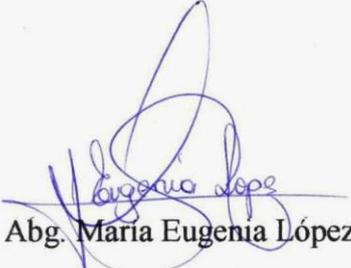
2016

APROBACIÓN POR PARTE DE LA TUTORA

Abg. María Eugenia López, Catedrática de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente el informe final de la Tesis titulada: **“El examen grafo técnico y sus efectos jurídicos en las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos por letra de cambio, tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013”** realizada por la señorita egresada Karen Fanny Abambari Ortiz, razón por la cual autorizo para que sea presentada ante el Tribunal correspondiente para su defensa.



Abg. María Eugenia López.
TUTORA

HOJA DE CALIFICACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

“EL EXAMEN GRAFO TÉCNICO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS POR LETRA DE CAMBIO, TRAMITADOS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2013”.

Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	 _____ CALIFICACIÓN	 _____ FIRMA
MIEMBRO DEL TRIBUNAL I	 _____ CALIFICACIÓN	 _____ FIRMA
MIEMBRO DEL TRIBUNAL II	 _____ CALIFICACIÓN	 _____ FIRMA
NOTA FINAL _____		

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

La autora



Karen Fanny Abambari Ortiz

C.I. 060519559-3

AGRADECIMIENTO

Agradecerle a Dios por permitirme hacer realidad este sueño anhelado.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi directora de tesis Abg. María Eugenia López por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha permitido que pueda terminar mis estudios con éxito.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mis padres y hermanos quienes me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mi esposo quien con su apoyo, consejos, comprensión, amor y apoyo en los momentos difíciles.

Karen.

CONTENIDO

APROBACIÓN POR PARTE DE LA TUTORA	ii
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
CONTENIDO	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIII
SUMARY	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I	1
1. MARCO REFERENCIAL	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3. OBJETIVOS	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	4
CAPÍTULO II	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEORICA	6
UNIDAD I	8
2.2.1 LA GRAFOTÉCNIA FORENSE	8
2.2.2.1. Introducción	10
2.2.2.2. Importancia de la Grafoténia dentro del campo jurídico	11

2.2.2.3. El examen grafo técnico y su objeto de estudio.....	13
2.2.2.4. Importancia y características del examen grafo técnico.....	14
2.2.2.5. Informe del análisis grafo técnico.....	16
2.2.2.6. Finalidad de la diligencia pericial.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.7. Idoneidad de las muestras de comparación.....	21
2.2.2.8. Análisis del objeto sujeto al examen grafo técnico.....	24
2.2.2.9. Del perito.....	26
2.2.2.10. Posesión del perito.....	28
2.2.2.11. Nombramiento de peritos para la diligencia.....	28
2.2.2.12. Quiénes deben ser designados en esta clase de juicios.....	29
2.2.2.13. Análisis de un caso práctico tramitado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Chimborazo mediante la utilización de la grafotécnia.....	30
UNIDAD II	38
2.2.2. DEL JUICIO EJECUTIVO.....	38
2.2.2.1. Antecedentes históricos.....	41
2.2.2.2. Marco conceptual.....	44
2.2.2.3. Concepto de juicio ejecutivo.....	47
2.2.2.4. Concepto de títulos ejecutivos.....	49
2.2.2.5. Naturaleza jurídica de los títulos ejecutivos.....	50
2.2.2.6. Los títulos ejecutivos.....	51
2.2.2.6.1. La letra de cambio.....	55
2.2.2.6.2. El pagaré a la orden.....	56
2.2.2.6.3. El Cheque.....	57
2.2.2.7. La obligación ejecutiva.....	59
2.2.2.8. Modos de extinciones de las obligaciones.....	64
2.2.2.9. Sentencia emitida en un juicio ejecutivo.....	67
2.2.2.10. La acción ejecutiva.....	69
2.2.2.11. Rol que desempeña el examen grafo técnico en el juicio ejecutivo.....	71
UNIDAD III	75
2.2.3. EFECTOS JURÍDICOS DEL EXAMEN GRAFO TÉCNICO EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS POR LETRA DE CAMBIO.....	75

2.2.3.1. Resolución de controversias judiciales a documentos escritos por cotejo de firmas.	75
2.2.3.2. Determinación de la veracidad o adulteración de firmas.	76
2.2.3.3. Idoneidad y calificación de las firmas sujetas a comparación.	79
2.2.3.4. Obligación ejecutiva exigible.....	83
2.2.3.5. Ejecución de la obligación.	86
2.2.3.6. El pago como medio de extinción de las obligaciones.....	86
2.2.3.7. El Remate.....	89
2.2.3.8. La Adjudicación.....	91
2.2.3.9. Responsabilidades que acarrea en caso de que con el estudio del examen grafo técnico se determine la falsedad de firmas.	91
2.2.4. Indemnización por daños y perjuicios hacia la persona agraviada en caso de que el examen grafo técnico determine la falsedad de las firmas.	92
2.2.5. Inicio del proceso penal.	95
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	97
2.4. UNIDAD HIPOTÉTICA.	99
2.5. VARIABLES.	99
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	99
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.	99
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.	100
CAPÍTULO III.....	102
3. MARCO METODOLÓGICO	102
3.1. MÉTODO CIENTÍFICO.	102
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	102
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	103
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.	103
3.4.1. Población.....	103
3.4.2. Muestra.	104
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.	104
3.5.1. TÉCNICAS:.....	104
3.5.2. INSTRUMENTOS:.....	105

3.6.	TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE DATOS.....	105
3.6.1.	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	107
3.6.2.	INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	121
3.7.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	127
	CAPÍTULO IV	129
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	129
4.1.	CONCLUSIONES.....	129
4.2.	RECOMENDACIONES	131
5.	MATERIALES DE REFERENCIA.....	133
5.1.	BIBLIOGRAFÍA.....	133
5.2.	ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS.

CUADRO N° 1: Pregunta	154
CUADRO N° 2: Pregunta	155
CUADRO N° 3: Pregunta	157
CUADRO N° 4: Pregunta	159
CUADRO N° 5: Pregunta	161
CUADRO N° 6: Pregunta	162
CUADRO N° 7: Pregunta	164
CUADRO N° 8: Pregunta	165
CUADRO N° 9: Pregunta	167

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N° 1: Pregunta	154
GRAFICO N° 2: Pregunta	156
GRAFICO N° 3: Pregunta	157
GRAFICO N° 4: Pregunta	159
GRAFICO N° 5: Pregunta	161
GRAFICO N° 6: Pregunta	163
GRAFICO N° 7: Pregunta	164
GRAFICO N° 8: Pregunta	166
GRAFICO N° 9: Pregunta	167

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se ha realizado observando la necesidad de la práctica de un adecuado y especializado examen grafo técnico en los juicios ejecutivos iniciados por letra de cambio, por medio de esta prueba se puede determinar la veracidad o falsificación de firmas en los títulos de crédito, mediante el conocimiento de las diferentes maneras de interpretar la escritura de los individuos se puede reconocer en la materia de la grafotécnica una ayuda y de esta forma llegar a tener un conocimiento amplio sobre esta prueba pericial que permitirá una adecuada administración de justicia pronta, ágil y oportuna.

El tema a investigarse es de carácter jurídico el mismo que se encuentra dividido en cuatro capítulos que se detallan a continuación:

El Capítulo I, hace referencia al Marco Referencial, en el que se halla expuesto el problema de la investigación y su justificación; de igual forma se enuncia el objetivo general y objetivos específicos que han sido el propósito fundamental de cumplimiento a lo largo del desarrollo de la investigación.

En el Capítulo II, se despliega el Marco Teórico, en el que se incluye la fundamentación teórica del trabajo de investigación, mismo que se encuentra dividido en tres sub unidades, la primera realiza un estudio doctrinario de la grafotécnica en general; la segunda unidad se efectúa un análisis a cerca del Juicio Ejecutivo y los títulos ejecutivos, específicamente la letra de cambio, y la tercera unidad se profundiza acerca de los efectos jurídicos que acarrea la práctica del examen grafo técnico dentro de una sentencia ejecutiva, finalmente se exhiben las variables dependiente e independiente que han formado parte activa en la investigación.

En el Capítulo III se encuentra el Marco Metodológico el cual hace relevancia a los diferentes métodos de investigación utilizados, así como al diseño no experimental aplicado en la investigación, además de que se ha determinado la muestra poblacional para establecer la aplicación adecuada de las encuestas y entrevistas,

cuyos datos son de importancia para la realización, verificación y comprobación de la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Finalmente, en el capítulo IV constan las conclusiones y recomendaciones que se ha llegado sobre los aspectos importantes de la presente investigación.



SUMMARY

This research work was performed by observing the need to practice proper and specialized technical review graph in the executive proceedings started by bill of exchange, through this test can determine the truth or forged signatures in the credits because by understanding the different ways to interpret writing individuals can be recognized in the field of grafotecnia aid and thus get to have a broad knowledge of this expert evidence allowing proper administration of swift justice, agile and timely.

The issue to be investigated is the same legal status is divided into four chapters as follows:

Chapter I refers to the guiding framework, which is exposed the research problem and its justification; likewise the general objective and specific objectives that have been the main purpose of compliance throughout the development of research is stated.

In Chapter II, it unfolds the theoretical framework in which the theoretical foundation of the research, which is itself divided into three sub units in the first doctrinaire study generally performed grafotecnia included; in the second unit analysis about the Executive and enforceable judgment, specifically the bill of exchange, and the third unit is deepened about the legal effects technician carries graph practice exam within an enforceable judgment is made, finally in the last unit, raise the notional unit comprised of the independent and dependent variables that have been active in research.

Chapter III is the methodological framework which makes it relevant to different research methods used and applied to non-experimental research design, plus it has determined the population sample to establish the proper application of these surveys and interviews, whose data are important for the realization, verification and testing of the hypothesis at the start of the investigation.

Finally, in Chapter IV consists of conclusions and recommendations that have been reached on the most important aspects of this investigation.

Reviewed by:
Lic. Geovanna Vallejo

CENTRO DE IDIOMAS



INTRODUCCIÓN

Se pretende dar a conocer la situación legal de la prueba pericial en el Ecuador específicamente sobre un análisis priorizado del examen grafo técnico dentro del juicio ejecutivo pues constituye una prueba fundamental para que el juez determine la decisión final respecto a una contienda judicial y dentro de ella analizar el peritaje grafo técnico, el mismo que presenta trascendental importancia por su carácter de ciencia y como aporte decisivo para la administración de justicia.

El antecedente en la actualidad es el desarrollo de un análisis de este tipo que se apoya con elementos tecnológicos, los mismos que han permitido fundamentar con mayor firmeza las conclusiones de los expertos en esta área. Sin embargo para conocer la situación legal de la prueba pericial y en concreto del peritaje grafo técnico en nuestro país, es preciso realizar una referencia previa a la grafología y la documentología como una parte de esta y su consideración como elemento de prueba dentro del campo penal y civil, analizar aspectos de procedimientos técnicos y científicos, así como también conocer las responsabilidades del perito dentro de los mismos debido a que del informe que este profesional emita influirá mucha en la decisión final del magistrado de justicia.

La presente tesis está basada en la Constitución de la República del Ecuador específicamente en el Art.169 nos indica que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal...”, pero lastimosamente, la justicia ecuatoriana está limitada a las normas legales y no a las constitucionales.

El trabajo recoge un amplio sustento teórico acerca de los aspectos que tienen relación directa con la temática, para lo cual se ha elaborado una recopilación de aspectos conceptuales y doctrinarios que están relacionadas con el tema de investigación.

De igual forma se presentan en la parte pertinente de la investigación, los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de encuestas a abogados en libre ejercicio y de entrevistas a Jueces de lo Civil profesionales que han tenido una mayor experiencia en el ámbito del derecho procesal civil ecuatoriano. Los resultados obtenidos permitieron que se proceda a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, que en su momento fueron planteados dentro del proyecto de investigación.

Siendo así de vital importancia la investigación empírica, mediante la cual se puede demostrar esta necesidad con sus respectivas evidencias, al final del estudio se puede apreciar las conclusiones a las que se ha llegado para garantizar la celeridad procesal en este tipo de juicios que son de conocimiento, pues se fundamentan en un título ejecutivo y se evidencia la necesidad de la práctica del examen grafo técnico para determinar la veracidad de las firmas impregnadas en un título de crédito.

La recopilación y análisis de la información teórica y de los resultados de la investigación de campo, hacen posible el establecimiento de conclusiones precisas y de recomendaciones que permiten plantear alternativas del problema investigado.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En países desarrollados y especialmente el nuestro, desde hace años atrás se han visto afectados por la falsificación y adulteración de documentos, como resultado de la falta de empleos y medios de subsistencia de grandes masas de la población, siendo cada vez más difícil diferenciar un documento verdadero de uno falsificado, debido al grado de perfeccionamiento que van adquiriendo los falsificadores al tener a su alcance los medios necesarios motivados por la globalización de conocimientos y el empleo de la tecnología, logrando así de esa manera entablar un sin número de juicios ejecutivos con la finalidad de proceder al cobro de determinada cantidad de dinero. Ante lo cual las autoridades han tratado de contrarrestar esta modalidad de delincuencia, sin embargo las personas que cometen este ilícito, siempre buscan la forma de poner en riesgo la buena intención o predisposición de las personas al momento de recibir, suscribir y tramitar algún documento como pagares, letras de cambio, cheques, etc. Por lo que es necesario tomar en consideración que con la práctica del examen grafo técnico se puede determinar con exactitud si la firma del correspondiente título de crédito corresponde al verdadero deudor contando con un perito grafo técnico especializado que no puede ser ajeno a los cambios de la modernidad, considerando necesario el apoyo de la tecnología, es decir el empleo de instrumental moderno, en aras de contribuir a la investigación y colaborar con la buena administración de justicia.

El instrumental para el análisis de manuscritos y firmas, va experimentando cambios íntimamente ligados al desarrollo tecnológico e informático. Los equipos modernos utilizados en el análisis de documentos permiten resultados de mayor exactitud y precisión en tiempo corto, constituyéndose en un apoyo tecnológico de gran valor para la labor pericial del perito forense.

En la actualidad en los Juzgados Civiles y Mercantiles de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo específicamente en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; se encontró que en los juicios ejecutivos correspondientes al año 2013, se encuentran ventilándose esta clase de contiendas legales en donde se disputa una obligación ejecutiva la misma que deberá ser exigible en caso de que el juez así lo ordene en sentencia, ante lo cual se hace evidente y necesaria la práctica de esta prueba pericial con la finalidad de determinar en forma oportuna y eficaz si las firmas que constan en el correspondiente título ejecutivo corresponde al actor pasivo dentro del proceso.

Ante esta situación es necesario realizar un estudio referente a los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos a fin de aportar información que sirva de consulta ya que esta diligencia pericial tendrá gran valor probatorio y servirá de prueba para que el juez emita sentencia. Al ser la grafotécnia aquella ciencia por medio de la cual desde tiempos remotos es utilizada el manejo, identificación, cotejo y determinación de falsificaciones, que tiene como finalidad de contar con todos los medios necesarios que le permitan desarrollar con bien la tarea de investigación de los delitos en general, mediante el apoyo técnico científico de Criminalística de la Policía Nacional, para que a través de la utilización de la grafotécnia (documentología forense), previamente a la obtención y remisión de las muestras incriminadas y las respectivas de comparación, procesada a la formulación de un dictamen pericial, son para la determinación de la autenticidad y/o falsedad de firmas, tema a desarrollar en la presente investigación

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo incide el examen grafo técnico y sus efectos jurídicos en las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos por letra de cambio tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la práctica del examen grafo técnico y sus efectos jurídicos en las sentencias emitidas en los juicios ejecutivos por letra de cambio tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba durante el periodo 2013.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Demostrar la veracidad de las firmas emitidas en las letras de cambio mediante la práctica de un examen grafo técnico donde el perito debe determinar con exactitud si la firma corresponde al verdadero deudor.
- Establecer el valor probatorio del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos por letra de cambio.
- Determinar las ventajas y desventajas del trámite previsto en los juicios ejecutivos.
- Estudiar la factibilidad del estudio grafo técnico en relación con la letra de cambio.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

La investigación jurídica de la presente problemática son las constantes adulteraciones y falsificaciones de las firmas en los títulos de crédito en juicios ejecutivos, que apunta instintivamente dentro del campo Constitucional y del Derecho Civil sustantivo y adjetivo, razón por la cual se justifica académicamente al constituirse en un aporte de consulta.

Se plantea evidenciar la importancia de la grafotécnia en la tramitación del juicio ejecutivo porque permite resolver controversias que se presentan con ocasión del empleo de los documentos escritos en este caso de los títulos de crédito en los cuales surgen innumerables conflictos ya sean ellos sociales o económicos porque muchas personas son objetos de chantajes, extorsiones y estafas por parte de personas que abusándose de la necesidad financiera de la gente las utilizan para llenar documentos en blanco o a su vez emitir letras de cambio, pagares y cheques, con alto interés siendo aquí indispensable la intervención de peritos o expertos que tienen a su cargo la solución de controversias de este tipo donde deben ejercer su función acorde con lo que la doctrina vigente con la finalidad de comprobar la idoneidad de las muestras de comparación para un estudio de firmas.

Gran parte de los conflictos sociales se ven comprometidos con la veracidad o no de lo que ese documento escrito representa y para cuando el llamado a conocer su firma expresa que esta no lo es, es aquí donde surge un problema bastante delicado con implicaciones que suelen ser aún mayores, ante tal hecho solamente queda recurrir a la tecnología con la cual nos informaremos si la firma es negada, adulterada o disfrazada con la finalidad de comprobar si esta proviene o no del puño gráfico de la persona a quien se es atribuida dicha obligación, por esto la grafotécnia ya es un aspecto indiscutiblemente científico en donde los métodos de identificación se han ido perfeccionando llegando a tener características propias para que sea un medio eficaz probatorio.

El problema se origina en el momento en el cual se ve discutida la necesidad de determinar si la firma constante en el título ejecutivo pertenece o no al sujeto demandado, y también es el tiempo que se demora en tramitar esta clase de juicios ocasionando pérdida de tiempo y perjuicios a las partes, por ello la importancia del examen grafo técnico al ser considerado este medio probatorio como el examen para determinar la validez y exactitud de las conclusiones a las que se ha llegado en la investigación pericial.

Se concluye por tanto que las innumerables falsificaciones y adulteraciones de las firmas en los títulos de crédito dentro de un juicio ejecutivo, poseen importancia para ser investigadas porque aplicando métodos, procedimientos y técnicas en la investigación y ejecutando una indagación bibliográfica, documental y de campo me permitirán analizar y procesar la información recopilada para obtener un estudio crítico de los efectos jurídicos del examen grafo técnico en las sentencias emitidas en los juicios ejecutivos, al constituir esta diligencia además de imprescindible, en una prueba instrumental y básica dentro de un proceso jurídico.

Además que con la presente investigación se beneficiará directamente la población de la ciudad de Riobamba, en especial los abogados y estudiantes del área jurídica ya que constituirá como una fuente de consulta.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

En la Universidad Nacional de Chimborazo, concretamente en la Carrera de Derecho, no se han realizado trabajos similares sobre el tema de estudio por lo que la presente investigación es de carácter original.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil que hace alusión a las pruebas que deben practicarse dentro de un litigio consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, es aquí donde interviene el examen grafo técnico; el artículo 116, 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil que hace referencia que las pruebas deben concretarse al asunto que se litigia y establecerse a los hechos sometidos al juicio en donde solo la prueba debidamente actuada que se haya pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley hace fe en juicio, el artículo 419 al 478 del Código de Procedimiento Civil determina el trámite previsto para los juicios ejecutivos.

Así también de acuerdo al artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que para asegurar el debido proceso deberán observarse garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia, entre ellas tenemos las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna, en concordancia con el artículo 168 numeral 6 referente a la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, concentración e inmediación.

Además que es imprescindible mencionar a los peritos que son las personas encargadas de llevar a cabo el examen grafo técnico para determinar la veracidad de los títulos de crédito, es así que el artículo 76 literal j de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que en cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.

Filosóficamente se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo ésta el racionalismo, doctrina por medio de la cual permite razonar y reflexionar teorías, normas, y conceptos, cuyo propósito es construir nuevos conocimientos sobre el problema investigado.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por 3 unidades, temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

UNIDAD I

2.2.1 LA GRAFOTÉCNIA FORENSE.

“La etimología de la palabra grafotécnica la misma que proviene de dos voces griegas graphein, escribir, y tékhnee, arte, habilidad, destreza.”(Diccionario Jurídico Martínez, 1987, p.258)

El significado del vocablo grafotécnica, se deriva de la unión de dos raíces griegas "Grafo" que significa escritura y "Técnica" que significa conocimiento o ciencia.

De lo manifestado anteriormente establece que la grafotécnica se considera una ciencia que se relaciona al manejo de escrituras, extendiéndose a la identificación, cotejo y determinación de falsificaciones, relacionado con el tema de investigación nos permite la determinación de falsificación de la firma en la letra de cambio.

Además es necesario destacar que la grafotécnica tiene su origen desde hace más de 6 mil años, desde los dibujos encontrados en cuevas y lugares en los orígenes de la humanidad y posteriormente con el desarrollo de la escritura le ha dado una enorme importancia al significado de estos símbolos. Con el paso de los años y la aportación de grandes hombres y mujeres la grafotecnia al igual que muchas otras disciplinas se ha ido sistematizando hasta llegar a convertirse en la actualidad como una de las herramientas más usada para determinar la veracidad de hechos.

También es menester realizar una breve reseña histórica de la grafotécnica: La primera referencia en cuanto a una pericia en esta área se puede encontrar en Quintiliano que en su Instituto Oratoria del año 88, en donde recomienda normas a ser seguidas por peritos. En lo que a falsificación se refiere, la primera se considera en el Derecho Romano en el cual aparece la Lex Cornelia de Falsis, relativa a la garantía de los testamentos.

Se considera indispensable mencionar a la grafotécnia en distintos países del mundo los mismos que detallamos a continuación:

En Francia: Los primeros vestigios de una pericia en grafotécnia fueron encontrados en 1370 en Pau y se proporcionan varias indicaciones para reconocer una falsificación.

Un acontecimiento relevante se considera la falsificación de la firma de Carlos IX, en un documento en que el soberano abdicaba del trono de Francia. El examen de este documento fue encomendado a los más eminentes hombres de la época, dando lugar en 1570 a la "Comunidad de escritores expertos verificadores".

En Inglaterra: El caso de las cartas de María Estuardo, a la cual se le atribuyó la autoría de varias cartas dirigidas a Bothwel, antes de la muerte de Darnley, las cuales de ser auténticas, se deduciría que María Estuardo estuvo implicada en el asesinato de Darnley.

María Estuardo fue condenada a muerte a causa de las palabras insertas en la posdata de una de ellas. No obstante siempre negó la autoría de esa escritura. La pericia que se practicara determinó la autenticidad, sólo con endebles argumentos referenciados a la "ortografía", la "composición" y las "formas generales de la piezas".

La grafotécnia la cual interesa explicar en este apartado, es una de las ramas o disciplinas que se dedican al estudio de la falsificación de firmas, pero ha sido confundida con otras ciencias por lo que se considera necesario establecer su diferencia de cada una de ellas:

- **Grafofisiología:** Está relaciona la escritura con la finalidad de tener un conocimiento de aspectos fisiológicos del autor del escrito.
- **Grafopatología:** Está disciplina detecta signos que preceden a alguna enfermedad, así como los signos clínicos o alteraciones somáticas.

- **Caligrafía:** Disciplina que se encarga de estudiar la forma de hacer bella la escritura.
- **Informatoscopia:** Es la disciplina técnica que permite el estudio y observación del documento elaborado mediante sistemas informatizados.
- **Grafoscopia:** Está es definida como disciplina que analiza la escritura y la firma para identificar su origen.
- **Documentoscopia:** Disciplina que se encarga del estudio de los documentos para determinar su autenticidad, falsedad o alteración.
- **Grafología:** Etimológicamente significa tratado o estudio de la escritura, como se puede deducir de los vocablos “graphein” que significa escribir o “graphos” que representa escritura y “logos” estudio o tratado; es también llamada grafosicología y definida como “disciplina que estudia la personalidad del individuo a través del examen de la escritura.

Con los antecedentes expuestos, se concluye que la grafotécnica se encuentra enfocada en el estudio de lo que denominamos trazos o rasgos de firmas impregnadas en documentos, mediante la utilización de medios tecnológicos, además se evidencia la existencia de esta ciencia desde tiempos remotos y la diferencia entre las demás ciencias que tienen las mismas características pero con un objeto de estudio diferente.

2.2.2.1. Introducción.

Es necesario iniciar señalando que en nuestro país no es tan usual la práctica del examen grafo técnico dentro de un proceso judicial, hace referencia específicamente a una experticia realizada utilizando todos los mecanismos tecnológicos avanzados y

necesarios con la finalidad de determinar la veracidad de las firmas en un título ejecutivo, específicamente en una letra de cambio el mismo que debe ser realizado por un experto forense que emita una opinión especializada o concepto sobre un tema en particular; esta opinión se consigna en un dictamen o estudio técnico que luego es utilizado por el abogado como medio de prueba judicial y que en algunos casos deberá sustentarse en audiencia pública para que sea sometido a los principios de contradicción, publicidad, oralidad e intermediación.

Tratándose de discusiones que giren en torno a la autenticidad o el origen de un documento, es necesario acudir a una prueba pericial grafo técnica y el perito llamado a rendir la experticia debe ser un experto en documentos cuestionados. Es reiterado el uso de la expresión “grafólogo forense” o “perito grafólogo” para referirse a aquella persona que posee conocimientos especializados en el análisis de documentos y manuscritos; de esta manera se observa en las solicitudes de los despachos judiciales frases empleadas a menudo como : “...practicar la prueba grafológica de rigor...”; también se observan informes periciales firmados bajo el cargo de “grafólogo”, “técnico criminalístico”, “investigador o técnico forense”, etc, sin embargo en nuestro país es considerado como “perito”.

Con estos antecedentes podemos evidenciar que es indispensable que en nuestro país se implementen los servicios de la grafotécnica, los mismos que deberán ser realizados de manera especializada y técnica utilizando la metodología que realizan en otros países para de esta forma brindar servicio en documentología, grafología, dactiloscopia e investigación integral para prevenir el fraude a personas y empresas, con un recurso humano especializado y altamente entrenado en la detección de documentos falsos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y mejoramiento en la prestación de una adecuada administración de justicia; soportados en la experiencia, conocimiento y compromiso personal.

2.2.2.2. Importancia de la grafotécnica dentro del campo jurídico.

La interacción de los hombres tiene como un gran medio social vinculante, la presencia de los llamados documentos escritos, los mismos que son de mayor

complejidad criminalística, son aquellos que van a contener como elemento validante del acto que representan la denominada firma del o los obligados o intervinientes, por ejemplo tenemos la firma del funcionario responsable en una resolución judicial, administrativa o de otra índole; de la persona titular de un documento de identidad, pasaporte, carné de extranjería, etc. Se menciona también de los celebrantes de un acto jurídico como puede ser un contrato de prestación de servicios, de compra venta, de alquiler, etc.; y de ésta forma nos vemos envueltos en un universo de documentos escritos, que en su mayoría tienen como parte primordial una o más firmas.

Gran parte de los conflictos sociales se ven comprometidos con la veracidad de lo que el documento escrito representa y para cuando el llamado a reconocer su firma, expresa que ésta “no lo es”, entonces surge un problema bastante delicado con implicancias que suelen ser aún mayores. Por ello surge la interrogante: ¿Qué nos queda entonces por hacer ante éste hecho?, para ello se cuenta con una ciencia denominada grafotécnia la misma que se vale de conocimientos y técnicas de análisis, que permite informarnos en cuanto a la firma controversial, si se encuentra comprendida en alguna de las tres cualidades que enunciamos a continuación: Saber si la firma negada, es una firma “adulterada o disfrazada” (es decir, que proviene del puño gráfico de la persona a la que le está siendo atribuida, pero que no guarda estrecha relación de semejanza con la firma que aquella tiene desarrollada para ser empleada en todos sus actos; y, que se constituye en su identidad gráfica pública o privada); o sino, podría tratarse de una firma “falsa” (cuando ésta proviene del puño gráfico de persona distinta a la del titular, respecto de quien se pretende adjudicar el origen); como también pudiera ser el caso de una firma calificada como “auténtica” (que efectivamente proviene del puño gráfico de su titular y guarda relación evidente con su identidad gráfica).

Específicamente la situación mencionada anteriormente, es bastante común en nuestro medio, por ello la importancia de la grafotécnia dentro de un proceso jurídico, mediante el cual el servidor judicial podrá emitir su criterio en una resolución, además que se lograra reducir el índice de falsificación de firmas en documentos públicos o privados.

La grafotécnia dentro del campo jurídico es un pilar fundamental a través de ella el juez tiene una mejor apreciación de los hechos auxiliándose de personas con conocimientos especiales en una ciencia o arte.

2.2.2.3. El examen grafo técnico y su objeto de estudio.

El examen grafo técnico es una experticia que se lo realiza mediante instrumentos tecnológicos al objeto de estudio denominado firma. La experticia realizada permite determinar la validez y exactitud de las conclusiones a que se ha llegado en la investigación, las mismas que quedan plasmadas en el denominado informe pericial.

El informe pericial es el documento presentado, por uno o varios peritos o expertos, en una ciencia, disciplina, arte u oficio, cuyos conocimientos o métodos técnicos y/o científicos, fueron aplicados para obtener o lograr información en torno a la posible relación o determinación de un hecho.

El objeto de estudio dentro del campo de la grafotécnia se constituye la firma, la misma que es sometida a un análisis detallado que se apoya en la observación y medición de numerosos rasgos grafológicos específicos, analizados inteligentemente en forma conjunta, es decir se refiere a establecer si una firma es “adulterada o disfrazada”, si es “falsa” o establecer si corresponde a una firma “auténtica”.

Problema que se puede identificarlo de la manera siguiente: ¿La firma que aparece suscrita a nombre de la persona “X”, proviene de su puño gráfico?, como consecuencia de ello, el perito grafo técnico tendrá que elaborar la correspondiente “Hipótesis de trabajo” que puede quedar redactada así: “La firma dubitada suscrita a nombre de “X”, proviene del mismo puño gráfico de la persona que con el nombre de ésta ha suscrito las firmas de comparación”, posteriormente se utiliza el Método General de la Investigación Científica, adaptado al examen grafo técnico.

Para llegar a una conclusión categórica es indispensable que las denominadas “muestras de estudio”, que son por una parte, la “Muestra dubitada” (que puede estar dada por una o más firmas); y, por la otra la “Muestra de comparación” (que a veces

puede corresponder a una o más firmas, ofrecidas con ese objeto y según sea el caso), las que reúnan condiciones técnicas de “Idoneidad”, es decir, se tiene que comprobar que el estado en el que se encuentran, permitirán que éstas muestras sean aprovechables para practicar un examen adecuado; caso contrario, el perito grafo técnico, no estaría en condiciones de emitir pronunciamiento categórico alguno, remitiéndose como consecuencia de ello a la formulación de una “conclusión abstensiva” cuando no se cuenta con los elementos necesarios para un estudio adecuado, ya que la condición de las muestras o su idoneidad, se ha visto afectada, para de esta forma después de un análisis detallado se pueda identificar si las firmas constantes en el título ejecutivo “letra de cambio”, pertenece o no al sujeto pasivo en una controversia judicial.

2.2.2.4. Importancia y características del examen grafo técnico.

Es importante mencionar como antecedente que en la actualidad el desarrollo de un análisis de esta naturaleza es decir la práctica del examen grafo técnico se ha convertido en una de las herramientas más útiles e indispensables al ver altos índices de criminalidad que se han incrementado en los últimos años, y con el fin de contrarrestar este flagelo, los organismos judiciales han visto la necesidad de fortalecer sus laboratorios y tecnología circunstancia que obliga por una parte a la modernización de equipos que arrojen resultados confiables que se conviertan en herramientas valiosas a la hora de tomar decisiones en el ámbito judicial, y por otra a la actualización permanente del equipo humano que desempeña la función de análisis pericial, permitiendo fundamentar con mayor firmeza las conclusiones de los expertos en esta área.

Durante investigaciones de índole pericial es necesario contar con la participación de los órganos judiciales en procesos civiles, nos encontremos con “peritajes o informes grafo técnicos contradictorios” elaborados por peritos, que se entiende han tenido similar formación grafotécnica, sobre todo en cuanto al empleo de la doctrina vigente, la misma que versa sobre aspectos sustanciales referentes al procesamiento de las muestras objeto de estudio.

Estos casos hoy en día suelen ser muy comunes, al menos en nuestro medio, en los que más de una persona luego de enterarse del resultado, se formula la siguiente pregunta: ¿A qué se debe ésta controversia?; y esto se torna más complicado cuando los peritos o expertos, son llamados para informar sobre los métodos y técnicas utilizados por cada uno de ellos para llegar a esas conclusiones finalmente contradictorias, ante la autoridad competente, informando sobre las diferencias o las similitudes identificadas por ellos, entre ambos grupos de muestras, lo que les permitiera llegar a concebir con que son falsas o auténticas; y, que luego del debate, ninguno modifica su parecer, manteniendo su posición; circunstancias en las que el operador de justicia pertinente, deberá de esperar una tercera opinión, que puede ser justamente una opinión, diferente a las anteriormente citadas.

Para corroborar lo dicho, se trae a colación un ejemplo, de un caso en el que los peritos a cargo del pronunciamiento pericial, contando con cinco (05) firmas dubitadas contenidas en igual número de cheques bancarios, de cuentas distintas, fueron estudiadas teniéndose como una “única firma de comparación”, la contenida en una escritura pública, con cuatro años de antigüedad a las fechas de los cheques controvertidos (la persona de quien se estimaba era la firma, había fallecido a los pocos días del giro de los cheques, no contándose con otras firmas para estudio). En el presente los peritos eran dos, opinando que las firmas de los cheques bancarios eran “falsas”.

Por último, otro perito, se pronunció respecto de una (01) “Firma dubitada” de una fecha “x”, teniendo como patrón de confronte también una (01) sola “Firma de comparación”, pero de ocho (08) años posteriores a la data de la anterior. ¿Cómo explicar lo sucedido?; La explicación, para ambos casos, fue muy simple, los peritos no tomaron en consideración alguna, la determinación de la “idoneidad de las muestras de comparación”.

Además de este caso, existe también otra gran gama de pronunciamientos periciales grafos técnicos, extremadamente controversiales, en los que las muestras de comparación son idóneas; pero la interpretación de los signos, ha sido completamente equivocada.

2.2.2.5. Informe del análisis grafo técnico.

La Real Academia Española lo define como: “Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto”. La misma Academia en otra de sus definiciones contempla “Es la exposición total que hace un letrado o el fiscal ante el Tribunal que ha de fallar en un proceso.” (Real Academia Española, 1985, p. 584)

El informe pericial, es formalmente aquel documento donde se exponen o detallan todas las circunstancias referentes a la investigación o estudio que constituirá un medio de prueba dentro de un proceso y un elemento fundamental para la decisión del juez.

Nuestra legislación manifiesta a cerca del informe pericial en sus art. 257, 258,259 del Código de Procedimiento Civil, los mismo que determinan forma y requisitos del informe, error esencial en el informe, discordia entre los informes y falta de claridad en el informe.

El perito no emite su informe pericial para favorecer a una u otra parte, sino que proporcionará información sólida y veraz sobre la que es materia de investigación.

Un dictamen bien fundamentado es una herramienta para forzar una negociación y evitar tener que acudir a los tribunales superiores además debe ser claro, preciso y fundamentado debido a que puede constituirse en la prueba definitiva dentro de un proceso.

A continuación se detalla un ejemplo del informe emitido después de haber realizado la práctica de un examen grafo técnico.

INFORME DE ANÁLISIS GRAFO TÉCNICO.

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN PREVIA.

TRIBUNAL/JUZGADO/FISCALÍA	Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo
No. de Proceso/No. de Indagación Previa o Instrucción Fiscal	06123-2013
Nombre y Apellido del Perito/a	XXXX
Profesión, Oficio, Arte, o Actividad calificada	Perito Forense
No. de Calificación y Acreditación	0000000
Fecha de terminación de la calificación y acreditación	23 de mayo del 2013
Dirección de contacto	xxxxxxx
Teléfono fijo de contacto	235 -923

2. PARTE DE ANTECEDENTES: Se debe manifestar claramente lo pedido por el juez o las partes procesales.

En el numeral tercero del escrito de fojas diez del proceso, la parte demanda solicita lo siguiente: Se sirva nombrar un perito para que proceda a realizar un examen grafo técnico de las firmas de aceptación constantes en la letra de cambio, materia de la

presente causa, y que se manifiesta corresponden a los comparecientes mediante la técnica grafo métrica, para probar que las mismas son falsificadas.

3. PARTE DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE: Explicar claramente, cómo aplican sus conocimientos especializados de su profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia.

Para la realización del presente estudio se ha empleado el método de la Investigación Científica, adecuados al estudio grafotécnico, comprendiendo el análisis, descripción, comparación, deducción, utilizando instrumental óptico adecuado, como el microscopio con iluminación accesoria, lupas manuales, accesorios para microscopía estereoscópica.

DE LA FIRMA DEL DEUDOR. A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, además de la firma que obra a fojas cuatro, es necesario contar con un mayor número de muestras de firmas del señor XXX.

DE LA FIRMA DE LA GARANTE. A continuación se detalla un estudio comparativo entre la firma impugnada que consta escrita al reverso de la letra de cambio de fojas uno del proceso, en el espacio destinado para la firma de la garante y las firmas auténticas del señor XXX, que constan a fojas cuatro del proceso, en su cédula de ciudadanía y en las muestras que fueron facilitadas a mi persona, las mismas que me permito anexar al final del presente informe.

ANÁLISIS MORFOLÓGICO.

FIRMA IMPUGNADA - FIRMA AUTENTICA.

- Firma legible.
- Compuesta por tres cuerpos.
- En su extremo superior, presenta un trazo que se escribe en sentido horizontal.
- Se escribe moderadamente inclinada, entre 90 y 120 °

- Sus grafías oscilan entre 2.5 y 3.5 mm - Sus grafías oscilan entre 2 y 3 mm.
- Sus cuerpos se escriben espaciados - Sus cuerpos se escriben espaciados.

ANÁLISIS TOPOGRÁFICO.

FIRMA IMPUGNADA - FIRMAS AUTÉNTICAS.

- La primera grafía de la firma presenta una guirnalda escrita en sentido ascendente, cuya base se dirige hacia la izquierda, forma un gancho en su jamba, en donde da lugar a un grumo.
- La grafía A mayúscula presenta un gancho en su extremo inferior izquierdo, le sigue un trazo encorvado y remata formando un grumo.
- La última letra de la firma presenta un bucle en su extremo superior izquierdo, una punta en su cuerpo central, remata formando un gancho y da lugar a un grumo en su extremo inferior.

- 4. PARTE DE CONCLUSIONES:** Luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado.

Del análisis realizado se desprende que la firma impugnada que consta escrita al reverso de la letra de cambio de fojas uno del proceso, en el espacio destinado para la firma del garante, presenta el mismo gesto gráfico que las firmas auténticas del señor XXX. En otras palabras, todas las firmas analizadas han sido escritas por la misma persona. Estoy dispuesto ampliar o a aclarar el presente informe de ser solicitado por su Autoridad. Del señor juez, con la debida atención y respeto.

- 5. PARTE DE INCLUSIÓN DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, ANEXOS, O EXPLICACIÓN DE CRITERIO TÉCNICO:** Sustentara sus conclusiones ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, copias certificadas de documentos, grabaciones, etc.); y/o, con la explicación clara

de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica.

- 6. INFORMACIÓN ADICIONAL:** El perito o la perita podrá incluir cualquier otro tipo de información adicional a los numerales anteriores, siempre y cuando la misma ayude a clarificar sus explicaciones y/o conclusiones; y, siempre y cuando esta información se encuentre dentro de los límites del objeto de la pericia.
- 7. DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El perito o la perita deberá en la parte final del informe, declarar bajo juramento que su informe es independiente y corresponde a su real convicción profesional, así como también, que toda la información que ha proporcionado es verdadera.
- 8. FIRMA Y RÚBRICA:** Al final del informe se deberá hacer constar la firma y rúbrica del perito o perita, el número de su cédula de ciudadanía, y el número de su calificación y acreditación pericial.

2.2.2.6. Finalidad de la diligencia pericial.

El art 227.- Código Orgánico General de Procesos: Finalidad y contenido de la prueba pericial: La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso.

La finalidad de la diligencia pericial es realizar un análisis de firmas y documentos realizado por el grafólogo forense, que se constituye en un medio de prueba en casos legales que permite determinar si existe algún tipo de falsedad por suplantación o adulteración de los documentos sobre los cuales se tenga alguna duda. Mediante análisis comparativo confirmamos si una firma pertenece a un sujeto determinado o si por el contrario fue falsificada mediante algunos de los métodos existentes como la imitación mediante calco, la imitación servil, transferencia mecánica, etc. En algunos casos es posible determinar quién fue el autor de una firma tachada de falsa.

Los casos más frecuentes de falsificación y adulteración de firmas están relacionados con la venta de inmuebles ajenos mediante la suplantación de sus propietarios, por eso antes de hacer un negocio es recomendable verificar con la ayuda de un profesional si las huellas, firmas, sellos, papelería, cédulas de ciudadanía, recibos de impuestos, poderes de venta etc., son auténticos o si por el contrario se trata de documentación falsificada. También es posible analizar escritos anónimos para identificar a su autor, firmas en cheques, letras, pagares, y demás documentos que se presuman falsos.

2.2.2.7. Idoneidad de las muestras de comparación.

Para establecer la idoneidad de las muestras de comparación es decir de las firmas en este caso se debe analizar lo que significa la prueba pericial, puesto que en un juicio ejecutivo la práctica de esta pericia será definitiva para emitir un fallo, se considera a la prueba pericial como el informe presentado, por uno o varios peritos o expertos, en una ciencia, disciplina, arte u oficio, cuyos conocimientos o métodos técnicos y/o científicos, fueron aplicados para obtener o lograr información en torno a la posible relación o determinación de un hecho, a fin de su correspondiente valoración jurídica.

Rodríguez Pablo, sostiene: “Que para comprobar si un examen grafo técnico es idóneo se debe tener en consideración algunos principios grafo técnicos los mismos que son aplicados de manera específica a la grafotécnica, y que constituyen los fundamentos que le dan certeza a la actividad pericial, sustentando la razón de ser de la misma, en el estudio de las escrituras, firmas manuscritas, y de los documentos en general.

Principio Grafo técnico de Identidad en Escrituras Manuscritas: Al examen técnico, toda escritura manuscrita es idéntica a sí misma.

Principio Grafo técnico de Reiteración: Los efectos de causas constantes, han de aparecer en todas las ocasiones, y los de causas accidentales son, como éstas, esporádicos y desconectados.

Principio Grafo técnico de Supeditación: No hay, signos particulares independientes: solo hay signos generales, de modos variados.” (Rodríguez, 1996, p.16)

De acuerdo a los principios grafotécnicos que se detalla se analiza que identificar manuscritos o títulos de crédito es una labor compleja por la influencia de distintos elementos mudables que influyen en la escritura. Es fundamental realizar un examen grafo técnico riguroso para determinar el grado de peculiaridad y exclusividad de un signo gráfico y poder llegar a la identificación de la muestra cuestionada. Es necesario saber si los parámetros bajo los que deben de ser examinadas unas muestras manuscritas entre éstas las firmas, son propuestos hace mucho o corresponden a una data reciente.

Posteriormente se citara tratadistas que hacen mención sobre el tema en particular.

VAL LA TIERRA, Feliz afirma: “Una consecuencia inmediata se desprende de lo dicho: el estudio de una firma sólo se puede hacer acertadamente cotejándola con otras firmas. La firma que hay que estudiar se llama dudosa; las que sirven de cotejo son las indubitadas. Para realizar este cotejo, el perito debe procurarse el mayor número posible de firmas indubitadas, coetáneas de la dudosa, y a ser posible realizadas en las mismas condiciones de papel (calidad y dimensiones), pluma, tinta y espacio disponible; ya sea en documentos públicos o privados, ya sea obtenida ex profeso en un cuerpo de escritura.” (VAL LA TIERRA, 1998, p. 122)

Considerando con lo manifestado por el tratadista mencionado se determina que las “muestras”; y, particularmente las “De comparación” o “Indubitadas”, etc., tienen que reunir condiciones particulares para poder ser objeto de un estudio de identificación y contrastación de características, entonces los peritos grafo técnicos tienen en ésta doctrina, las bases y fundamentos suficientes para que al momento de

llevar a cabo su estudio pericial, se ciñan a lo que aquella prevé, de tal forma que lleguen a conclusiones valederas.

Dentro de la gama de los estudios que son del dominio de la grafotecnia, se encuentra el relacionado con el examen de “firmas” controversiales, a las que se les puede atribuir como consecuencia la calidad de ser “adulteradas o disfrazadas”, “falsas” o “auténticas”. Para lograr la identificación de alguna de éstas cualidades, se requiere del estudio comparativo de las características identificadas tanto en la “muestra dubitada” (cuestionada, controvertida, etc.), como de las “muestras de comparación” (cotejo, indubitadas, auténticas, etc.), las que luego de ser confrontadas, conducen a un resultado que se manifiesta como “conclusión” del pronunciamiento pericial. Es de particular significancia, que las “muestras de comparación”, deban de tener la calidad de “IDÓNEAS” para llevar adelante el examen pericial, caso contrario “NO SERÍAN IDÓNEAS”.

La condición técnica de “idoneidad”, es adquirida por las “muestras de comparación”, si es que reúnen los “Requisitos técnicos” que la doctrina tiene previsto para éstas, como son: originales, espontáneas, coetáneas, homólogas, suficientes, auténticas; y equicircunstanciales.

Suele ser común, que los peritos grafo técnicos, no trabajen con “Muestras idóneas”, soslayando sobre manera las exigencias doctrinarias, dejando a su libre albedrío tal calificación de idoneidad. Es imprescindible, que quien tiene que calificar el mérito probatorio de éstos pronunciamientos periciales, no soslaye éste asunto, ya que de lo contrario, estaría tolerando la arrogancia e ineficiencia de éstos peritos.

Lo que viene ocurriendo es que la gran mayoría de los peritos, han omitido lo que la doctrina nos tiene previsto en cuanto a la “idoneidad de las muestras de comparación”, aplicando cada uno de ellos de modo totalmente arbitrario el proceso de “Calificación de idoneidad” para las muestras materia de estudio. Se trata entonces que las muestras de comparación no son en cuanto a su calidad congruentes con lo señalado, circunstancia que conduce a los peritos a llegar a errores de interpretación, y por consiguiente a conclusiones nada ajustadas a la verdad, con

perjuicio de alguna de las partes en el proceso; pero perjuicio provocado por los peritos grafo técnicos intervinientes. En conclusión, trabajaron con “Muestras no idóneas”.

2.2.2.8. Análisis del objeto sujeto al examen grafo técnico.

Antes de proceder a realizar el análisis del objeto sujeto al examen pericial en este caso de documentos o títulos de crédito es necesario ver si reúnen los requisitos para un análisis grafo técnico los cuales describimos a continuación:

Original: Todos los documentos que servirán para las comparaciones serán originales. Los documentos no originales presentan numerosas restricciones que impiden ser utilizados convenientemente en el proceso comparativo.

Cantidad suficiente: Mientras mayor sea el número de documentos de cotejo más facilidad tendrá el experto para realizar su trabajo. La suficiencia de las muestras de cotejo, está en relación directa con la complejidad del caso. La complejidad del caso examinado, más documentos auténticos se necesitan.

Coetáneos: Los documentos de cotejo deberán ser de la misma época que el documento cuestionado. Por ejemplo si el documento dudoso es de 1990, los documentos de cotejo adecuados se buscarán entre 1988 y 1992, dos años antes y dos después de la fecha del documento cuestionado.

Homogéneos: Para que dos o más manuscritos sean comparables, deben imperativamente tener la misma estructura gráfica. Si la firma cuestionada dice: "Pedro Martínez, las firmas de cotejo homogéneas serán todas aquellas en las que se puede leer: “Pedro Martínez”.

Equi-circunstanciales: Los documentos de cotejo, serán escogidos entre aquellos que reproduzcan las mismas circunstancias de ejecución del documento cuestionado es decir:

Con el mismo tipo de bolígrafo
Con similar calidad de papel
Con el mismo soporte del papel
Con la misma posición del titular
Con el mismo estado de salud o ánimo

Espontáneos: Son espontáneos, los documentos realizados sin SABER que iban a ser utilizados como piezas de cotejo.

Confiables: El documento es confiable, cuando el experto tiene la certeza de su autenticidad.

Deficiencia de las fotocopias: No se debe realizar peritajes caligráficos en fotocopias o xerografías, porque éstas presentan las siguientes dificultades:

No es posible observar la presión del bolígrafo.

Suelen aparecer interrupciones de trazos que pueden no existir en el original.

Los trazos finos, suaves, veloces o de tonalidad clara, suelen desaparecer.

Se dan casos que, aparecen manchas que interfieren con los trazos que el perito desea observar, los trazos presionados, aparecen temblorosos, pudiendo ser interpretados como falsificación.

Según se manipule la máquina, puede aumentarse o disminuirse la dimensión de la firma, además se debe tener en cuenta como se haya colocado el original en la máquina fotocopidora, aparecen distorsiones que pueden cambiar su aspecto en la fotocopia.

En conclusión el análisis del objeto de estudio para la práctica del examen grafo técnico se debe basar en los requisitos señalados anteriormente debido a que el objeto de análisis se trata de una firma o rubrica, la misma como mencionamos

anteriormente debe ser idónea y original para que el resultado de la experticia sea verídica y pueda dar credibilidad dentro de un proceso legal.

2.2.2.9. Del perito.

“Del latín peritus es una persona experimentada, hábil entendida en una ciencia o arte, experto en una determinada materia que, de acuerdo a sus conocimientos actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos”. (Martínez R, 2006, p 258)

Según el Dr. Rodríguez Regalado "Experto en una ciencia o arte. Persona que, por sus especiales conocimientos, es llamada al proceso para informar sobre hechos cuya apreciación se relaciona con su especial saber o experiencia". (Rodríguez, 2005, p 158).

De los conceptos mencionados se manifiesta que el perito es un profesional que posee conocimientos sobre algún tema, arte, u oficio y son los encargados de emitir un dictamen pericial el mismo que permite llevar al del juez a esclarecer datos de hecho que requieren de conocimientos especiales, científicos o técnicos.

Los peritos judiciales: Son capaces de ejecutar, aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de una forma científica para una adecuada administración de los requerimientos de su campo laboral (recolección de pruebas, aseguramiento, preservación, manejo de la cadena de custodia necesaria para esclarecer la verdad, etc.)

Los denominados “órganos de auxilio judicial”: Aquellos que sin ser funcionarios de carrera, prestan asistencia de diferentes maneras a la labor de los Juzgados y Tribunales. No son funcionarios de la Administración de Justicia, pero son Auxiliares “ah hoc” nombrados por autoridad competente (Juez/Magistrado o Administración) que deben realizar una función pública de acuerdo al cargo conferido.

El Art. 251 del Código de Procedimiento Civil.- Requisitos para ser perito: “El nombramiento debe recaer en personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y de preferencia residan en el lugar en donde debe practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011, artículo 251)

La doctrina en cambio señala tres requisitos que debe reunir un perito para actuar:

Capacidad: Es el conjunto de condiciones subjetivas que le confieren aptitud para intervenir en un número indeterminado de procesos. Existe capacidad cuando se cumplimentan personalidad física y habilidad testifical subjetiva.

Respecto de la habilidad subjetiva, no podrán actuar como peritos quienes carezcan de aptitud física moral o mental para decir la verdad entre ellos, menores de 18 años, procesados por algún delito, condenados por falso testimonio, los que no tengan habilidad conocida y los que tengan impedimentos para expresar sus ideas de palabra o por escrito.

Legitimidad: Implica la existencia de tres condiciones:

- a) Competencia técnica: Se prueba con el título universitario habilitante. Se cumple cuando la especialidad del perito coincide con el conocimiento que es necesario incorporar al proceso.
- b) Impersonalidad procesal: El perito tiene que ser una persona distinta de los sujetos procesales.
- c) Habilidad objetiva: El perito debe actuar con independencia de criterio.

Constitución: Es el reconocimiento de la capacidad que lo coloque al perito en condiciones de realizar válidamente todos los actos procesales correspondientes al rol asignado.

2.2.2.10. Posesión del perito.

De acuerdo al artículo 253 del Código de Procedimiento Civil.- “El juez señalará el día y la hora en que deberán comparecer el perito o peritos a posesionarse, y el término dentro del cual deberán cumplir su cometido y presentar el respectivo”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011, artículo 253)

Este requisito incluye el del juramento para la posesión que exigen generalmente los códigos de procedimiento, la omisión del juramento o de la posesión y la violación de los requisitos que la ley exija para ésta, vician de nulidad el dictamen, aunque no lo diga la ley, por tratarse de un requisito fundamental, que reviste al dictamen de seriedad y le da mayores garantías a las partes y al juez.

2.2.2.11. Nombramiento de peritos para la diligencia.

Las normas generales para el nombramiento de peritos las encontramos en nuestra legislación específicamente en el Código de Procedimiento Civil que a continuación se detalla:

Art 250: Nombramiento de peritos.-“Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio.” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011, artículo 250).

Art 251: Causas de Caducidad del nombramiento.- “Caduca el nombramiento del perito o peritos, cuando no hubieren aceptado el cargo dentro de cinco días contados de la notificación del nombramiento; cuando no concurran a la diligencia en el día señalado o cuando no presenten su informe dentro del término señalado por el juez.” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011, artículo 250).

De los artículos expuestos la legislación ecuatoriana determina específicamente los requisitos para desempeñar este cargo considerando que debe ser una persona que tengan conocimientos específicos sobre alguna ciencia o disciplina en la que se

enfoque el objeto de análisis, además enfatiza el tiempo en el que debe presentarse caso contrario su nombramiento quedara sin efecto.

2.2.2.12. Quiénes deben ser designados en esta clase de juicios.

Para que una persona sea designado como perito en un proceso para realizar el correspondiente examen grafo técnico debe reunir cualidad de perito o experto.

“Pérez Sarmiento manifiesta: La actuación de los peritos o expertos, tiene siempre dos aspectos esenciales: el objetivo y el subjetivo.

El aspecto objetivo: Constituye el dominio de la materia sobre la cual debe dictaminar, y se mide, no tanto a base de títulos, como a través de su desempeño concreto como perito.

El aspecto subjetivo: Se refiere a las características personales de aquel, a sus relaciones probables con las partes, a sus prejuicios e inclinaciones, a sus convicciones personales (políticas, morales, religiosas, etc.), todo lo cual puede ser indicador para medir su imparcialidad o su inclinación en un sentido u otro.” (Pérez, 1945, p 245).

El perito es el encargado de emitir conceptos de valor técnico, artístico o científico que escapan al común de las gentes. Es veraz que la eficacia probatoria del dictamen depende, fundamentalmente, de la competencia del perito para cada caso; por ejemplo: si se designa perito a un abogado, cuando se trata de emitir conceptos sobre cuestiones de ingeniería o de otra carrera técnica, su dictamen no podrá suministrarle al juez ningún argumento de prueba, por ello se concluye que las personas que designadas para estos casos deben ser expertos en cada rama auxiliar dentro de un proceso judicial.

Por inobservancia, tanto las partes como los jueces olvidan frecuentemente este requisito, (experto en cierta rama de la ciencia). Si no se trata de perito previamente seleccionado, que haya sido incluido en listas especiales formadas para estos fines y

de la documentación presentada para tomar posesión del cargo o de lo expuesto en el dictamen, no se infiere que el perito tiene los conocimientos técnicos, artísticos o científicos necesarios para el caso concreto (por ejemplo, que se trata de ingeniero o químico o experto en finca raíz), el juez debe ordenarle oficiosamente que aclare en ese punto su dictamen y cualquiera de las partes puede solicitar lo mismo.

2.2.2.13. Análisis de un caso práctico tramitado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Chimborazo mediante la utilización de la grafotécnia.

JUICIO EJECUTIVO CON LETRA DE CAMBIO

a) Datos del caso

Juzgado: Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo.

Clase de Juicio: Juicio Ejecutivo con Letra de Cambio.

Actor: EDISON RICARDO YÁNEZ BUENO.

Demandado: MARIO ALEJANDRO CACERES RIVERA Y MARIA ALEJANDRA GUAMAN HINOJOSA. (Excepción de falsedad de documento)

b) Hechos

DEMANDA

Edison Ricardo Yáñez Bueno, nacionalidad ecuatoriana, 45 años, domiciliado en esta ciudad de Riobamba, en las calles Luz Elisa Borja y Carlos Zambrano.....

Por lo expuesto y de conformidad con lo que dispone los artículos 413,415 del Código de Procedimiento Civil y 410 y 411 del Código de Comercio, demando a los cónyuges señores: MARIO ALEJANDRO CACERES RIVERA y MARIA ALEJANDRA GUAMAN HINOJOSA, a fin de que en sentencia se les condene al pago íntegro del total de la obligación cambiaria contenida en los siguientes valores:

1. El capital contenido en la letra de cambio.
2. Intereses por mora.
3. Costas procesales y honorarios del abogado.

El trámite a darse a la presente causa es VÍA EJECUTIVA, de conformidad con lo que dispone los artículos 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La cuantía la fijo en DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD.10.000,00).

Al amparo del Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, SOLICITO SE DIGNE ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, cuyos linderos y más especificaciones constan en los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, los mismos que me permito acompañar como DOCUMENTOS HABILITANTES. Medidas cautelares que se servirá ordenar y notificar al señor Registrador de la Propiedad, para su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad.

A los demandados se los citará en su domicilio ubicado en el Barrio la Inmaculada de esta ciudad de Riobamba: sin perjuicio de citarlos en el lugar en que se los encuentre. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No.7, correspondiente a la Abogada X, quien AUTORIZA haga uso del mismo, a la vez, AUTORIZANDO al Y suscriba cuanto escrito fuera necesario en defensa de mis intereses.

Firmo con su Abogado Defensor.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

ART. 420 CPC. Una vez abocado conocimiento el señor juez observara si reúne los requisitos, caso contrario en providencia ordenara que se aclare o se complete la demanda, (art.69 CPC), esto lo hace en el término de tres días, entendiéndose por termino los días hábiles a excepción de los fines de semana y días feriados, contados

desde el día siguiente de la notificación al casillero del abogado, caso contrario se abstendrá de tramitar, y devolverá al actor el proceso sin dejar copias en autos.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON RIOBAMBA.

Nosotros: MARIO ALEJANDRO CACERES RIVERA y MARIA ALEJANDRA GUAMAN HINOJOSA, ecuatorianos, de estado civil casados, de 40 y 33 años de edad respectivamente, de ocupación comerciante, con domicilio y residencia en este cantón Riobamba, refiriéndonos a la demanda Ejecutiva No.241- 2013, que sigue en nuestra contra el señor EDISON RICARDO YANEZ BUENO, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos. PRIMERO. Notificaciones que nos corresponde las recibiremos en el casillero judicial N.2 perteneciente al Abogado X, profesional del derecho a quien facultamos suscriba todo cuanto escritos sea necesarios, en la presente causa. SEGUNDO. Dando contestación a la demanda presentada en nuestra contra y con fundamento a lo dispuesto al Art. 102,429 del Código de Procedimiento Civil, formulo las siguientes excepciones:

I

Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se apoya la demanda Ejecutiva, por ser legal e in jurídica.

II

La demanda no reúne los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, correspondiente a los numerales 2, 3, 4,5.

III

Alegamos que la demanda ejecutiva es inventiva, estuviere, maliciosa y temeraria, por lo que impugno todas sus partes.

IV

Alegamos expresamente falta de derecho del actor para presentar esta demanda.

V

Alegamos falta de legítimo contradictor por parte del actor, para iniciar esta clase de procesos, conforme lo justificare en la correspondiente prueba.

VI

Alegamos que la letra de cambio adjunta a la presente acción no reúne los requisitos de ejecutividad, conforme lo señala los artículos 413,415, 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como tampoco cumple con los requisitos de 410 del Código de Comercio.

VII

Alegamos que no existe causa lícita, peor objeto lícito para proponer y continuar con esta demanda por la parte actora.

VIII

Alegamos nulidad procesal por los vicios de fondo y de forma que adolece la demanda ejecutiva, ya que con ninguna de aquellos me allano más bien lo dejo indicado para que en el momento de dictar sentencia se tome en cuenta.

IX

Alegamos nulidad procesal de conformidad con lo que dispone el art. 1014 del Código de Procedimiento Civil.

X

Alegamos Plus Petición por los motivos que probare oportunamente.

XI

Alegamos la invalidez del documento, conforme lo probare oportunamente.

Por deducidas que sean estas excepciones se servirá rechazara la demanda con la correspondiente condena en costas procesales y honorarios de nuestro Abogado defensor que serán reguladas conforme manda la ley de federación de Abogados.

Firmamos con nuestro defensor.

LA JUNTA DE CONCILIACIÓN.

ART.1012 CPC. EL juez tiene la obligación de convocar a esta junta para, que mediante todos los medios las partes lleguen a un acuerdo prudente y pongan fin al juicio, terminando el pleito, caso contrario continuara sustanciando la causa, abriendo la prueba por el término de seis días art. 433 C.P.C.

PRUEBA

Dentro del término de prueba correspondiente se procede a solicitar por parte de los cónyuges MARIO ALEJANDRO CACERES RIVERA y MARIA ALEJANDRA GUAMAN HINOJOSA, la práctica del examen grafo técnico con la finalidad de solicitar dicha pericia para determinar la falsificación de firmas.

Informe Pericial

Firma Auténtica

SEÑOR JUEZ:

Yo, XXX, perito documentólogo, designado por su Autoridad dentro del proceso número XXX que sigue XXX en contra de XXX, me permito elevar a su ilustrada consideración el siguiente informe:

ANTECEDENTES – OBJETO. En el numeral tercero del escrito de fojas diez del proceso, la parte demanda solicita lo siguiente: “ Que pedimos se sirva nombrar un perito para que proceda a realizar un examen grafólogo de las firmas de aceptación constantes en la letra de cambio, materia de la presente causa, y que se manifiesta corresponden a los comparecientes mediante la técnica grafo métrica, para probar que las mismas son falsificadas ”

ESTUDIO.

1. DE LA FIRMA DEL DEUDOR. A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, además de la firma que obra a fojas cuatro, es necesario contar con un mayor número de muestras de firmas del señor XXX.

2. DE LA FIRMA DE LA GARANTE. A continuación se detalla un estudio comparativo entre la firma impugnada que consta escrita al reverso de la letra de cambio de fojas uno del proceso, en el espacio destinado para la firma de la Garante y las firmas auténticas del señor XXX, que constan a fojas cuatro del proceso, en su

cédula de ciudadanía y en las muestras que fueron facilitadas a mi persona, las mismas que me permito anexar al final del presente informe.

ANÁLISIS MORFOLÓGICO.

FIRMA IMPUGNADA - FIRMA AUTENTICA.

- Firma legible.
- Compuesta por tres cuerpos.
- En su extremo superior, presenta un trazo que se escribe en sentido horizontal.
- Se escribe moderadamente inclinada, entre 90 y 120 °
- Sus grafías oscilan entre 2.5 y 3.5 mm · Sus grafías oscilan entre 2.5 y 3.5 mm.
- Sus cuerpos se escriben espaciados · Sus cuerpos se escriben espaciados.

ANÁLISIS TOPOGRÁFICO.

FIRMA IMPUGNADA - FIRMA AUTENTICA.

La primera grafía de la firma presenta una guirnalda escrita en sentido ascendente, cuya base se dirige hacia la izquierda, forma un gancho en su jamba, en donde da lugar a un grumo.

La grafía A mayúscula presenta un gancho en su extremo inferior izquierdo, le sigue un trazo encorvado y remata formando un grumo.

La última letra de la firma presenta un bucle en su extremo superior izquierdo, una punta en su cuerpo central, remata formando un gancho y da lugar a un grumo en su extremo inferior.

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado se desprende que la firma impugnada que consta escrita al reverso de la letra de cambio de fojas uno del proceso, en el espacio destinado para la

firma del garante, presenta el mismo gesto gráfico que las firmas auténticas del señor XXX. En otras palabras, todas las firmas analizadas han sido escritas por la misma persona. Estoy listo a ampliar o a aclarar el presente informe de ser solicitado por su Autoridad. Del señor juez, con la debida atención y respeto.

LOS ALEGATOS

ART.434 CPC. En el término de cuatro días las partes presentaran sus alegatos que no son sino la reproducción de las pruebas apegadas a derecho, las mismas que se han tramitado dentro de todo el juicio.

LA SENTENCIA

ART. 288 CPC. Se dictará dentro de los 12 días posteriores al término de los alegatos, cosa que en la práctica nunca se da cumplimiento, pese a la disposición expresa de la ley.

SENTENCIA EJECUTIVA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.

El Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, luego de realizar un análisis de las pruebas aportadas por cada una de las partes como es la letra de cambio y el informe pericial el mismo que arroja la veracidad de la firma del deudor, resuelve aceptar parcialmente la demanda y se dispone que el ejecutado MARIO ALEJANDRO CACERES RIVERA pague al actor la obligación contenida en la letra de cambio, esto es la suma de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, más los intereses, que serán calculados pericialmente a la tasa máxima convencional vigente a la fecha del vencimiento de la letra de cambio, sin que proceda la demanda en contra de la señora MARIA ALEJANDRA GUAMAN HINOJOSA.

Comentario Personal.

El mencionado caso inicia con la presentación de la demanda, la calificación, las citaciones y notificaciones, se procede a realizar la Junta de Conciliación, posteriormente se abre el término de prueba en el cual la parte demandada solicita que se realice la práctica del examen grafo técnico con la finalidad de determinar la falsedad de firmas en el título de crédito en este caso de la letra de cambio que consta en el proceso a fs. 4 y vuelta, posterior a la realización de este examen se procede a los alegatos y finalmente la sentencia la misma que se le concede al actor puesto que con la práctica del examen grafo técnico se determinó que a pesar de que el demandado alegó que la letra de cambio fue falsificada con el peritaje se demostró que la firma es real, autentica y pertenece al deudor principal y garante, por todo lo expuesto en nuestra sociedad también se da que existen personas que tratando de rehusar sus obligaciones tratan de poner a la práctica judicial como un juego como en este caso que el demandado negó que era su firma cuando él estaba consciente de la obligación que tenía plasmada en el título ejecutivo, por casos como este es que la justicia no surge.

UNIDAD II

2.2.2. DEL JUICIO EJECUTIVO.

El tratadista López William define: “Juicio Ejecutivo es aquel que tiene como objeto otorgar los derechos que una persona tiene o derechos fundados en títulos de crédito, debidamente documentados, ya sean estos de carácter privado o público. En este se persigue la condena a una presentación de dar, hacer o no hacer.” (López, 2009, p.277)

“La fase de ejecución de condena de un juicio ordinario. Aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que una ejecutoría.” (CABANELLAS, 2001, p.218)

Cabe recalcar que este tipo de juicios en nuestra legislación se encuentra establecido actualmente en los arts. 419 al 506 del Código de Procedimiento Civil

En términos generales considerando lo manifestado por los tratadistas mencionados anteriormente el juicio ejecutivo es la controversia entre las partes; es la contradicción de intereses, puesto en el conocimiento del juez, para que previo el trámite del proceso pertinente (formalidades y requisitos de procedimiento adecuado a la naturaleza de la causa) dicte sentencia.

Se puede decir que CAUSA, LITIS, JUICIO, CONTIENDA, PLEITO, son expresiones sinónimas que presentan algunas diferencias. La causa, el juicio, la contienda, es la razón de ser y él porque del proceso, es la esencia del proceso.

El interés afectado puesto en la mano de los jueces, comienza con la demanda; y ésta se agotara cuando concluya el proceso (se agoten todas las fases) o cuando concluya la Litis por alguna de las razones señaladas en la ley; desistimiento, transacción, abandono, sentencia etc.

Morán Rubén afirma: “Esta Litis o juicio propiamente, puede concluir sin necesidad de que termine el proceso, puede ser por conciliación, por transacción, por desistimiento, por abandono, por deserción, por renuncia, etc.” (Morán, 1945, p. 432)

El interés vulnerado que genera pretensión es puesto a la consideración de los jueces, para una decisión que satisfaga la pretensión; que repare los perjuicios, que cure el bien lesionado, etc. Pero como es de suponer esta pretensión, el bien lesionado va a promover controversia, eso se llama técnicamente litigio, contienda; pero el juicio, no solamente es la contienda sometida a los jueces; es también el criterio, la opinión que se hace una persona acerca de determinada situación, de determinados hechos; son los raciocinios que produce nuestro intelecto acerca de las cosas y situaciones que nos rodean.

En ese sentido, los jueces en verdad emiten sus criterios a través de las sentencias cuando la discusión de la causa o litis se ha agotado en razón de que las fases del proceso también se han cumplido; es entonces cuando el juez debe dictar su juicio final, la sentencia que tiene que estar llena de fundamentos de motivaciones que están en el proceso que es el universo dentro del cual exclusivamente se mueven y actúan los jueces; pues su decisión, tiene que ver con lo que obra, con lo que existe dentro del proceso; todo lo que se diga fuera del proceso, no le interesa, ni aumenta ni disminuye la capacidad del juez frente a su fallo.

Cuando se demanda, tramita y se obtiene la sentencia acudiendo a la vía ejecutiva no se discute la declaración o reconocimiento del derecho, tampoco se debe permitir que se dedique el proceso exclusivamente a esto, proceder así sería hacer ordinario al juicio ejecutivo.

En nuestro conocimiento el llamado juicio ejecutivo se expresa a través de lo que la doctrina denomina "proceso de ejecución forzada", “que consiste:

- Ser el segundo estadio del proceso fundándose en una sentencia de condena que se convierte en título ejecutivo; o

- Como un estadio de ejecución aislado cuando se sustenta en confesión de parte, escritura pública, documentos reconocidos judicialmente, letra de cambio, pagaré a la orden, etc., es decir en aquello que se denomina título ejecutivo”. García, J... (1989) *El Juicio Ejecutivo* Recuperado de <http://www.derechoecuador.com>

El juicio ejecutivo más que un juicio es un procedimiento por el que se trata de llevar a efecto, mediante embargo y venta de bienes el cobro de créditos que constan en algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí mismo plena probanza.

No se dirige pues este juicio a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hallan reconocidos por actos o títulos de tal fuerza que constituyen presunción de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea desde luego atendido.

Se determina que aunque el juicio ejecutivo tenga como finalidad la ejecución de un título ejecutivo, más no la declaración de un derecho, debo hacer énfasis en que este título pudiera haber sido falsificado o la obligación contenida en dicho título posiblemente no cumple con los requisitos que debe tener la obligación, es decir, de plazo vencido, pura, líquida, determinada.

El título ejecutivo viene a ser el presupuesto especial del juicio ejecutivo. Está considerado por la ley el título ejecutivo como que él encierra una presunción vehemente de certeza, de verdad, es decir, la declaración contenida en el título ejecutivo se presume que es cierta, que es indiscutible, sin embargo entonces bien podría tener un procedimiento muy sencillo, muy ágil precautelando la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal constitucionalmente establecido.

“Según el tratadista CARNELUTTI para que se configure un juicio ejecutivo debe tener los siguientes requisitos:

El título ejecutivo debe ser cierto, la certeza quiere decir que el juez a primera vista, con sólo leer el título ejecutivo debe quedar informado de quien es el acreedor y de

quien él es deudor. Si los datos que se necesitan para liquidar la deuda no aparecen en el título ejecutivo, entonces carece de este segundo requisito de fondo para ser considerado como título ejecutivo.

La liquidez de la obligación por medio de datos que ofrezca el mismo título ejecutivo, el mismo documento no datos extra títulos, es decir, sólo conocer lo que se debe, sino cuánto se debe; en eso consiste la liquidez, ha de ser líquida la obligación para poder exigirse en la vía ejecutiva.

La exigibilidad nuestro código al definir el juicio ejecutivo dice que el deudor ha de ser deudor moroso, o sea cuando el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor para exigirle su deudor moroso el pago de una cantidad líquida exigible que resulta de un documento indubitado. (Carnelutti, 1999, p.185)

De lo expuesto anteriormente se deduce que en el juicio ejecutivo, no se trata de decidir o de conocer, sobre los derechos dudosos o controvertidos, se trata más bien de llevar a ejecución lo que consta, lo que aparece en el título ejecutivo, derechos claros, definidos, indiscutible, pero toda esta jurisprudencia antigua se ha modificado, hoy el juicio ejecutivo más bien constituye una modalidad del juicio de cognición.

2.2.2.1. Antecedentes históricos.

No existe concordancia respecto a los orígenes del proceso ejecutivo, ya que los tratadistas en esta materia tienen diversos criterios; sin embargo, coinciden en el hecho de que el proceso ejecutivo tiene sus antecedentes históricos en la Antigua Roma, específicamente en la Ley de las XII Tablas.

Podemos estimar que existieron dos etapas bien definidas; a saber:

- La ejecución romana con coacción personal: En esta etapa, era la persona del deudor la que quedaba obligada, el acreedor tenía derecho para disponer del

deudor, podía someterlo a prisión hasta que él o cualquiera de sus familiares cumpla la obligación. En éste período, si el deudor o sus familiares no llegaban a satisfacer o pagar lo debido, el acreedor, podía llegar al extremo de vender al deudor e inclusive quitarle la vida.

- La ejecución romana mediante coacción real: En esta etapa es el patrimonio, vale decir, los bienes del deudor, son los que garantizan el cumplimiento de la obligación. Aquí se sustituye a la persona del deudor por su patrimonio, lo que indudablemente demuestra el desarrollo de la normatividad jurídica en la sociedad de esa época, haciéndola más racional y justa. Por su importancia se citan criterios de dos reconocidos tratadistas del derecho civil, acerca de la evolución histórica del juicio ejecutivo como una clase de controversia legal independiente.

El destacado jurisconsulto Manuel de la Plaza afirma: “Por lo que a los orígenes históricos del título ejecutivo se refiere, el “iudisinmitium” del proceso ejecutivo, se encuentra en prácticas anteriores al auge de la institución notarial, según las cuales era dado a las partes proceder al embargo preventivo de los bienes, si contractualmente lo habían convenido así, mediante el llamado “pactumexequivum”; y con idéntico fin, les era lícito, así mismo, usar de un proceso aparente que, mediante la comparecencia del obligado, otorgaba idéntica facultad. Semejante proceder pretendía derivarse en el primer supuesto, de una Ley Romana (Ley III, Código de Pginor); y en el segundo, el principio también romano “confesusproyudicatumabertur”, con la particularidad que, en este caso, la confesión que resultaba del instrumento autorizado por el juez equivalía a un mandato de pago, y autorizaba a proceder ejecutivamente como si de una sentencia se tratase.”(Manuel de la Plaza, 2001, p.172).

A medida que la función notarial fue adquiriendo relieve, se acentuó la costumbre de tal generalidad, que llegó a constituir una cláusula de estilo, que por ello, aun no constatando expresamente, se suponía incluida en el documento de que se trataba; y por ese camino, se llegó a la construcción del proceso ejecutivo ordinario, en que, por obra del título contractual se veía constreñido a pagar en el término establecido.

La legislación estatutaria, sin embargo, no descartó la posibilidad de que el deudor pudiese formular oposición; primero, se dio paso a la que se fundaba en excepciones de fácil demostración, aunque algún estatuto condicionase la oposición al hecho de que el deudor consignase o afianzase la suma debida.

Más tarde, y con el objeto de evitar esta oposición dentro del proceso ejecutivo, se introdujo la costumbre de llamar previamente al deudor para que reconociese el documento, como medio para provocar la oposición que por no referirse sino a las excepciones se desarrollaba sumariamente a los fines de la ejecución, pero reservando para el proceso solemne aquellas excepciones que no podían ser justificadas. Esta era el llamado “mandatum de solvendum”, distinto del mandato con cláusula ejecutiva, origen aquel del proceso documental moderno, singularmente del proceso cambiario.

Como se puede observar el autor antes citado, fija el origen del proceso ejecutivo en prácticas anteriores al surgimiento de la institución notarial, según las cuales era posible a en el respectivo contrato lo hubieren convenido mediante el convenio denominado “pactumexecutivum”, o pacto ejecutivo.

Por su parte Chioventa Giuseppe señala: “Que el proceso ejecutivo era un proceso de formas simplificadas, frecuentemente de competencia de jueces especiales, destinado al ejercicio de la acción ejecutiva; el acreedor se dirigía al juez, que dictaba contra el deudor una orden de pago “mandatum de solvendo”, lo que requería una “cognitio”, que tenía por objeto, sea la existencia del título ejecutivo, o las defensas del demandado, que para el fin era citado ante el juez, pero era una “cognitio”, que tenía por objeto, sea la existencia del título ejecutivo, o las defensas del demandado, que para el fin era citado ante el juez; pero era una “cognitio” sumaria y en un doble sentido: en primer lugar, se admitía en el “processusexecutivus”, solamente las defensas del demandado “quae incontinenti probaripossunt” (dirigidas a atacar simplemente el hecho aducido por el actor o bien a contraponer hechos extintivos o impeditivos), y las otras, “quaealtioremrequiruntindaginem”, eran reservadas al “ad separatumiudicium”, es decir, a la “cognitio” plena que se desarrollaba en las formas solmenes del proceso ordinario.”(Chioventa, 1988, p.52)

De acuerdo con este autor, el proceso ejecutivo era un proceso de formas simplificadas, frecuentemente de competencia de jueces especiales, que tenía como finalidad ejercer una acción ejecutiva a través del cual el acreedor se dirigía al juez que dictaba contra el deudor una orden de pago, sobre la base de una cognición que tenía por objeto la existencia de un título ejecutivo.

2.2.2.2. Marco conceptual.

Para que sea posible concretar el análisis del problema central de esta investigación, es necesario iniciar puntualizando algunos criterios de orden conceptual estrictamente relacionados con el mismo, entre los cuales se deben destacar los siguientes: En la Sección 2ª del Código de Procedimiento Civil, encontramos lo relativo a los Juicios Ejecutivos, y en el Parágrafo 1o. se refiere sobre los Títulos Ejecutivos.

Art. 419 del Código de Procedimiento Civil.- “La demanda se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo”.

El artículo en si determina la naturaleza del juicio ejecutivo en el que se debe presentar el título con la obligación ejecutiva para que pueda la jueza o juez ordenar su pago inmediato.

Art. 420 del Código de Procedimiento Civil.- “Si la jueza o el juez observare que la demanda no está clara o no reúne los requisitos determinados en este Código, dispondrá, antes de dictar el auto de pago, que sea aclarada o completada en la forma determinada en el Art. 69 CPC. En ningún caso, se admitirá la excepción de oscuridad de la demanda”.

Para garantizar la pureza del mandamiento de ejecución, la ley prevé, que la demanda que acompaña un título o varios títulos ejecutivos, esté completa, es decir, contenga los requisitos señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 421 del Código de Procedimiento Civil.- “Si la jueza o el juez considerare ejecutivo el título así como la obligación correspondiente, ordenará que el deudor la cumpla o proponga excepciones en el término de tres días. Si el ejecutante acompaña

a la demanda certificado del registrador de la propiedad en el que conste que el ejecutado tiene bienes raíces que no están embargados, la jueza o el juez, al tiempo de dictar la providencia de que habla el inciso anterior, prohibirá que el ejecutado venda, hipoteque o constituya otro gravamen o celebre contrato que limiten el dominio o goce de los bienes que, determinados por la jueza o el juez, alcancen para responder por el valor de la obligación demandada. La prohibición se notificará a los respectivos registradores de la propiedad, para los efectos legales. La citación al demandado se hará después de cumplirse lo ordenado en el inciso anterior”. No solo que el Juez puede mandar a pagar la obligación, sino también podrá ordenar medidas precautelares para que el deudor no pueda vender sus bienes y en caso de comprobarse la obligación éste tenga bienes para hacer efectivo el pago.

Art. 422 del Código de Procedimiento Civil.- “Podrá, asimismo, el ejecutante, en vez de la prohibición de enajenar, cuando no se trate de crédito hipotecario, solicitar la retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, debiendo decretarse la una o el otro, al mismo tiempo que se dicte el auto de pago, siempre que se acompañe prueba de que tales bienes son de propiedad del deudor. Esta prueba, en caso de ser testimonial, puede practicarse sin citación de la parte contraria”.

De la misma manera que en el artículo anterior, se prevé el secuestro de bienes muebles, previa la justificación de que los bienes pertenecen al deudor, con ello, se puede ordenar su secuestro o también la retención de dineros del demandado.

Art. 423 del Código de Procedimiento Civil.- “Si la ejecución por cantidad de dinero, se funda en título hipotecario o en sentencia ejecutoriada, el embargo se ordenará en el auto de pago, a solicitud del ejecutante. En el primer caso, el embargo se hará en el inmueble hipotecado; y, en el segundo, en los bienes que designe el acreedor”.

Este artículo procede cuando el deudor ha hipotecado un bien inmueble de su propiedad, entonces, al iniciar el juicio, se puede pedir directamente el embargo del bien, pero luego se deberá practicar la citación y se continuará con el juicio para el establecimiento de la obligación.

Art. 424 del Código de Procedimiento Civil.- “El ejecutante podrá solicitar, en cualquier estado de la causa antes de sentencia de primer grado, las medidas precautorias que se señalan en los artículos anteriores”.

Otorga la oportunidad al ejecutante para que pueda solicitar las medidas precautelares que pueda hacerlo, antes de que la jueza o juez dicte sentencia.

Art. 425 del Código de Procedimiento Civil.- “El ejecutado podrá hacer cesar la prohibición de enajenar, la retención o el secuestro.”

La norma legal referida, otorga al deudor la posibilidad de hacer cesar las medidas cautelares, pero para ello tiene que hacer la consignación del dinero adeudado con un diez por ciento más de dicho capital.

Art. 426 del Código de Procedimiento Civil.- “La prohibición de enajenar produce el efecto de que los bienes indicados en el Art. 421 no pueden ser vendidos, ni hipotecados, ni sujetos a gravamen alguno que limite el dominio o su goce, so pena de nulidad”.

Se aclara que la medida precautelar de la prohibición de enajenar no pueda venderse en ningún momento si no se cancela previamente la prohibición que se ordenó en el juicio, esto por la misma jueza o juez que lo dispuso.

Art. 427 del Código de Procedimiento Civil.- “El secuestro tendrá lugar en los bienes muebles y en los frutos de los raíces, y se verificará mediante depósito. La entrega se hará por inventario, con expresión de calidad, cantidad, número, peso y medida”.

Art. 428 del Código de Procedimiento Civil.- “La retención se hará notificando a la persona en cuyo poder estén los bienes que se retengan, para que ésta, bajo su responsabilidad, no pueda entregarlos sin orden judicial. Se entenderá que la persona en cuyo poder se ordena la retención, queda responsable, si no reclama dentro de tres días. Si el tenedor de los bienes se excusa de retenerlos, los pondrá a disposición del juez, quien a su vez, ordenará que los reciba el depositario”.

La retención principalmente se da en dineros, por ello siempre quedan retenidos bajo la responsabilidad del Gerente del Banco o de la persona que sea encargada para hacerlo, y si éste no quiere hacerse a cargo, se le entregarán al depositario.

Art. 429 del Código de Procedimiento Civil.- “En el juicio ejecutivo, las excepciones, sean dilatorias o perentorias se propondrán conjuntamente y dentro del término de tres días. Si la demanda se hubiere aparejado con sentencia ejecutoriada, sólo se admitirán las excepciones nacidas después de la ejecutoria”.

Otorga la posibilidad de que el demandado pueda plantear excepciones al título ejecutivo y a la acción en sí misma, sin embargo no puede hacerlo posterior a los tres días que al inicio se le concede.

Art. 430 del Código de Procedimiento Civil.- “Si el deudor no paga ni propone excepciones dentro del respectivo término, la jueza o el juez, previa notificación, pronunciará sentencia, dentro de veinticuatro horas, mandando que el deudor cumpla inmediatamente la obligación. La sentencia causará ejecutoria”.

Art. 436 del Código de Procedimiento Civil.- “En este juicio puede el ejecutante interponer los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos, no podrá interponer ni aún el recurso de hecho”.

2.2.2.3. Concepto de juicio ejecutivo.

Son múltiples los conceptos que se han dado acerca del juicio ejecutivo, tantos como autores han escrito al respecto, por ello citaremos a continuación algunas opiniones:

Guillermo Cabanellas, define al juicio como: “Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien. Sensatez, cordura, moderación, prudencia. Honestidad en las mujeres, conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. Sentencia, resolución de un litigio.” (Cabanellas, 2001, p.171)

Según esta definición general que nos da el autor sobre juicio, podemos decir que al juicio se lo considera y se lo ha llegado a definir tomando en cuenta la buena manera de actuar de las personas, en donde se ponen en manifiesto los principios de justicia y de equidad social, en la que se busca dar sobre la base del raciocinio de las personas lo que justamente le corresponde a cada cual; en donde predomina las buenas costumbres y buena fe de las personas, dejando a un lado los intereses personales y mezquinos, sino que se decide basándose en la razón. Haciendo referencia al juicio ejecutivo, el mismo autor realiza la presente definición: “La fase de ejecución de condena de un juicio ordinario. Aquel juicio donde, sin entrar a la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoría” (Cabanellas, 2001, p.172)

El español José María Manresa y Navarro, manifiesta: “Entiéndase por juicio ejecutivo el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor contra su deudor moroso para exigirle breve y sumariamente el pago de la cantidad líquida que le debe, de plazo vencido y en virtud de documento indubitado.” (Manresa y Navarro, 2004, p.198)

Esta última definición está más acorde con nuestra realidad jurídica desde luego que reúne los requisitos o elementos que tanto la doctrina como la jurisprudencia han consagrado para la procedencia del juicio ejecutivo.

Las características fundamentales que distinguen al juicio ejecutivo, son las que se mencionan a continuación:

- a. Es un procedimiento de aplicación general o especial según el caso;
- b. Es un procedimiento extraordinario o especial desde el punto de vista estructural;
- c. Es un procedimiento compulsivo o de apremio en razón de que se inicia porque el deudor no cumple con su obligación;

- d. Es un procedimiento que tiene como fundamento una obligación, cuya existencia se halla establecida en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil;
- e. Es un procedimiento inspirado en sentimientos de protección de los intereses del acreedor; y, de presunción en contra del deudor. El fundamento principal, del juicio ejecutivo, es obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que totalmente o parcialmente ha sido incumplida por el deudor, dentro del tiempo señalado en el respectivo título que da origen a la mencionada obligación.

De lo anterior se deduce que, para iniciar un juicio ejecutivo se precisa la existencia previa de un título, al cual la ley le atribuye el mérito de ejecutivo. Así, toda obligación cuyo cumplimiento se pretende obtener por medio de un juicio ejecutivo, requiere la existencia de un título, en el cual conste de manera fehaciente e indubitada una obligación. El juicio ejecutivo se tramita por la vía civil ante el juez Civil competente e inicia con la presentación de la correspondiente demanda, la misma que debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley, acompañando a la demanda el título ejecutivo.

2.2.2.4. Concepto de títulos ejecutivos.

“El título ejecutivo es una declaración solemne, a la cual la ley le da la potestad para ser el antecedente inmediato de una ejecución. Carnelutti decía al respecto del Título legal es una combinación de hecho jurídico y prueba, una prueba que vale como un hecho y un hecho que consiste en una prueba.” (Carnelutti, 1989, p. 185)

Chiovenda Giuseppe afirma: “El título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualquier ejecución y por lo mismo, de la ejecución forzosa: nulla executio sine título.” (Chiovenda, 2002 p. 21)

Nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 413 lo define como “la confesión de parte, hecha con juramento ante el juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos judicialmente: las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,2011, articulo 413).

De lo expuesto por los tratadistas todos enfocan a que el título ejecutivo es un documento que se encuentra revestido por una ejecución, considerando que debe reunir requisitos formales cuya posesión es necesaria para promover el proceso ejecutivo. Un documento que originalmente no es ejecutivo puede serlo luego de llenar los requisitos que determina la ley; por ejemplo, el documento privado se puede transformar en ejecutivo mediante diligencias de prueba anticipada.

2.2.2.5. Naturaleza jurídica de los títulos ejecutivos.

La naturaleza jurídica del juicio ejecutivo es la de un proceso sumario por razones cualitativas. La palabra ejecutiva denota la idea de ejecución. En vista de esta naturaleza del juicio ejecutivo es que se ha admitido por la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, que dentro de este juicio existe lo que se ha de llamar procedimiento de oficio, esto consiste en la facultad que conservan los jueces o tribunales para denegar la ejecución aun cuando ya la hubieren admitido inicialmente, aun cuando se deduzca la oposición pertinente los jueces y tribunales han conservado esta facultad, esta jurisdicción para denegar la ejecución, revocando el auto de solvendo que inicialmente dictaron o proveyeron cuando a juicio de ellos por un estudio mejor lleguen a la conclusión, a la convicción de que le faltan al título ejecutivo alguno de los requisitos de fondo o de forma, requisitos sin los cuales la ley no lo considera como título ejecutivo bastante o suficiente.

El juicio ejecutivo es universal porque en una demanda ejecutiva se presentan dos o más a reclamarle ejecutivamente a una persona el pago de una deuda siempre que tengan bienes suficientes esas personas. El juicio ejecutivo también de acuerdo con nuestro código puede ser: de dar, de hacer, o de no hacer, según la naturaleza de la obligación, objeto de la pretensión ejecutiva. Sabemos que hay obligaciones de dar, de hacer, o de no hacer, sabemos en qué consiste dar, el dar naturalmente también puede referirse a especies o cuerpos ciertos, a cantidad de dinero, a géneros. Ese es el juicio ejecutivo que está primero tratado en el código porque ahí se dan las reglas generales para todos los juicios ejecutivo, cuando se ha terminado de ver el juicio ejecutivo de dar, posterior trata del juicio ejecutivo de hacer, pero en el juicio ejecutivo de hacer se estudia las modalidades particulares que ameritan estas clases de obligaciones, el juicio ejecutivo de hacer, se refiere a las obligaciones de hacer, es un hecho debido por el deudor, hecho material, hecho jurídico.

Finalmente el juicio ejecutivo de no hacer, se presenta esta demanda cuando está en mora el deudor de no hacer, cuando viola el compromiso, ahí la mora es automática, ni en la civil hay que intimar al deudor de no hacer porque automáticamente se coloca en estado de mora cuando lo que le estaba prohibido hacer. Estas demandas se resuelven en daños y perjuicios por lo general, a menos que lo hecho violando la obligación de no hacer pueda ser destruido pero no siempre pueden serlo, por eje. Usted se obligó a no transmitir y transmitió, ahí como va a destruir lo que hizo, ahí se convierte en daños y perjuicios, hay imposibilidad pues, material para destruir el hecho verificado, violando la obligación de no hacer.

Según lo manifestado se considera al juicio ejecutivo autónomo, se afirma que el poseedor del título ejercita un derecho propio, originario y no derivado, independiente del derecho de los anteriores poseedores, al que no afectan las relaciones que haya podido existir entre el deudor y los tenedores precedentes.

2.2.2.6. Los títulos ejecutivos.

Según Velasco Emilio afirma: “Los Títulos Ejecutivos son instrumentos a los que la ley les reviste de una vehemente presunción de autoridad, presunción que solamente

puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna el juicio, una letra de cambio o un pagare a la orden, por vía de falsedad; y por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales.”(Velasco, 1994, p.192).

Nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 413 lo define como “la confesión de parte, hecha con juramento ante el juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos judicialmente: las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.” (Código de Procedimiento Civil,2011, p.143)

El título Ejecutivo, en otras palabras es un documento que contiene una obligación, que debe ser cumplida, y se puede decir también que ayuda a la exigibilidad de la obligación que contiene dicho título ejecutivo.

Es necesario indicar que para un título sea ejecutivo debe contener una obligación ejecutiva y para que sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

El título ejecutivo es un documento que tiene determinados requisitos formales cuya posesión es necesaria para promover el proceso ejecutivo. Los títulos ejecutivos deben cumplir con algunos requisitos los mismos que constan de tres elementos básicos:

Identificación de las partes.

Liquidez.

Exigibilidad.

Además de los tres requisitos el tratadista Chiovenda afirma: “Los requisitos sustanciales del título ejecutivo como declaración son:

Definitivo: El título es definitivo, cuando no está sometido a impugnaciones ni aun periodo de conocimiento posterior. Pero a los efectos de la ejecución (quoad executionem), se llama definitiva la declaración no sometida a las impugnaciones que tienen la eficacia de suspender la ejecución. Son por tanto, definitivas en este sentido también aquellas que se dirigen precisamente a la ejecución, aunque sea fundada en conocimiento parcial o no definitivo de que se ha hablado y aquellas resoluciones que tienen carácter de definitivas en este sentido también aquellas resoluciones que tienen carácter de medidas cautelares, por tanto, revocable en el caso en que el derecho no exista.

El requisito de ser definitivo se exige para cualquier clase de ejecución (por ejemplo, para los autos que admiten pruebas). De las impugnaciones que suspenden la ejecución, se ha dicho ya que el efecto suspensivo es propio del término mismo y, por tanto (durante el término), no es necesario para suspender la ejecución que sea propuesta efectivamente la impugnación.

Completo: Es completa la declaración cuando es líquida. Debe recaer sobre la cuantía. Una condena a los daños, a la restitución de frutos, a la rendición de cuentas. etc., no pueden dar lugar a ejecución con anterioridad a la liquidación de los intereses, sin embargo, por regla general, no tiene necesidad más que de una operación aritmética, no consiste en la precisa determinación, si se trata de prestaciones de hacer o no hacer, o bien de cosas no fungibles: en la designación por número, calidad, peso o medida, si se trata de cosas fungibles, La ejecución mediante expropiación mobiliaria o inmobiliaria presupone una cantidad de dinero líquida, sin embargo, la deuda de cosas fungibles distintas del dinero (mercancías, géneros,

efectos) puede dar ejecución mediante expropiación aun antes de haber sido liquidado en dinero; sin embargo, se tiene sólo acción para promover la medida ejecutiva de la expropiación mobiliaria o inmobiliaria, pero no para obtener la venta si con anterioridad la deuda no fue determinada en dinero; y.

No condicionado: La declaración no está sometida a condiciones ni a términos ni a limitaciones de cualquier clase y no se puede dar lugar a ejecución, sino cuando las limitaciones hayan desaparecido, dicen deuda cierta. Así, si la sentencia condena a una prestación a elección del deudor, este debe, antes de ser perseguido proceder a ejecución por cualquiera de las cosas que entran en la obligación; pero hasta que la ejecución no se ha cerrado con resultados total o parcialmente provechosos, el deudor conserva el derecho de extinguir la acción ejecutiva exige un determinado acto, como el protesto este debe ser realizado, si hay obligación de prestar fianza, debe ser prestada antes de pedir la ejecución. Si hay contraprestaciones de hacer, es necesario hacer u ofrecerlas antes de pedir la ejecución; si hay términos, deben haber vencido, ya sea que de la misma sentencia resulte que la acción este sometida, como ocurre en la sentencia de condena de fruto, es decir, que haya condenado a prestación aún no vencida, o dado un término para la prestación al deudor; ya sea que la ley establezca un término dilatoripara la ejecución; tempus iudicati.” (Chiovenda, 2008, p. 92)

De lo expuesto se considera que en si el título ejecutivo viene a constituirse el instrumento básico y valedero dentro de un proceso judicial siempre y cuando reúna cada uno de los requisitos mencionados anteriormente. Los títulos ejecutivos más conocidos son: letra de cambio, cheque y pagaré a la orden.

El art 347 Código Orgánico General de Procesos manifiesta: Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.

3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagarés a la orden.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

2.2.2.6.1. La letra de cambio.

“En el diario trajinar del mundo de los negocios y transacciones mercantiles, la letra de cambio es un documento común en las relaciones contractuales por cuanto en unas ocasiones es ya culminación de un contrato y en otras permite utilizar el crédito como medio para circulación de capitales en giro. Es un título valido de crédito a la orden que contiene un mandato de pago emitido por el GIRADOR o ACREEDOR a otra persona que domina GIRADO o DEUDOR, que de aceptar tal orden debe cumplirla en los términos y plazos fijados en el documento a favor del tenedor de título.”(Aguirre, 2004, p.164)

La letra de cambio en nuestro país es un documento mercantil que contiene una promesa u obligación de pagar una determinada cantidad de dinero a una convenida fecha de vencimiento.

Los que intervienen en la letra de cambio son:

- Librador
- Librado
- Tenedor

Los que intervienen en la circulación de la letra de cambio son:

- El endosante
- El endosatario
- El avalista

La letra de cambio debe contener:

- La documentación de la letra de cambio inserta en el mismo texto.
- La orden pura y simple de pagar una suma determinada
- Nombre del que debe pagar (Librado)
- Indicación de la fecha del vencimiento
- Lugar donde debe efectuarse el pago
- Nombre de la persona a quien debe efectuarse el pago
- Fecha y lugar donde se efectuó la letra
- La firma del que gira la letra de cambio (Librador)

La letra de cambio cuyo vencimiento no esté indicado se considera pagadera a la vista, el pago se lo puede realizar al librador o a un tercero llamado beneficiario, la acción de la letra de cambio prescribirá en tres años después de su vencimiento y la vía para demandar dicha letra será ejecutiva y ordinaria.

2.2.2.6.2. El pagaré a la orden.

“Es un título valor de crédito que significa una promesa incondicional de pago de una suma de dinero, en lugar y tiempo determinados, que permite al tenedor legítimo ejercer su titularidad.” (Aguirre, 2004, p.269)

En otras palabras el pagaré a la orden es un título de valor o instrumento financiero; o un documento escrito mediante el cual una persona se compromete a pagar a otra persona una determinada cantidad de dinero en una fecha acordada previamente.

Los requisitos son:

- La denominación del documento inserta en el texto
- La promesa incondicional de pagar una cantidad determinada
- La indicación del vencimiento
- Lugar donde debe efectuarse el pago
- El nombre de la persona a quien debe efectuarse el pago
- La indicación de la fecha y lugar donde se suscribe el pagare
- La firma del que emite el documento

Los elementos personales del pagare son:

- Suscriptor
- Del Beneficiario

Características del pagare a la orden:

- Es un título valor
- Es un título de crédito
- Es un instrumento privado
- Es un instrumento formal
- Es un título a la orden
- Es un título ejecutivo

2.2.2.6.3. El Cheque.

Es el orden o mandato de pago incorporado a un título de crédito que permite al librador disponer, a favor de una determinada persona o del simple portador del título, de los fondos que tenga en el banco.

El cheque deberá contener:

- La denominación del cheque inserta en el título
- El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero
- El nombre del que debe pagar (librado) que por fuerza debe ser un banco
- La fecha y el lugar de emisión del cheque
- La firma del que lo expide (librador)

Los elementos del cheque son:

- Girado o banco
- El girador
- El beneficiario

Función económica del cheque: Tiene como función ser el vínculo que permite la circulación de grandes capitales de dinero depositados en los bancos, sin la necesidad de correr el riesgo de portar esos capitales para realizar transacciones mercantiles.

¿Por qué el cheque es pagadero a la orden?: Se debe recalcar en el hecho de que el cheque es pagadero a la vista y cualquier mención contraria se reputa no escrita, a la presentación del cheque el girado banco está obligado a pagarlo o a protestarlo, y del protesto del mismo se derivan las acciones que deben tomarse para exigir su pago por la vía judicial.

Entonces se establece que el cheque se lo puede pagar en cualquier momento, es por ello que la persona que emite el cheque, debe tener en cuenta que al momento de girar el mismo, debe tener respaldo en su cuenta bancaria por la cantidad que emite en el cheque.

2.2.2.7. La obligación ejecutiva.

En las Institutas de Justiniano con respecto a las obligaciones decía que “Obligatio est juris vinculum, quo necessitate adstringimur alicujus solvenda rei, secundum nostra civitatis jura.”. Es decir, “La obligación es un lazo de derecho por el cual una persona es compelida a hacer o a no hacer alguna cosa a favor de otra”. (PANIOL, 1988, p.234)

Según Cabanellas, la obligación es “el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal “el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o no hacer alguna cosa.”(Cabanellas, 2000, p.194).

Etimológicamente se asevera que la palabra obligación proviene de los términos latinos obligare que quieren decir “estar atado” a algo o “estar ligado” a una determinada situación o deber, nacido de la voluntad de las personas o del mandato imperativo de la ley.

Determinando de lo manifestado se considera la obligación, en términos jurídicos, no es otra cosa que el vínculo legal por el cual una persona está obligada a dar alguna cosa o a hacer o dejar de hacer un determinado asunto o brindar una prestación.

En cuanto a la evolución histórica de las obligaciones, se manifiesta que la identidad más clara que se puede encontrar con respecto al origen de la mismas en el contexto jurídico es en el derecho Romano, especialmente en las Institutas de Gayo y de Justiniano. Como se mencionó con anterioridad una definición de obligación, planteada en las Institutas de Justiniano, la que incluso guarda una notoria cercanía con las definiciones actuales que se hacen de dicha categoría jurídica.

El Diccionario Jurídico Espasa, refiriéndose a la evolución histórica de las obligaciones en el campo del derecho, claramente afirma:

“La consideración de las fuentes de la obligación referida a los contratos, cuasicontratos y actos u omisiones ilícitos, que en clasificación modélica se resumía a dos fuerzas, autonomía privada y delito, halla su origen en un fragmento romano, según el cual, obligaciones nascuntur; aut ex contractus, aut ex malefitio aut proprio quodam iure ex variis causarum figuris; enunciación que reclama adecuada valoración que dé claridad al tema.”(Diccionario Jurídico Espasa, 2001, p.753).

Originalmente el derecho romano conoció obligaciones iure civiles, lo conoce como actos solemnes (nexum, sponsio). Posteriormente aparecen como fuentes de obligación una serie de actos determinados, también particulares y típicos como los anteriores, pero ilícitos (delicta), de carácter privado.

Posteriormente, junto a los contractus GAYO enumera las varia causarum figuris, que advienen de modo particular (proprio quodam iure). Así, se mantiene un origen particular de la obligación (pactum, delito que lleva al pactum y las diversas figuras), al cual JUSTINIANO añadió una cuarta categoría, que, por correspondencia con los cuasicontratos, se calificó de cuasi delitos. Se repite con insistencia que las obligaciones representan la parte inmutable del derecho; tal parece que sus reglas principales son verdades universales y eternas, como las de la geometría y la aritmética.

Muchas teorías nuevas surgen sobre la culpa, la responsabilidad, la estipulación por tercero, la causa, etc. No todas logran introducirse en la doctrina, pero el solo hecho de su producción demuestra que esta parte del derecho, lejos de poseer una inmovilidad absoluta está, por el contrario, dotada de una vida intensa y atraviesa por una especie de crisis.

Por otra parte, la teoría de las obligaciones sufre también la influencia de las diferentes razas y del medio, y refleja, como el resto del derecho, aunque en menor medida, la diversidad de ideas que reina entre las naciones. Hay en los Códigos de los países latinos una gran similitud en la reglamentación legal de los contratos y de las obligaciones. El Código Civil francés les ha servido de modelo con algunas modificaciones sugeridas por las experiencias y algunas reformas impuestas por la

evolución de las ideas y de las costumbres. Este Código rejuvenecido podría proponerse como modelo incluso a los países que quieran codificar su derecho o revisar su legislación. De aquí la creación, durante la guerra y a iniciativa de Scialoja en Italia y en Francia de Larnaude, de comités para unificar la legislación en los países aliados. Una comisión oficial nombrada por el gobierno francés formó parte del comité que trabajó de acuerdo con el italiano, encargado de la revisión del Código Civil. Así fue elaborado el proyecto franco-italiano del Código de las Obligaciones y Contratos, terminado en 1927, y que se publicó en Italia y Francia.

Los sujetos de la relación obligatoria expresan dos partes, en que pueden concurrir uno o más sujetos por cada una; el concurso de otras posibles partes se engloba en la genérica denominación de tercería, si repercuten sobre ellas los efectos de la obligación. A su vez, en cada parte pueden presentarse diversas modalidades de concurrencia. De los sujetos predica su determinación, pudiendo ser aquella directa o indirecta. El objeto de la obligación es, técnicamente concebido, la prestación; que puede ser considerada subjetivamente, en correspondencia con el comportamiento que debe desarrollar el deudor (el dar, hacer o no hacer); y objetivamente, esto es, desde el plano de la utilidad que significa para el acreedor, concibiéndose entonces la prestación como socialmente típica.

Respecto de la obligación ejecutiva, es necesario insistir en que para la procedencia de un juicio ejecutivo, a más del título ejecutivo, la obligación contenida en ese título también debe ser ejecutiva, es decir, que debe reunir todas las condiciones de ejecutividad contempladas en el Art. 415 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, ya que solo el instrumento que reúna estos requisitos, trae aparejada ejecución, tal como ilustraremos a continuación.

El artículo antes señalado, en la parte pertinente dice lo siguiente: “Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya...”(CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011, artículo 415).

Del precepto jurídico citado, podemos observar entonces que para que una obligación sea exigible a través de un juicio ejecutivo debe cumplir las características siguientes:

Ser claras. Esta característica consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto como sus sujetos; la causa, aunque es uno de los elementos de toda obligación puede omitirse según lo dicho.

En tal virtud, la obligación es clara cuando se determina un crédito, o el compromiso de pagar una suma determinada de dinero o entregar una especie o cuerpo cierto, es decir cuando contiene la obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa con claridad y precisión, esto en relación a su objeto. En lo que respecta a los sujetos deberá constar en el documento quien es el acreedor y quien es el deudor.

Por lo expuesto, una obligación no es clara cuando no se señala con exactitud qué es lo que debe cumplirse y la calidad de la persona o personas que intervienen en el acto. Ejemplo: Si en una letra de cambio no se determina en números y en letras la cantidad que debe pagarse o si no tiene la firma del aceptante simplemente no es letra y por lo tanto no es título ejecutivo, en consecuencia, el documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, no entendible, no presta mérito ejecutivo.

Ser determinada. A través del señalamiento de esta característica lo que determina al respecto nuestro Código de Procedimiento Civil, es que la obligación debe ser expresa, que se encuentre debidamente especificada y patente. En consecuencia, esta determinación de la obligación solamente es posible hacerse por escrito, ya que sólo así las partes podrán saber qué es lo que se debe cumplir, entonces el deudor podrá satisfacer la obligación precisamente del objeto señalado y no de otro.

Líquidas o liquidables: Otra condición de ejecutividad, es que la obligación sea líquida o liquidable, es decir, que se halle perfectamente determinada en su especie, género y cantidad. Por lo tanto, la obligación es líquida cuando la cantidad o monto se conoce

De tal manera que no es cantidad líquida solo la que actualmente se conoce, sino también la que puede liquidarse mediante simples operaciones aritméticas con solo los datos que el mismo título ejecutivo suministre. Ejemplo: una deuda de cinco mil dólares con un interés del 20% anual durante dos años, sin duda es una obligación líquida ya que con una simple operación aritmética podemos determinar su monto total.

Puede suceder también, que la obligación sea en parte líquida y en parte ilíquida; en este caso, prestará mérito ejecutivo solo la parte líquida y la parte ilíquida deberá resolverse en trámite ordinario o verbal sumario según el caso, es decir, que sobre la parte líquida no se puede proceder ejecutivamente, pero da derecho al acreedor para que reclame ésta parte por la vía ordinaria o verbal sumaria; esto en relación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 415 del Código de Procedimiento Civil vigente. La obligación es ilíquida cuando el monto o cantidad no están determinados o no pueden determinarse.

Puras: Debemos entender por obligaciones puras, aquellas que no están sujetas a plazo, modo o condición de ninguna naturaleza. Entonces, es ejecutable únicamente la obligación pura y simple; o que habiendo estado sujeto a plazo o condición suspensiva, se haya vencido dicho plazo o cumplido la condición.

Por lo que para exigir ejecutivamente el cumplimiento de una obligación, ésta nunca puede estar sujeta a plazo o condición, ya que el plazo debe estar vencido o la condición cumplida, es decir, que la condición se ha verificado y por ende da lugar al nacimiento o a la extinción de un derecho; entonces, si la obligación está pendiente o es fallida porque no se ha cumplido ni hay posibilidad alguna de que se cumpla, será inútil demandar ejecutivamente; y, si se lo hace, el juez deberá rechazar la demanda por falta de obligación ejecutiva.

De plazo vencido cuando lo haya: El plazo es un hecho futuro pero cierto, que es la época que se fija para el nacimiento o extinción de un derecho o de una obligación. Claro está entonces que la exigibilidad de la obligación debe ser actual, es decir, que el plazo debe estar vencido o cumplida la condición al momento mismo de presentar

la demanda, ya que solo así presta mérito ejecutivo, de lo contrario sería improcedente la acción ejecutiva.

Los requisitos o condiciones de ejecutividad estudiados anteriormente, esto es, obligaciones claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido, están íntimamente ligadas una con la otra, ya que el título deberá llevar aparejados todos los requisitos necesarios para que tenga fuerza ejecutiva, porque si faltare uno solo de estos requisitos perdería la calidad de título ejecutivo, porque ese es un privilegio que da la Ley a ciertos documentos que naturalmente deberán cumplir con todas las formalidades que ella misma exige.

2.2.2.8. Modos de extinciones de las obligaciones.

Las obligaciones como hemos observado en el análisis anterior, surgen de la celebración de un contrato jurídico consistente en el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes. Por lo tanto, la obligación nace de un acto jurídico y es susceptible de terminación por cumplirse cualquiera de los modos de extinción establecidos en la Ley.

En la legislación civil ecuatoriana, se contemplan algunas formas por las cuales las obligaciones quedan extinguidas, entre ellas tenemos las siguientes:

La convención de las partes: Consiste en el convenio mutuo de los contratantes para dejar sin efecto las obligaciones contraídas en el acto o contrato, también se conoce como resolución. Puede hacerse uso de este modo cuando no se ha cumplido la obligación. Su utilidad práctica es importante, nos puede ahorrar trámites, tiempo y dinero. Como ejemplo, procedería en el caso en que el vendedor y comprador, imaginémonos de un inmueble ubicado en perímetro urbano, resuelven dejar sin efecto la venta, antes de que se cumplan todas las obligaciones contraídas. En este caso, es relevante la utilidad, no se ha requerido para que las cosas vuelvan al estado anterior de la suscripción de un nuevo contrato de compraventa, ni del cumplimiento de otras formalidades como la autorización municipal, pagar nuevos impuestos, etc.

En la práctica, se recurre a éste modo para incumplir requisitos\ relacionados con un nuevo contrato de venta entre vendedor y comprador después de agotar el ámbito del primer negocio. Recurriendo al mismo ejemplo anteriormente planteado, si el vendedor entregó el bien y el comprador ya pagó la totalidad del precio, el ciclo de la obligación terminó; y, si posteriormente, el comprador conviene en revender el mismo bien al anterior dueño o primitivo vendedor, se debe celebrar un nuevo contrato de venta. Debemos tomar en cuenta que la las obligaciones se pueden extinguir por acuerdo de las partes, más no anularse o invalidarse puesto que para esto se requiere necesariamente de pronunciamiento judicial.

La solución o pago efectivo: Este modo consiste si la obligación es de dar en la dación o entrega del objeto debido, sea voluntariamente o por órgano de la justicia, cuando el acreedor se ve obligado a compeler al deudor a que le pague planteando la acción legal correspondiente; y si es de hacer, en la ejecución y entrega de la obra pactada.

La novación: Jurídicamente se concibe a la novación, como la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por lo tanto extinguida. Para que pueda efectuarse la novación es indispensable que intervengan: la sustitución obligacional, la validez de las dos obligaciones, diferencia sustancial entre la obligación que se extingue y la que se adquiere, capacidad de las partes, y la voluntad de novar expresada por las partes.

La transacción: Sin ser una sentencia o resolución judicial tiene valor de cosa juzgada o sea es una verdad jurídica que solamente afecta a los contratantes, sus herederos y no puede ser revisada por ningún motivo, siempre que lo acordado no atente contra la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres. Podría ser considerada como la forma de extinguir las obligaciones, por la cual las partes a través de concesiones recíprocas extinguen las obligaciones litigiosas.

La remisión: Es la condonación de una deuda que no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella. Se concibe

comúnmente como el perdón de la deuda. Para que opere la remisión es necesario que exista un deudor y un acreedor.

La compensación: Como modo de extinción de las obligaciones, la compensación se aplica cuando dos personas son deudoras entre sí, se entiende que las deudas existentes deben ser equivalentes. Entonces se puede advertir que son requisitos para la aplicación de este modo de extinguir las obligaciones, que las partes sean recíprocamente deudoras, que las obligaciones sean de dinero o cosas fungibles, que las deudas sean líquidas.

La confusión: Se produce la confusión como forma de extinguir una obligación, cuando en una misma persona se identifican las calidades de deudor y acreedor, confundiéndose de esta manera quien es el responsable de la obligación, lo que provoca su extinción. Estos casos se producen en la aplicación de instituciones jurídicas como la sucesión por ejemplo.

La pérdida de la cosa que se debe: Se verifica esta modo de extinción, cuando el cuerpo cierto que se tiene como objeto de la obligación perece, desaparece, o se ignora que existe, por lo tanto deja de estar en el comercio, extinguiéndose consecuentemente la obligación.

La declaración de nulidad o rescisión: Esta forma de extinción tiene que ver con el derecho que tiene el deudor para dejar sin efecto el acto o contrato por motivos de nulidad. Aquí no se perdona la obligación, se solicita la nulidad del contrato, que deberá ser declarada por el Juez competente. Este modo de extinción en realidad tiene que ver con el incumplimiento de las disposiciones y solemnidades legales vigentes para la celebración del contrato que da origen a la obligación.

El evento de la condición resolutoria: Es un modo de extinción que tiene que ver con el cumplimiento de la condición establecida por las partes al momento de la celebración del contrato, sucede por ejemplo con la obligación del garante que ha dado su aval a la obligación principal del deudor, mientras éste continúe dedicado a la actividad del comercio.

La prescripción: Consiste en un modo de extinción de la obligación, que opera por haberse cumplido el tiempo establecido en la ley, para que la obligación puede ser exigible, una vez verificado el plazo, la obligación se extingue y no podrá ser exigida por el acreedor, por haber caducado el tiempo legal en que debía hacer valer su derecho.

2.2.2.9. Sentencia emitida en un juicio ejecutivo.

VELASCO, Emilio señala: “Las condiciones que debe reunir una sentencia para que pase en autoridad de cosa juzgada son las siguientes:

Que se haya discutido entre personas capaces, esto es que no haya habido ilegitimidad de personería de una de las partes.

Que no se haya omitido solemnidad alguna, capaz de que la sentencia sea susceptible de la acción de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.299 del C.P.C. vigente.

Que la sentencia se haya ejecutoriado, y que se haya producido para ello uno de los eventos del Art.296 del C.P.C.

Cuando se trate de sentencias dictadas contra el Estado, Consejos provinciales, Consejos cantonales y otras instituciones del sector público, que el superior haya resuelto la consulta, que obligatoriamente debe hacerse por parte del juez y la Corte nacional según el caso.” (VELASCO, 1996 p.55)

Para decidir, el juez toma en consideración todos los puntos de demanda y los confronta a los puntos de excepción. Todo punto de demanda que no haya sido opuesto se entiende aceptado. De la misma manera, un mismo punto de demanda puede ser objeto de varias excepciones; y ese punto debe entenderse como aceptado por parte del demandado en todo cuanto no haya oposición. Naturalmente, este enfrentamiento entre aceptación y excepción siempre se asienta sobre la base de que no se quiebre el contexto de la obligación, así como del modo de exigir su cumplimiento. Por ejemplo, la excepción de pago total supone incluir la excepción

de pagos parciales; pero la excepción pagos parciales no necesariamente incluye la de “plus petitio”, ni viceversa.

Lo que no puede hacer el juzgador es por un lado exceder la pretensión del acreedor, ni por otro menguarla sin que haya habido excepción justa para ello. Lo único que el juez puede considerar sin necesidad de excepción es si el título y/o la obligación son ejecutivos, pero eso forma parte del auto de pago, y no puede “reconsiderarlo” en sentencia, salvo cuando se plantee excepción al respecto.

Para ilustrar este tema, por ejemplo que se demanda el pago de un título vencido hace más de diez años. El juez lo acepta al trámite y el demandado propone la excepción de “inexistencia de la obligación”. Durante el proceso, el demandado dice que la obligación no existe porque prescribió. En este caso, si bien es cierto que la prescripción extingue la obligación civil, ésta subsiste como obligación natural. Aunque sea cierto que la obligación habría prescrito civilmente, el juez no puede considerar ese aspecto, porque la excepción no ha sido de prescripción, y por lo tanto debe ordenar al deudor el pago. Si la excepción hubiese sido inexistencia civil de la obligación, o prescripción, entonces la sentencia debe favorecer al actor. Debemos considerar que en el juicio ejecutivo, ante la falta de excepciones, el juez debe ordenar el pago de la obligación. Si nunca hubo excepciones, el juez nada debe considerar. Cuando el accionado ha propuesto excepciones, el juez sólo puede considerar tales excepciones, y no puede decidir sobre otros puntos. Esto lo confirma el CPC, en el Art. 273: “La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la Litis”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011, artículo 273)

Casos de esta índole pueden producir que el vencido reclame con indignación y cuestiona la honestidad y honorabilidad del juez respectivo; aunque no sería culpa de él, sino del patrocinador del vencido, el resultado de la causa, ya que pese a que en la sentencia los jueces expresan dictaminar administrando justicia, en un juicio ejecutivo tal afirmación es inexacta, puesto que la decisión debe fundamentarse en derecho, mas no en justicia.

La sentencia está conformada básicamente de tres partes: expositiva, motiva (también conocida como considerativa), y resolutoria. La parte expositiva contiene un resumen de la demanda del actor y de la contestación que se le haya dado. La parte motiva, manifiesta los considerandos de la decisión, comenzando con que en el proceso no se ha violado solemnidad sustancial alguna, y que el juicio es válido. Aunque la cantidad de considerandos y su orden dependen de la voluntad del juez, es obligación de éste hacer mención de las pruebas que se estimen decisivas para la resolución, con un razonamiento que sostenga dicho criterio. Toda sentencia debe expresar cuáles son las normas legales aplicables, y la explicación jurídico-científica de tal aplicación al caso específico. La omisión de este requisito es indicio de negligencia o de mala fe del juzgador.

Una vez expuestos los considerandos, corresponde la resolución de la causa, que debe especificar la decisión sobre cada uno de los puntos materia de demanda que sean aprobados, mas no necesariamente sobre cada excepción; entendiéndose que una expresión como “se declara con lugar la demanda”, sin especificación, o “se rechaza la demanda” serán absolutas.

Para ello cabe mencionar que la sentencia no es más que el acto jurídico procesal, mediante la cual, el juzgador o también conocido como juez resuelve la causa, por eso no es más que la resolución mediante la cual la autoridad o juez resuelve sobre las pretensiones o sobre la defensa propuesta ya sea por el actor en la demanda o la contestación que realiza el demandado, ya sea aceptándolo rechazándolo. Para la parte resolutoria, el juez debe hacer constar la frase “Administrando justicia, en nombre de la Constitución de la República y por autoridad de la ley”.

2.2.2.10. La acción ejecutiva.

El término acción se define como: Ejercicio de una potencia. Posibilidad o facultad de hacer alguna cosa, y especialmente de acometer o defenderse. Según esta concepción la acción es la facultad de hacer alguna cosa.

Guillermo Cabanellas en su obra *Diccionario Jurídico Elemental*, nos da un importante y fundamentado criterio respecto a la acción, en la mencionada obra se señala: “Acción. Del latín *agüere*, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y sólo existe inacción absoluta –corporal al menos- en la muerte y en la nada” (Cabanellas, 2001, p.17)

Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste. En cuanto derecho, consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.); en cuanto modo de ejercicio, se regula por las leyes adjetivas (códigos procesales, leyes de enjuiciamiento o partes especiales de textos substantivos también). En el comercio se denomina acción una de las partes o porciones en que se divide el fondo o capital de una compañía o sociedad. Surge así la existencia de sociedades por acciones, como en el caso de la sociedad anónima.

Las acciones se reputan, en general, como bienes muebles; pues se traduce en una cantidad de dinero el valor que ellas representan. Acción es también el título en que consta esa participación en el capital social.

Este amplio concepto permite señalar que acción es en definitiva toda actividad que realiza el hombre en el desarrollo de su existencia, es también el ejercicio de una facultad, el derecho que tiene una persona de pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este derecho.

El hecho de que exista la acción determina también que la administración de justicia deba atenderla, tramitarla, y poner en marcha un proceso hasta que se resuelva judicialmente en razón de las pretensiones del accionante y las aportaciones que haya hecho el accionado durante el desarrollo del proceso respectivo.

Para una mejor ilustración, citaremos algunas opiniones doctrinarias que se han dado respecto de lo que se entiende por acción ejecutiva. Eduardo Pallares & José Escriche, nos dicen lo siguiente: “Los procesos de ejecución son, entonces un modo

de actuación para que se ejecuten y no queden ilusorias las obligaciones o deudas ventiladas y decididas en otro proceso o comprobadas por títulos, o instrumentos tan eficaces como la decisión adoptada en un proceso judicial”. (Pallares & Escriche, 1997, p. 43)

De acuerdo con este concepto las acciones ejecutivas tienen por objeto lograr que se cumplan las obligaciones o deudas decididas en otro proceso, o comprobadas a través de títulos ejecutivos. Es decir que buscan el cumplimiento de la decisión judicial o de lo que está determinado en los mencionados títulos, que constituyen prueba plena, por cuanto tiene valor legal de decisión judicial.

Velasco Célleri Emilio, por su parte señala que: “La vía ejecutiva es la que tiende a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, contenidas en instrumentos que llevan aparejada ejecución”. (Velasco, 1994, p.7)

Lo manifestado con este autor ecuatoriano la acción ejecutiva, tiene por objeto lograr que se ejecuten y cumplan obligaciones contenidas en instrumentos que traen aparejada ejecución, es decir aquellos que facultan al titular de los mismos para poder obtener de los órganos jurisdiccionales los procedimientos de ejecución orientados a hacer efectivo el derecho declarado en los correspondientes documentos o títulos.

2.2.2.11. Rol que desempeña el examen grafo técnico en el juicio ejecutivo.

El examen grafo técnico en el juicio ejecutivo, debe ser realizado de manera técnica y especializada ya que las conclusiones que se emitan en este informe deben ser convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles de probar.

Este requisito es complemento necesario pues no basta que las conclusiones sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocada. Si a pesar de esa apariencia el juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia

y con la crítica lógica del dictamen, éste no será convincente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión; pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza.

Cuando el juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen de ahí su importancia dentro de una contienda judicial. Esa facultad del juez para criticar el dictamen está implícita inclusive en los sistemas legales que califican de plena prueba el dictamen uniforme de dos peritos o del perito único. En los códigos modernos, tanto de procedimiento civil como penal, se consagra la libre crítica del juez al dictamen de los peritos, como veremos al tratar de la valoración de esta prueba.

Naturalmente, el juez debe disponer de motivos serios para rechazar las conclusiones del dictamen. La calidad técnica, científica o artística de las materias tratadas y la ausencia de preparación del juez en las mismas, dificultan su función crítica. La creencia en la imposibilidad o incredibilidad de un hecho puede ser el resultado de la ignorancia del sujeto que lo califica o de su insuficiente cultura en esa materia, y precisamente la doctrina moderna exige recurrir a la peritación cuando se trate de cuestiones técnicas, científicas o artísticas para cuyo entendimiento se requieren conocimientos especiales, a pesar de que el juez se crea capacitado para apreciarlas, porque los expertos están en mejor situación que el juez para conceptuar sobre ellas y su dictamen permite mayor publicidad y contradicción.

Se entiende que por lo general, si el dictamen reúne los demás requisitos que venimos examinando, entre ellos el de su debida fundamentación y el ser claro y firme en sus conclusiones, el juez no tendrá razones para negarse a adoptarlo; pero puede aparecer contrario a reglas generales de la experiencia, a hechos notorios o a principios técnicos o científicos que el juez posea con plena convicción y firme respaldo en el concepto de reconocidas autoridades de la materia, y entonces no se puede negarle su facultad crítica para censurarlo y abstenerse de considerarlo como plena prueba de esos hechos, mediante decisión debidamente fundamentada, pues de

lo contrario se desconocería su función jurisdiccional y el carácter de simple auxiliar suyo que al perito le corresponde.

Toda prueba pericial tiene una parte técnica que escapa al conocimiento del abogado o del juez. La práctica de este examen es de gran vitalidad puesto que muchos de los abogados al momento de tramitarse un juicio de esta índole no saben analizar y desgranar adecuadamente el dictamen pericial que les perjudica y al que se han de enfrentar, sin llegar a identificar sus posibles incongruencias, contradicciones o incluso errores. Por ello, dejan de formular preguntas u objeciones importantes, dejan de solicitar ampliaciones que podrían haber dado más luz al debate, podrían haber sembrado dudas en el proceso de elaboración de la convicción en la mente del juzgador. Ante esta situación, sería recomendable para todo abogado que si se presenta un informe pericial referido a firmas, documentos textos manuscritos que perjudica a los intereses de su cliente, el abogado debe acercarse a un perito calígrafo de su confianza y de reconocida solvencia profesional para conocer la mejor manera de valorarlo y de “criticarlo” ya que para que tenga validez una prueba debe ser realizada oportunamente y en las condiciones que favorezca a sus clientes.

Un informe pericial referido a la autenticidad, falsedad de firmas, no tiene nada que ver con un estudio grafológico, centrado en determinar los rasgos caracterológicos de un individuo. Entendemos que utilizar interpretaciones grafológicas para fundamentar una conclusión de autenticidad o falsedad de una firma provocará unas interpretaciones subjetivas y erróneas, que serán, dicho sea de paso, fácilmente destruible en el acto de la vista.

Finalmente, es importante conocer el contacto que ha tenido el perito con los documentos, es decir, si ha podido examinarlos detenidamente, si los ha podido someter a un examen de laboratorio, bien ha sido un examen somero y superficial. En este sentido, es necesario rescatar que por su naturaleza esta prueba pericial es trascendental pues necesita un trabajo de laboratorio minucioso sobre documentos originales.

En la prueba pericial o experticia, la materia u objeto que se somete a la pericia constituye la fuente que preexiste al proceso; el trabajo, la actividad de los peritos, estudiándola y dictaminando, es el medio.

La experticia es una prueba indirecta, porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos.

Observando así la importancia de este examen pericial dentro de un juicio ejecutivo pues solamente con la práctica de este examen se llega a conocer si un juicio es propuesto mediante hechos verídicos y ciertos y no solo con la finalidad de perjudicar a determinadas personas y llegar a conocer la veracidad o falsificación de firmas para lo cual es de suma importancia que las personas designadas como peritos, deben tener conocimientos especiales (científicos, técnicos o prácticos), puesto que por su esencia misma, la experticia trata de suplir la deficiencia del juez en cuanto a dichos conocimientos. En nuestro derecho la ley exige para la procedencia de la experticia que se trate de una comprobación que requiera conocimientos y que no se efectuará sino sobre puntos de hecho, los cuales deberán indicarse con claridad y precisión.

UNIDAD III

2.2.3. EFECTOS JURÍDICOS DEL EXAMEN GRAFO TÉCNICO EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS POR LETRA DE CAMBIO.

2.2.3.1. Resolución de controversias judiciales a documentos escritos por cotejo de firmas.

Uno de los efectos jurídicos de la práctica del informe pericial es la resolución de controversias judiciales a documentos escritos por cotejo de firmas, resolución que se evidencia con la sentencia la misma que se entiende como la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con la observación de la ley o norma aplicable, en consecuencia se podría decir que es el mandamiento que el juzgador hace a una de las partes en razón del pleito sostenido ante él, en donde el juez toma en consideración todos los puntos de la demanda y los confronta a los puntos de excepción.

En si los efectos jurídicos que acarrea la práctica del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos por letras de cambio da lugar a la resolución de controversias judiciales a documentos escritos por cotejo de firmas que se realiza mediante peritajes especializados para determinar la veracidad o adulteración de firmas, mediante la idoneidad de las firmas y rubricas establecidas en un documento ejecutivo, y al comprobar la autenticidad de documentos la obligación ejecutiva se hace exigible mediante la sentencia, procediéndose de esta forma a la ejecución de la misma pero además existe el pago como medio de extinción de las obligaciones para de esta forma dar fin a la contienda judicial.

En caso de que el examen grafo técnico determine la falsificación de firmas acarrea responsabilidades civiles y penales como es el caso de la indemnización por daños y perjuicios hacia la persona agraviada y el inicio del proceso penal correspondiente.

2.2.3.2. Determinación de la veracidad o adulteración de firmas.

Para determinar la falsificación o adulteración de firmas, escrituras manuscritas o cualquier otro medio de impresión, por agregado, composición, calco o copia directa, por imitación a mano libre, por imitación servil, por auto modificación a mano guiada u otra modalidad que pudiera practicarse por medios gráficos. Sólo si se provee por ley, cualquier instrumento que pueda afectar los derechos legales de otro, puede estar sujeto a falsificación, para lo cual es necesario analizar a fondo sobre este tema.

Es de conocimiento general entre los examinadores de documentos, que en cualquier falsificación, excepto en el de la mano libre, el que escribe tiene dos obstáculos grandes que combatir:

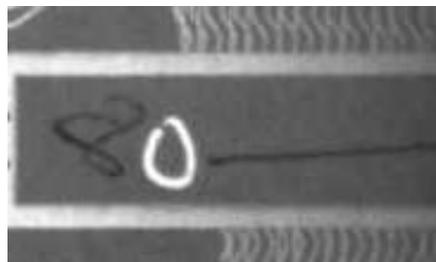
1. Eliminar su propio hábito de escribir.
2. Reproducir los hábitos de escribir de la víctima.

En el primer caso, la persona no sabe que tiene unos hábitos de escribir, por lo que no se da cuenta de los mismos, y son difíciles de eliminar. En el segundo caso, el imitar los hábitos de escribir de otra persona requiere concentración absoluta en la escritura y el observar los detalles. Investigar los casos de falsificación requiere conocimiento y experiencia, especialmente cuando las falsificaciones son hechas por medio de simulación o trazadas.

Las falsificaciones pueden aparecer en muchas formas y pueden ser encontradas en muchos tipos de casos. El investigador debe de estar familiarizado con los procedimientos básicos necesarios en la investigación de cada caso de falsificación.

Un documento puede ser adulterado en muchas formas, tanto intencional como accidentalmente. La fotografía color, en el presente ejemplo, muestra el cheque como luce mediante el análisis al ojo desnudo.

La fotografía blanca y negra muestra el mismo cheque fotografiado a través del influjo de luz infrarroja, el cual muestra claramente la diferencia entre los pigmentos de ambos textos.



Del mismo modo, por medio del auxilio de influjo UV, IR y la adecuada magnificación, es factible analizar situaciones periciales complicadas, tal como entrecruzamientos con elementos escritores de pigmentación similar. A continuación mostraremos algunos ejemplos:



AL OJO DESNUDO



VISTA DE ENTRECruzAMIENTO AL IR



AL OJO DESNUDO



TEXTO SUBYACENTE

En conclusión se podría determinar la veracidad o falsificación de firmas para que se pueda tipificar como delito cuando el documento privado falsificado pueda servir de

prueba o que el documento falsificado sea utilizado como prueba. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Esto quiere decir que si se falsifica un documento pero en el documento no es utilizado luego como prueba, esa falsificación es considerada por la doctrina y la jurisprudencia como inocua, por tanto no hay delito por cuanto no produce efecto alguno, pues el requisito es que el documento falsificado sea utilizado o presentado como prueba en cualquier proceso o procedimiento. Es necesario aclarar que no es requisito para configurar el delito el hecho que no se obtenga beneficio alguno; basta que el documento falso se presente como prueba para que el delito se consuma. La falsedad en documento para atribuirlo como conducta punible no se perfecciona con la simple alteración o desfiguración de la verdad, en la medida en que constituye un presupuesto que el agente lo use, es decir, que salga de su esfera individual y se introduzca al tráfico jurídico, toda vez que contiene relevancia jurídica al crear, modificar o extinguir obligaciones, derechos etc.

Par determinar la veracidad de las firmas es necesario realizar una valoración de la prueba documental, según FLORIAN, deben distinguirse tres aspectos en la prueba judicial, que son:

- Su manifestación formal, es decir, los medios utilizados para llevarle al Juez el convencimiento de los hechos, como testimonios, documentos, etc.;
- Su contenido sustancial, o sea, las razones o motivos que de esos medios se deducen a favor de la existencia o inexistencia de los hechos y,
- Su resultado subjetivo, o sea, el convencimiento que con ello se trata de producir en la mente del juzgador y en este sentido el juez concluye si existe o no prueba en determinados hechos.

Al ser un medio de prueba que tenga relevancia se debe de tener en consideración que la prueba según Carrara Francisco en su libro de Derecho Criminal nos manifiesta que: “Es todo aquello que nos sirve para darnos certeza de la verdad de una proposición”.(CARRARA,1935,p.85)

Como menciona en este concepto Carrara fundamenta su concepto de prueba únicamente en el hecho de que existan los elementos de certeza y verdad. Al respecto cabe decir que dentro de la actividad probatoria en un proceso, tanto el juez como las partes están interesadas en que se llegue a conocer la realidad de lo que sucedió y a esclarecer los hechos controvertidos del juicio por lo que esta definición de Carrara a pesar de ser corta cuenta con los elementos esenciales que conforman la prueba: certeza y verdad.

2.2.3.3. Idoneidad y calificación de las firmas sujetas a comparación.

Para el autor Arenas, Jorge manifiesta: “El documento que ingresa al tráfico es verdadero en cuanto es auténtico”. (Arenas, 2002, p.120).

Esto significa que el documento posee no solo una declaración o representación comprensibles, sino además tiene un autor documental que pasará a ser un autor socialmente responsable de los efectos que cause tal documento en su circulación.

Para que una prueba sea idónea tiene que ser auténtica, esto no significa autoría natural del documento sino autoría jurídica ya que significa el asumir una responsabilidad que conlleva el haber otorgado válidamente el documento. De acuerdo con Arenas Jorge la exigencia de autenticidad tiene gran importancia respecto a los documentos circulantes, esta exigencia cumple la función de dar al tráfico jurídico general la certeza de que respecto de la representación o declaración documental existe una persona cierta del tráfico que asume la responsabilidad de los efectos del documento.

Para determinar la idoneidad y calificación de firmas que se sujetan a una comparación al realizar la práctica del examen grafotécnico se debe de tener en consideración varios aspectos relacionados con la escritura, pues esta se entiende

como la conducta humana de representar el pensamiento mediante signos gráficos convencionales como son los siguientes:

Letras: Son los símbolos que representan los sonidos del lenguaje. Están constituidas, por los trazos o partes esenciales y rasgos o partes secundarias.

Trazos: Es lo esencial o esqueleto de una letra, constituye la parte indispensable de su estructura, también se le conoce con el nombre de magistrales, plenos o gruesos. Por lo general estas líneas principales tienen el movimiento descendente, es decir de arriba hacia abajo y a ello corresponde mayor presión y por lo tanto más grosor, de ahí la nominación de gruesos.

Rasgos: Son las líneas que no constituyen parte esencial de las letras y pueden omitirse sin que afecte a la estructura o parte principal.

Enlaces: Son los rasgos iniciales o finales que enlazan a los trazos de una letra o esta con otra.

Punto de ataque: Es el lugar donde se inicia el trazado de una letra o cualquier otro gráfico, por lo tanto, siempre existirá. Puede faltar el rasgo de ataque (rasgo inicial), pero si necesariamente debe estar el punto de ataque.

Así como también se toma muy en cuenta la dimensión o tamaño, dirección, inclinación, presión, velocidad, proporcionalidad, escritura pausada o normal.

Las falsificaciones pueden hacerse de varias maneras. Algunas son más fácilmente perceptibles que otras. Una de las más comunes y probablemente más fáciles de descubrir es la falsificación llevada a cabo sin un modelo o ejemplar para imitar. Este tipo de falsificación tiene el éxito más alto en la identificación del autor.

Otro método de crear una falsificación es cuando el falsario utiliza una firma genuina como modelo e intenta simular los movimientos de la víctima dibujándola lenta y cuidadosamente. Esto se descubre identificando los hábitos escriturarios individuales

y microscópicos del autor que estén consistentemente presentes en las firmas conocidas de la víctima pero ausentes en la firma cuestionada. Ello es debido a la incapacidad del falsificador de reproducir todos los hábitos de escritura de la víctima.

Un tercer tipo de falsificación es el dibujo que normalmente se realiza en forma cuidadosa, rastreando una firma genuina inserta en un documento, a través de una ventana, caja de luz (para ver transparencias) o dispositivo similar. Con las nuevas técnicas de escaneo y fotocopiadoras las falsificaciones son cada vez más precisas y similares al original, y esto ocurre en todo el mundo. Por tal causa, para separar lo falso de lo verdadero se hace preciso contar con un laboratorio equipado con elementos de última generación. Los peritos especializados utilizan el método comparativo para determinar cualquier tipo de falsificación. Siempre debe compararse algo genuino con algo dudoso, para así poder establecer si es que realmente existe algún tipo de falsificación.

Es menester hacer un enfoque de la clasificación de firmas sospechosas que son las mismas llevadas a estudios grafo técnicos con el fin de determinar su adulteración en algunos de sus rasgos.

Al respecto podríamos llevar a cabo siete clasificaciones generales, a saber:

Firmas falsas donde no se ha hecho ningún intento por copiar la firma genuina de la persona que se pretende ha firmado el documento;

Firmas falsas que se asemejan estrechamente a la firma genuina dado que han sido producidas por un proceso de calcado;

Firmas falsas que se parecen a la firma genuina, escritas a mano libre para producir lo que es conocido como una "falsificación simulada";

Firmas genuinas que han sido obtenidas por engaño;

Firmas genuinas cuyos autores no poseen la honesta voluntad de aceptarlas como tales.

Firmas genuinas que han sido confeccionadas de una manera ilegible y deliberada o de forma inusual, para permitir a sus autores el lujo de negarlas en caso que resultara conveniente.

Un porcentaje muy pequeño de firmas en existencia son falsificaciones pero, dado que aquellas generalmente son parte de documentos importantes o de papeles que contienen un valor monetario, su descubrimiento es una necesidad absoluta.

Existen señales primarias de falsificación:

- Escritura a velocidad notablemente más lenta que las firmas genuinas;
- Cambio frecuente en la forma de asir el elemento escritor;
- Inicios y finales romos y gruesos;
- Calidad de los trazos o líneas con vacilaciones y temblores;
- Sobre trazos y remiendos;
- Detenciones o paradas en lugares donde no debería haber escritura;

Además de las señales primarias de falsificación también se le puede enunciar estos aspectos:

- Cualquier falsificación, por necesidad, exhibirá un grado considerable de similitud con las firmas genuinas en los rasgos más obvios del diseño de las letras;

- Algunas falsificaciones se parecerán al menos a una firma genuina, en casi cada detalle;
- No hay dos firmas genuinas, de cualquier longitud, que sean réplicas una de otra.

De lo expuesto se establece que las señales de falsificación está presente en una firma sospechosa, entonces las probabilidades pueden estar a favor de que sea falsa si, las idóneas muestran descuido, falta de atención para el libre detalle y velocidad y, se comprueba que no hay influencias externas presentes, tales como material de escritura pobre que razonablemente pueda contar para las divergencias en una firma disputada.

2.2.3.4. Obligación ejecutiva exigible.

De conformidad con el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1. Que la obligación sea expresa: Se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o

heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

El juicio ejecutivo se considera como una variante del proceso de ejecución. El proceso de ejecución tiende a obtener una actividad física, material por parte del organismo jurisdiccional porque en eso se distingue del proceso de cognición. En el proceso de cognición, la actividad que desarrolla el juez es puramente intelectual.

En el proceso de ejecución por el contrario se le pide al juez una conducta física, un obrar, que haga actuar la declaración judicial que por haber quedado ejecutoriada y dictada en el ejercicio de una acción de condena, es susceptible de ejecución. En el juicio ejecutivo se supone que esa declaración judicial de la que se pide cumplimiento, de la que se pide su ejecución (por eso se llama ejecutivo este juicio), está contenido en el título ejecutivo. Ese título ejecutivo viene a ser el presupuesto especial del juicio ejecutivo.

Está considerado por la ley el título ejecutivo como que él encierra una presunción vehemente de certeza, de verdad, es decir, la declaración contenida en el título ejecutivo se presume que es cierta, que es indiscutible, por eso dice Carnelutti que en proceso de cognición este proceso versa sobre pretensiones indiscutibles. Pero esta consideración que se hace del título ejecutivo no satisface a muchos expositores, a muchos tratadistas porque ella no explica por ejemplo las ejecuciones injustas, es

decir, no se puede equiparar la declaración contenida en una sentencia definitiva firme con la declaración contenida en un título ejecutivo; porque, en primer caso la sentencia judicial que se ha emitido después de haberse instruido, sustanciado el juicio con pleno conocimiento de causa, (esta declaración judicial) sí que es verdaderamente indiscutible, de tal manera que las resoluciones que se dicten en un procedimiento de ejecución de Sentencia, ninguna de ellas tiene el carácter de definitiva, son resoluciones más o menos trascendentes, pero la sentencia, la resolución definitiva es la que se trata de ejecutar casualmente.

En cambio en el juicio ejecutivo aunque se quiera evaluar e identificar la declaración contenida en el título, la pretensión ejecutiva no es que de inmediato se ejecute esa declaración contenida en el título, la pretensión ejecutiva no es que de inmediato se ejecute es declaración, se da cumplimiento a ella, sino que se dicte una sentencia definitiva, de término la cual estimando procedente la pretensión ejecutiva manda llevar adelante, manda seguir adelante la ejecución. Es decir, no encontramos bajo este aspecto semejanzas entre el juicio ejecutivo y el proceso de cognición. De modo que no es cierto que el proceso ejecutivo éste eliminado por completo la fase de cognición, de conocimiento, de instrucción por parte del organismo jurisdiccional en el juicio ejecutivo y también es necesaria que se dicte un sentencia definitiva, con posterioridad con esa sentencia definitiva dictada en el juicio ejecutivo es que quedarían abiertos los procedimiento de apremio, los procedimientos de ejecución de sentencia.

El juicio ejecutivo tiene asignado un procedimiento sumario es decir, procedimiento breve, y las razones que ameritan este procedimiento sumario para el juicio ejecutivo, para las pretensiones ejecutivas no son en relación a la cuantía de la ejecución, al fondo de la ejecución, sino más bien a la calidad que se funda el título ejecutivo. Es decir este título ejecutivo contiene un elemento productor de certezas aparentemente considerado por lo menos en el momento en que se presenta la demanda ejecutiva. El título ejecutivo viene a ser la prueba plena del derecho que afirma poseer, tener el ejecutante.

2.2.3.5. Ejecución de la obligación.

Siendo la acción ejecutiva un acto de ejecución debemos tener presente la concepción de la ejecución como tal, pues de aquí parte la propuesta de reforma en el sentido de que se ejecute la acción sin dilaciones para cumplir con el mandato constitucional de la celeridad procesal. Se llama ejecución forzosa “la actuación práctica, por parte de los órganos jurisdiccionales, de una voluntad concreta de ley que garantice a alguno un bien de la vida y que resulta de una declaración; y proceso de ejecución forzosa, el conjunto de actos coordinados para este fin.” (Chiovenda, 1989, p. 6)

La ejecución entra, sobre todo, en el concepto general de hacer efectiva una voluntad, y especialmente de la ley. Pero se diferencia de otras formas de ejecución (diferenciación que tiene gran importancia práctica, porque las normas establecidas para una forma no sirven para otra).

Los actos de ejecución procesal no dirigidos a actuar la voluntad concreta de ley que garantice un bien a alguien, como los actos de ejecución de sentencia que establecen medios de instrucción, pruebas, la destrucción de documentos declarados falsos, etc; además, la ejecución forzosa no requiere siempre el empleo de fuerza material. Hay ejecución forzosa en el proceso siempre que los órganos jurisdiccionales actúan contra un particular obligado, para conseguir de hecho al vendedor un bien a él debido, o para realizar una sanción aplica como consecuencia del incumplimiento. Por ejemplo, el pignorar, respecto de terceros, un crédito de nuestro deudor es una ejecución con efectos puramente ideales, no materiales; pero es ejecución forzosa, porque tiende a procurar al acreedor un bien contra el obligado que debería prestarlo.

2.2.3.6. El pago como medio de extinción de las obligaciones.

Según la Real Academia (1987) afirma: “El pago consiste en la entrega de un dinero o especie que se debe. ”

Así como la relación obligacional nace de algún hecho constitutivo, o fuente para que deje de existir se necesita un modo de extinción. Se establece que las obligaciones se extinguen por:

Los aspectos a analizar es el referente al pago que constituye el medio o modo voluntario por excelencia del cumplimiento de la obligación. Desde un punto de vista general es el medio ordinario o normal de extinción de una obligación.

Es desde el punto de vista técnico jurídico el cumplimiento de la obligación, independientemente de que consista o no en la transferencia o entrega de una suma de dinero. Cuando un deudor cumple su obligación, cualquiera que ella sea dicho deudor está pagando esa obligación.

La transferencia o entrega de una suma de dinero no es más que una de las formas de pago, una de las formas de cumplimiento, referidas solamente a las obligaciones que tienen por objeto una suma de dinero.

El pago produce una serie de consecuencias o efectos que atañen a tres niveles:

Principales o necesarios: Corresponden a toda obligación y consisten con las virtualidades más significativas del cumplimiento, son la extinción del crédito y la liberación del deudor.

Accesorios o auxiliares: (recognocitivo, confirmatorio, consolidatorio e interpretativo).

Incidentales o accidentales: (reembolso de lo pagado, repetición del pago indebido, imposibilidad del pago).

Los artículos 1584 y siguientes del Código Civil reglamentan detalladamente el pago o solución, se define como la " La prestación de lo que debe", con el obvio agregado de que la prestación se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación, esto es, con observancia de todas y cada una de las circunstancias previstas para el cumplimiento.

Para que el pago cumpla su función extintiva debe ser hecho "bajo todos respecto en conformidad al tenor de la obligación". La reunión de todas las circunstancias del pago hace que éste sea válido. Al contrario sino cumple con todas las circunstancias con la realidad práctica le quita la validez al pago y por tanto no tiene el efecto de extinguir la obligación correspondiente. Las circunstancias de pago se refieren principalmente a las personas, al objeto, al modo, al tiempo y al lugar del pago, como a continuación se trata.

¿A quién debe pagarse?: Al acreedor y sólo a él. Pero bajo el nombre del acreedor se entiende no sólo los que han sucedido en el crédito sino quienes han recibido legítimamente autorización para recibir por él y desde luego también y quienes ejercen la representación del acreedor.

¿Quién debe pagar?: El deudor es el llamado a pagar. El acreedor no puede esperar pago de ninguna otra persona pues fue en atención al deudor como se originó su crédito.

¿Qué debe pagarse?: Debe Pagarse la prestación debida, conforme a su naturaleza. Así, se paga una prestación de dar transmitiendo el derecho real correspondiente; se paga o ejecuta una prestación de hacer realizando la actividad de que se trata o haciendo entrega de una cosa para su uso o servicio; se paga, en últimas, la prestación de no hacer, absteniéndose el deudor del hecho prohibido.

¿Cómo debe hacerse el pago?": Sí la prestación consiste en la dación o entrega de un cuerpo cierto, el acreedor debe recibirlo en el estado en que se encuentra a menos que el deterioro se deba al hecho o la culpa del deudor o de las personas por quienes el deudor debe responder o a menos que el deterioro sobrevenga después que el deudor se haya constituido en mora, casos estos en los cuales el acreedor puede pedir la rescisión del contrato o la indemnización, o solamente la indemnización si el acreedor acepta la cosa o el deterioro no pareciere de importancia.

2.2.3.7. El Remate.

Al haberse efectuado el embargo, y realizado el correspondiente avalúo pericial, corresponde dar paso al remate del bien embargado a objeto de que se cumpla la obligación ejecutiva, por lo tanto es preciso conocer en qué consiste la diligencia judicial del remate.

A la palabra “remate”, se le atribuye el siguiente significado: “Oferta pública de bienes con enajenación al mejor postor. Almoneda, subasta, licitación o enajenación pública y forzada de bienes que se realiza ante la autoridad judicial.

“El procedimiento de remate tiene por objeto cumplir una sentencia condenatoria. Representa un acto de autoridad que se regula por normas de derecho pública, sin que se trate por lo tanto de una venta propiamente” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2007, p1687).

De acuerdo con la disposición anterior, el remate consiste en una oferta pública de bienes, que son enajenados o vendidos a la persona que realice la mejor postura. Es una subasta pública de bienes realizada ante una autoridad judicial, este procedimiento tiene por objeto cumplir una decisión judicial, por lo tanto no se constituye en una venta propiamente dicha.

El remate es en definitiva una subasta que se hace luego de haberse cumplido los procedimientos legales necesarios, en la cual se procede a enajenar el bien, entregándolo a quien realiza la mejor oferta considerando como base el avalúo pericial realizado.

El remate es el acto a través del cual se procura el cumplimiento de una obligación económica insatisfecha, ya que el dinero obtenido es destinado a atender la pretensión del acreedor de modo que este vea resuelto su derecho a cobrar lo que legítimamente entregó al deudor. En el caso del juicio ejecutivo el remate de los bienes de propiedad del deudor, con la finalidad de satisfacer los derechos del acreedor de recuperar lo prestado.

La realización de remates de bienes por valores inferiores al precio real de los mismos, produce la afectación de algunos derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos, la propiedad, la tutela judicial efectiva, y la seguridad jurídica, sobre los cuales es preciso analizar el régimen jurídico constitucional que los protege. DERECHO A LA PROPIEDAD: La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 26, reconoce a todos los ecuatorianos: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 66).

La Constitución de la República del Ecuador, entonces reconoce como uno de los derechos de libertad de todos los ecuatorianos, el derecho a la propiedad en todas sus formas, siempre que cumpla su función social, y que sea ejercido con responsabilidad.

Las normas que constan en el Código de Procedimiento Civil vigente y que deben ser analizadas en este subtema por tener una relación directa con el tema de investigación, son las siguientes: “Art. 468.- Tampoco se admitirán posturas por menos de las dos terceras partes del valor de la cosa que se va a rematar”. (Código de Procedimiento Civil, 2011, art 468). Cuando la norma jurídica hace referencia al valor de la cosa que se va a rematar, no hace alusión al precio real que el bien tiene en el mercado común, sino al valor fijado en el avalúo pericial.

El avalúo pericial en muchos casos, determinar valores muchos menores a los que realmente ascendería la cuantía patrimonial del bien objeto del embargo, esto significa que al procederse al remate y a la adjudicación del bien a posturas que cubran la dos terceras partes del valor de la cosa que se va a rematar, se estaría provocando una depreciación del bien que afecta los intereses de su propietario es decir del deudor, y también los del acreedor, puesto que esto podría provocar que no se satisfaga totalmente el valor del crédito.

Entonces si no existieron posturas, que cubran las dos terceras partes del valor de la cosa que se va a rematar, se procederá a una nueva convocatoria, en la que el remate se hará considerando como base la mitad del precio del avalúo.

Esta situación significa que se realizarán remates por valores sumamente inferiores al que realmente tiene el bien, perjudicándose aún más los intereses de deudor y acreedor.

2.2.3.8. La Adjudicación.

Una vez que se ejecutoria el auto de calificación referido, el juez adjudica los bienes al mejor postor, describiendo la cosa adjudicada, y dispone que se protocolice e inscriba una copia de esa providencia, para que sirva como título de propiedad. Antes de que se dicte el auto de adjudicación referido, puede alegarse la nulidad del remate, solamente en los siguientes casos: se realiza en día feriado o diferente al señalado, no se han publicado los avisos de remate; y se han admitido posturas extemporáneas.

Una vez ejecutoriado el auto de adjudicación, el juez dispone que el ganador del remate consigne el resto del valor ofrecido de contado, en un término de diez días, el bien es entregado al adjudicado, según sea el caso, con intervención del depositario y de conformidad al inventario elaborado al tiempo del embargo

2.2.3.9. Responsabilidades que acarrea en caso de que con el estudio del examen grafo técnico se determine la falsedad de firmas.

En caso de que se determinen signos de falsificación y falsedad en sí, se procederá al inicio de acciones penales pues se comprueba temblor en los trazos, paradas innecesarias, retoques y repasos (en calcos). Presión uniforme, residuos de trazos subyacentes, surcos sin escritura, mala interpretación de los trazos, borrados, desgaste de la maza del papel, desprendimientos de las fibras del papel, lentitud de ejecución, en estos casos es necesario estipular la procedencia de la ejecución de

firma, escritura o rúbrica, mediante la identificación entre varias personas al autor de una firma, rúbrica o escritura así como la autenticidad o falsedad de firmas y si el documento es original o copia fotostática.

Existen diferentes clases de delitos en los que se interviene la grafotecnia como son los delitos contra la fe pública: ya sea por falsificación de documentos, falsificación de sellos, claves, marcas, etc. Uso de objeto o documento falso o alterado, usurpación de funciones públicas o profesionales.

Antes de fijar la responsabilidad en personas naturales es necesario analizar el Principio de la Autenticidad, el mismo que se basa en la presunción de que la firma pertenece efectivamente a la persona que realizó la firma en el documento de crédito. Esta garantía es necesaria para que las partes del negocio o contrato tengan la certeza de que la otra parte es realmente quien dice ser.

2.2.4. Indemnización por daños y perjuicios hacia la persona agraviada en caso de que el examen grafo técnico determine la falsedad de las firmas.

Es importante resaltar la evolución de la responsabilidad civil manifestando que antiguamente, en el Derecho Romano, la víctima de un daño ejercía un derecho de venganza reconocido a la persona que sufría un perjuicio, posteriormente se estableció que el autor del daño podía facultativamente en un inicio y luego obligatoriamente librarse de la venganza pagando al afectado una suma de dinero.

La ley de las XII tablas castigaba solamente los daños físicos por lo que el Pretor estableció la *actio iniurarum aestimatoria* la cual tutelaba aspectos esenciales de la personalidad y algunos de los derechos con ella relacionados. Se protegían derechos, intereses materiales e injurias difamatorias.

Esta acción permitió que el injuriado persiguiera una reparación pecuniaria como especie de pena privada civil, que podía estimar él mismo, sin perjuicio de la moderación dispuesta por el juez. Ésta sirvió para defender al hombre contra toda ofensa directa o indirecta, mediata o inmediata.

Cuando intervino la autoridad para castigar a los culpables de los daños, la responsabilidad civil y la penal se separaron. Cabe anotar que según los hermanos Mazeaud en el derecho romano jamás hubo una distinción entre responsabilidad civil y penal propiamente) eso si había una composición obligatoria y una facultativa, siempre se mantuvo una pena privativa y al mismo tiempo una pena reparadora.

Para determinar lo que consiste la indemnización por daños y perjuicios se mencionara algunos parámetros sobre la responsabilidad civil que se analiza a continuación:

Definición de responsabilidad civil: A la responsabilidad civil la podemos definir como: La obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; la que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una de determinada persona.

Autores como los hermanos Mazeaud definen a la responsabilidad civil de la siguiente manera: “Una persona es responsable civilmente cuando está obligada a reparar un daño sufrida por otra.”

Por lo tanto la responsabilidad civil es: El deber jurídico de reparar los daños o perjuicios que se producen con ocasión del incumplimiento, la misma que puede nacer ya sea de un contrato o de la ley.

Requisitos de la responsabilidad civil.- Los requisitos de la responsabilidad civil son los siguientes:

Hecho

Perjuicio

Culpa

Hecho.- Para que surja responsabilidad, es necesario que exista un acto, por eso se considera que los pensamientos y las ideas del hombre mientras no se exterioricen, no son tomadas en cuenta por el derecho; y “para que un acto externo se considere como acción es necesario el concurso de la voluntad” En nuestra legislación, se necesita la voluntad como elemento indispensable para que exista un acto; así se desprende del Código Civil cuando establece en los artículos 1461 y siguientes que, para que un acto o “declaración de voluntad” obligue a una persona es necesario que dicho acto tenga consentimiento y que ese consentimiento no este viciado.(CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,2005, art 1461...)

En este punto es conveniente citar al jurista ecuatoriano Dr. Rodrigo Jijón, quien señala lo siguiente: Para que un hecho genere obligación de reparar los daños y perjuicios que cause, es necesario que el hecho provenga o sea imputable a un ser humano; debe además, ser voluntario, y tiene que ser ilícito. En el sistema del Código Civil ecuatoriano, la responsabilidad puede provenir de un hecho propio, de un hecho ajeno o de un hecho causado.

Perjuicio.- Se le considera como una lesión moral, la misma que debe ser reparada.

Culpa.- Falta cometida con voluntad y uso de la razón.

De lo manifestado anteriormente la indemnización por daños y perjuicio en el caso de existir falsificación de firma se establece que el actor debe resarcir de manera económica del daño o perjuicio ocasionado por la falta cometida, porque el daño causado lo realizó con voluntad y con certeza de la existencia de la firma falsificada.

Precisamente por eso es menester señalar que de modo que pueda resultar perjuicio a la sociedad, ya que en los actos humanos sólo hay una eventualidad de éste cuando no afecta un derecho pues, de lo contrario, se estará en presencia de un hecho que merecería reproche penal en caso de tratarse de una falsificación verídica

2.2.5. Inicio del proceso penal.

A continuación se plasma una JURISPRUDENCIA. La misma que consiste en la falsificación de firmas en una letra de cambio. “...Los informes presentados por el perito documentólogo Jaime Durán Arias, así como el perito, también documentólogo General Rigoberto González coinciden en sus conclusiones de que la firma y rúbrica puestas al pie de la letra de cambio impugnada de Ángel Mejía Flores son falsificadas; y si bien el Juez no está obligado contra su convicción al juicio de los peritos esta Sala expresa su acuerdo a dichos dictámenes, considerando que efectivamente hay falsificación en las firmas y rúbricas del accionado, con lo cual la excepción redarguyendo e impugnando la legitimidad de la letra de cambio, por falsificación de la firma y rúbrica queda demostrada. Se ordena, en consecuencia, el enjuiciamiento penal del actor”. (Gaceta Judicial, 6 de octubre 1986, p3016)

De la jurisprudencia expuesta se desprende que mediante un examen grafotécnico se puede demostrar la autenticidad o la falsificación de la firma la misma que en caso de ser falsa se estaría configurando la acción en un delito el mismo que es sancionado mediante una acción penal.

Resulta también interesante la postura de que las falsedades persiguen comúnmente un fin distinto de la falsedad misma, tales como la apropiación de un bien patrimonial ajeno, saldar una deuda, crear o extinguir dolosamente un derecho, etc.

En tal sentido, serían un medio para ejecutar otro delito es necesario enfatizar lo que manifiesta el tratadista Ramos Juan. “...Nadie falsifica un título de crédito con el fin de entretenerse en hacer ejercicios caligráficos. La falsificación se hace con un objeto determinado: revertir, en un momento dado determinada situación. De ahí se deriva la importancia de este delito a los fines civiles, comerciales, penales y sociales...” (Ramos, 1994, p.39). Todo indica que la alteración de la verdad aparece como medio para causar ulteriores lesiones, induciendo a alguien en error acerca de un hecho en el cual fundará su juicio.

Podemos decir entonces que por falsificar o adulterar una firma no se trata de un delito de simple conducta en el que la ley tomó en consideración, para punir, el peligro que en sí entraña la conducta típica, sino su trascendencia a una esfera que no se agota en ella. Es decir que la falsedad documental no se castiga por el mismo hecho de la falsedad, sino porque ella acarrea peligro para bienes jurídicos distintos. .

En este sentido, se advierte que antes de plantear un juicio ejecutivo por letra de cambio, la firma del sujeto pasivo del supuesto litigio debe emanar directamente del puño y letra de este, y que no puede estar sujeta a un reconocimiento posterior. Ej.: “La firma de las partes es una condición esencial para la existencia del acto en tanto que es a todas luces evidente que estas directivas han de aplicarse en líneas generales, a aquellas hipótesis en las cuales las firmas insertas no corresponden a quienes figuran en el instrumento en calidad de interesados, porque la firma del litigante que actúa por derecho propio es un requisito formal indispensable, caso contrario acarrea una responsabilidad penal.

Nuestra legislación ecuatoriana establece la sanción por falsificación de firmas en el Código Orgánico Integral Penal en su capítulo de los Delitos Contra la Fe Pública que a continuación se detalla:

Art. 327.- Falsificación de firmas: La persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento privado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento público, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso: La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Finalmente el ordenamiento jurídico esta para cumplirse, por ello la falsificación de la firma, acarrea consecuencias como la perdida de la libertad el Código Integral Penal sanciona severamente. Además se considera que los casos de falsificación se requiere del juicio previo y de la sentencia previa del Juez de lo Civil para que pueda iniciarse la acción penal. Este juicio previo que declare la falsedad del instrumento, es lo que en doctrina jurídica se conoce con el nombre de prejudicialidad. Los elementos generales de la falsedad en síntesis son: mutación de la verdad, falsedad y la simulación, imitación de la verdad y el perjuicio.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

ADULTERACIÓN: Alteración física de un documento o de rasgos de un objeto de estudio. (Diccionario Jurídico General, Martínez R. pág.145).

COTEJO: Comparación de objetos de estudio. (Diccionario Jurídico General, Martínez R. pág.54).

DUBITADO: Existen dudas sobre su autenticidad. (Diccionario Jurídico General, Martínez R. pág.87).

EXAMEN GRAFO TÉCNICO: El examen grafo técnico es una experticia que se lo realiza mediante instrumentos tecnológicos al objeto de estudio denominado firma. <http://www.monografias.com/trabajos44/grafotecnia-forense>.

FALSIFICACIÓN: Etimológicamente, falsificación proviene de la palabra falso que significa: engañoso, fingido; en sí, es lo opuesto a la verdad. <http://www.monografias.com/trabajos44/grafotecnia-forense>.

GRAFOTÉCNIA: “Estudio de la autenticidad del grafismo y del documento moderno. Absuelve las interrogantes o cuestionamientos de la muestra problema o controvertida”. (Liñán A, 2008, p75)

INDUBITADO: Documento original que puede ser expuesto a un cotejo, no existen dudas sobre su autenticidad. (Real Academia de la Lengua)

INFORME PERICIAL: Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto. (Diccionario jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, pág. 125)

JUICIO EJECUTIVO: Es una contienda legal donde se pide el cumplimiento de una obligación, mediante un título ejecutivo. (Diccionario Jurídico General, Martínez R. pág.254).

OBLIGACIÓN EJECUTIVA: Es el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. (Diccionario jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, pág. 302)

PRUEBA PERICIAL: Examen para determinar la validez y exactitud de las conclusiones a que se ha llegado en la investigación pericial. Es el informe presentado, por uno o varios peritos o expertos, en una ciencia, disciplina, arte u oficio, cuyos conocimientos o métodos técnicos y/o científicos, fueron aplicados para obtener o lograr información en torno a la posible relación o determinación de un hecho. Ensayo, experiencia, actividad o elemento material, que se hace para averiguar o comprobar alguna hipótesis, afirmación, teoría, etc. Justificación del derecho de las partes en un juicio. Medio con el cual, se busca demostrar o constatar la realidad, condiciones o la existencia de un hecho material o una afirmación, a fin de su correspondiente valoración jurídica. (Diccionario jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, pág. 452).

PERITO: Del latín peritus es una persona experimentada, hábil entendida en una ciencia o arte, experto en una determinada materia que, de acuerdo a sus conocimientos actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos. (Diccionario Jurídico General, Martínez R. pág.459).

SENTENCIA: Resolución del juzgador que pone fin a un juicio o proceso, al decidir respecto de la pretensión principal. Documento judicial que contiene esa resolución del litigio. La sentencia puede clasificarse en incidental o de fondo, apelable o no apelable, local o federal, de primera o segunda instancia, civil, mercantil, laboral, administrativa, agraria, absolutoria o condenatoria. (Diccionario Jurídico General, Martínez R. pág.485).

TÍTULO EJECUTIVO: Documento que lleva aparejado una ejecución. (Diccionario jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, pág. 558).

2.4. UNIDAD HIPOTÉTICA.

El examen grafo técnico incidió significativamente en las sentencias emitidas en los juicios ejecutivos por letra de cambio en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013, porque permitió la celeridad en los trámites iniciados en dicha judicatura.

2.5. VARIABLES.

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

El examen grafo técnico.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Juicio Ejecutivo por letra de cambio.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Variable Independiente</p> <p>El examen grafo técnico.</p>	<p>“Evaluación o análisis detallado de la firma en relación a un documento escrito en apoyo a técnicas científicas de numerosos rasgos grafo técnicos contemplado para determinar la veracidad de un documento...”</p> <p>Fuente: CABANELLAS, G. 2005. pág. 207</p>	<p>Firma</p> <p>Documento escrito</p> <p>Técnicas científicas</p>	<p>Firma adulterada.</p> <p>Firma falsa.</p> <p>Firma autentica.</p> <p>Letra de cambio.</p> <p>Pagare a la orden.</p> <p>Cheque.</p> <p>Análisis,</p> <p>Descripción,</p> <p>Comparación,</p> <p>Deducción,</p> <p>Lupas manuales.</p>	<p>Entrevista</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO CIENTÍFICO.

En el desarrollo de la investigación posiblemente se utilizarán los siguientes métodos:

Método Inductivo: A través de este método, se lograra estudiar y analizar al problema a investigarse de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, que este método nos proporcionará los pasos para poder realizar un análisis de cómo influye la práctica del examen grafo técnico en las sentencias en los juicios ejecutivos por letra de cambio, tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba durante el año 2013.

Método Descriptivo: Con la aplicación de este método se pretende llegar a describir, como la práctica del examen grafo técnico influye en las sentencias emitidas en los Juicios Ejecutivos por Letra de Cambio, tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba durante el año 2013.

Método Analítico: Este método permite realizar un análisis crítico y jurídico de como el examen grafo técnico influye en las sentencias emitidas en los juicios ejecutivos a fin de determinar las consecuencias que han ocasionado en la solución de controversias.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser básica, cualitativa, descriptiva.

ES BASICA: Luego de realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario se llegará a crear o modificar los conocimientos existentes sobre el problema que se pretende investigar al realizar un estudio minucioso del examen grafo técnico y su

incidencia en las sentencias emitidas en los juicios ejecutivos por letra de cambio, tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba durante el año 2013.

ES DESCRIPTIVA: Porque una vez analizados los resultados se pudo describir las causas que provocan el apareamiento del problema, como también se podrán expresar las consecuencias que ocasionan las mismas.

ES CUALITATIVA: Porque a través de la información y datos recopilados en los diferentes instrumentos de investigación se llegar a conocer cualidades del problema.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El estudio se fundamenta en una investigación documental, ya que se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos donde se fundamentará y complementará la investigación con la aportación de diferentes autores; por su naturaleza, complejidad y características del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	5
Servidores Judiciales del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil.	3
Abogados en Libre Ejercicio	10
TOTAL	18

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 30 involucrados.

3.4.2. Muestra.

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigará se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.5.1. TÉCNICAS:

Fichaje: Por medio del empleo de esta técnica y a través de un archivo de libros, textos, leyes doctrinas, jurisprudencia, teorías y conceptos que serán utilizados como fuente bibliográfica a fin de conseguir recolectar una considerable información y documentación que harán alusión al problema de investigación la

misma que servirá para la estructuración de la fundamentación teórica de la investigación.

Entrevista: Se procederá a realizar un conversatorio directo entre el entrevistado y la entrevistadora, la misma que se aplicará a los Jueces de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con la finalidad de obtener información y conocer criterios y comentarios de las personas involucradas con la presente investigación.

Encuesta: Por medio del empleo de esta técnica se procederá a recabar información del problema la misma que será aplicada de manera directa a los abogados en libre ejercicio en relación a los Juicios Ejecutivos por Letra de Cambio propuestos en Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, durante el año 2013.

3.5.2. INSTRUMENTOS:

Ficha Bibliográfica.

Ficha Nemotécnica.

Guía de Entrevista.

3.6. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE DATOS.

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mismo que servirá de soporte para obtener datos exactos y para la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Investigación de Campo.

Luego de haber aplicado las encuestas y entrevistas, es necesario presentar sus resultados para lo cual utilizaré los cuadros estadísticos debidamente representados gráficamente, de manera que se facilite su presentación.

A continuación de cada representación gráfica se realizara la presentación teórica de datos, luego tendremos la interpretación de resultados considerando el porqué de las respuestas a las preguntas para finalmente mediante el análisis exponer mi criterio a los resultados obtenidos.

3.6.1. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN RELACIÓN A LOS JUICIOS EJECUTIVOS TRAMITADOS EN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL AÑO 2013.

Las encuestas practicadas a los profesionales del derecho permiten determinar por medio de un sondeo de opinión, la percepción que tienen los beneficiarios sobre la calidad relacionada a los servicios profesionales tanto de peritos como de administradores de justicia, realizados con el ánimo de tener información de retroalimentación que permita tomar decisiones sobre las acciones que contribuyan a la mejora continua en la satisfacción de sus necesidades demostrando que la investigación en el campo práctico descubre conocimientos que pueden potencializarse a favor del pueblo que anhela servicio y justicia oportuna y eficaz, datos que son sistematizados conforme al esquema que se presenta a continuación:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Conoce usted la finalidad por la que se propone un Juicio Ejecutivo?

CUADRO N° 1

SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

GRÁFICO N° 1



Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El 100% de las Abogados de la ciudad de Riobamba han dado contestación positiva a esta interrogante pues en su totalidad manifiestan que el objeto que se persigue con el planteamiento de un juicio ejecutivo es el cobro de créditos, prestaciones o pagos pendientes los mismos que constan en un título ejecutivo ya sean estos pagares, letras de cambio, etc. En consecuencia, el título ejecutivo es aquel al que la ley confiere la presunción juris tantum de la existencia de un crédito y de un deudor.

SEGUNDA PREGUNTA.

2.- ¿Conoce usted en qué consiste una obligación ejecutiva?

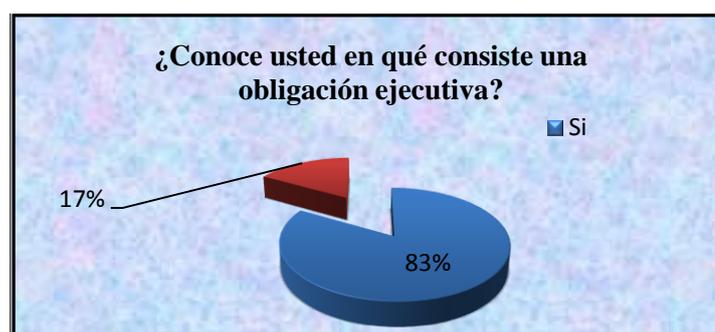
CUADRO N° 2

SI	15	83%
NO	3	17%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz.

GRÁFICO N° 2



Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El 83% de las Abogados de la ciudad de Riobamba si conocen en que consiste una obligación ejecutiva, ante lo cual señalan en síntesis que al hablar de obligación nos estamos refiriendo a documentos que presten merito ejecutivo, es decir que contienen una obligación clara, expresa y exigible, de pagar por determinados hechos o actos en los cuales ha incurrido el deudor, pero dicho documento debe provenir del deudor o de su causante y también debe constituir plena prueba contra él, es decir, que no debe haber duda de que la firma es del deudor de la obligación que se demanda ejecutivamente.

Por otro lado el 17% señalan desconocer el verdadero concepto de obligación ejecutiva pues este término acarrea varios temas de interpretación observando así que no existe un concepto claro sobre esta terminología, pues muchos confunden obligación con el objeto principal del juicio ejecutivo.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿Conoce usted cuales son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

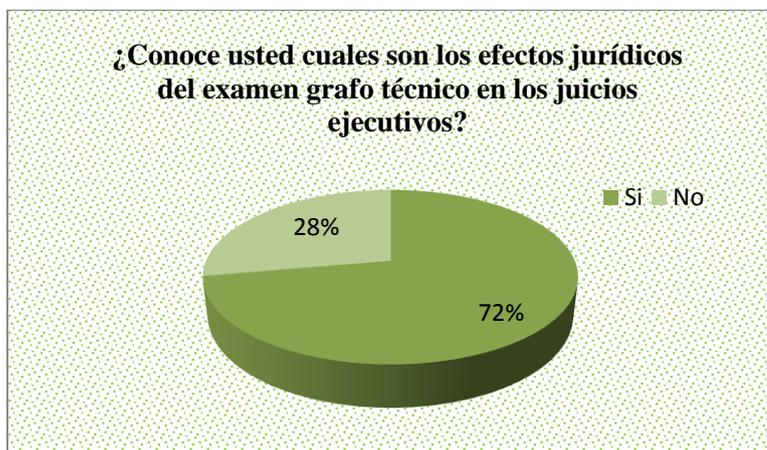
CUADRO N° 3

SI	13	72%
NO	5	28%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

GRÁFICO N° 3



Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autora: Fanny Karen Abambari Ortiz.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El 72% de los encuestados se han referido a esta pregunta numerando algunas de las consecuencias que conlleva la práctica del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos pues manifiestan que muchas veces dentro del término probatorio se solicita la práctica de esta diligencia creyendo que constituye un medio de prueba oportuno para determinar la falsedad de firmas, pero se llevan una sorpresa al momento de que los peritos emiten su informe pues resulta que las observaciones y conclusiones realizadas por expertos en la materia no concuerdan con su opinión llegando a creer muchas veces que detrás de esta pericia existe un factor económico de por medio, pues han apreciado personalmente que cuando la sentencia sale favorable de acuerdo a este informe y se apela aquí en esta instancia al realizar un nuevo estudio y análisis del examen resulta todo lo contrario pues se determina que las firmas si son falsificadas y no auténticas como se mencionaba en primera instancia, hechos que les permiten analizar que existe una falla en la administración de justicia y sus auxiliares, mencionan además que en caso de que esto ocurra se puede plantear una demanda de indemnización por daños y perjuicios así como también en caso de que se considere necesario se pueda iniciar un proceso penal.

En cambio el 28% manifiesta que al referirme a efectos no están de acuerdo pues el único efecto que persigue este examen es el de determinar la falsedad o no de firmas nada más que lo demás son simplemente consecuencias del peritaje.

Se concluye por lo tanto que referente a este tema los abogados de esta ciudad conocen a fondo los efectos jurídicos pero que sería necesario que se cuente con profesionales especializados en esta rama de la grafotécnica ya que un informe pericial puede cambiar todo el rumbo de una contienda judicial.

CUARTA PREGUNTA.

4.- ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que en la práctica jurídica ecuatoriana, se produce frecuentemente el examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

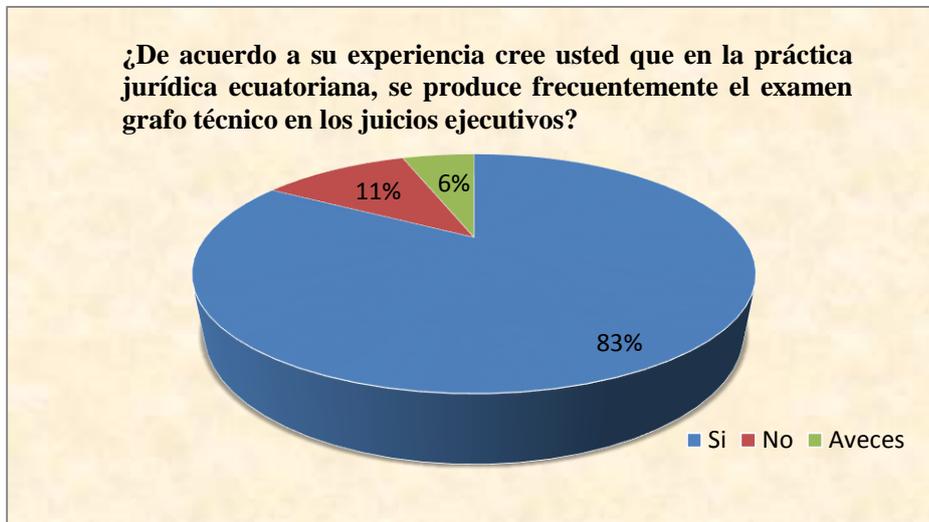
CUADRO N° 4

SI	15	83%
NO	2	11%
A VECES	1	6%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

GRÁFICO N° 4



Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El 83% de los encuestados coinciden que en la práctica de la abogacía al tratarse de juicios ejecutivos se practica en forma muy numerosa estos estudios o peritajes especializados pues en parte contribuyen con el principio de celeridad debido que con un adecuado peritaje se puede determinar la veracidad o falsedad de firmas en títulos de crédito, así como el 11% manifiesta rara vez se lleva a cabo la práctica de esta diligencia pues existen numerosos casos en los cuales la parte demandado no comparece y el actor se descuida en realizar esta pericia pues ya dan por hecho que el juicio esta ganado y no creen oportuno gastar más recursos económicos en estas pericias y seguidamente el 6% coincide en que a veces se solicita dentro del término de prueba la práctica de este medio probatorio pues no lo consideran necesario.

De lo anteriormente mencionado es necesario señalar que en los juicios ejecutivos es vital la práctica del examen grafo técnico en el desarrollo de nuestra vida profesional, ya que nos damos cuenta de la importancia de la búsqueda de pruebas en un proceso judicial sino además las mismas nos permiten probar diversos hechos, en la búsqueda para obtener la verdad. Siendo de vital importancia acudir a la pericia pues es toda operación efectuada por un perito, con conocimientos calificados, experiencia y habilidad reconocida en una ciencia o arte, es una expresión de conocimientos que se refleja en forma necesaria para la valoración de una prueba, ordenada por la autoridad competente, con las garantías y formalidades que la ley establece. Se tiene pues, que la pericia nace de la necesidad de proporcionar al juez una serie de conocimientos científicos que no conocen, y ello le servirá para apreciar en su justo valor las pruebas aportadas, siendo éstos peritos, personas que poseen determinadas aptitudes y preparación científica, aunque en la realidad muchos de ellos adolecen de probidad al realizarlas, resulta pues necesario, además de sus conocimientos científicos, competencia de la materia, y de los instrumentos necesarios para realizarlas, entre otros aspectos, de su profesionalización en forma preferente.

QUINTA PREGUNTA.

5.- ¿Cree usted que el juez que dictó la sentencia en el juicio ejecutivo actuó apegado a derecho?

CUADRO N° 5

SI	14	78%
NO	4	22%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

GRÁFICO N° 5



Fuente: Entrevista dirigida a los Abogados de la Ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El 78 % de los encuestados afirma que las sentencias emitida por los jueces o magistrados de los juzgados han sido dictadas apegadas a derecho pues es un acto que concierne al juzgador, que se produce al final del proceso resolviendo de esta manera el punto controvertido del litigio, mientras que el 22 % señalan que muchas veces a pesar de que es decisión del juez y debería hacerlo apegado a derecho en la práctica o en la vida profesional se han observado muchas

injusticias que son corregidas por los jueces de segunda instancia debiendo así señalar que no lo hacen apegado a la norma se dejan llevar por fines económicos.

De lo expuesto se deduce que existe una gran falla en el aparato judicial pues a pesar de los supuestos cambios realizados existen situaciones o momentos en los cuales la ley escapa de su objetivo ya que existen operadores de justicia que en lugar de dejarse llevar por las pruebas evacuadas dentro de la controversia optan por fines económicas que solamente les benefician a ellos y no a la sociedad, pero por otra parte existe un gran número de magistrados que actúan apegados a derecho para emitir sus decisiones o fallos finales evidenciando así que existe transparencia y justicia.

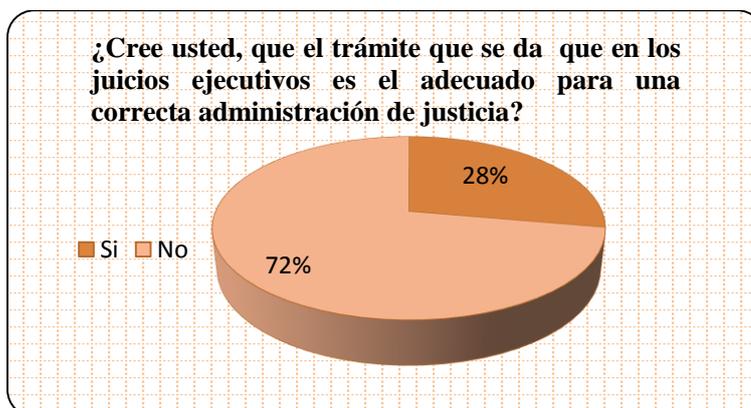
SEXTA PREGUNTA.

6.- ¿Cree usted, que el trámite que se da que en los juicios ejecutivos es el adecuado para una correcta administración de justicia?

CUADRO N° 6

SI	5	28%
NO	13	72%
TOTAL	18	100%

GRÁFICO N° 6



Fuente: Entrevista dirigida a los Abogados de la Ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El 28 % de la población opina que sí es adecuado el trámite que se da en los juicios ejecutivos, a diferencia del 72% de los encuestados manifiestan que no es correcto el trámite que se da en esta clase de juicios puesto que se caracterizan por ser juicios lentos, tediosos, que pueden durar años antes de que se emita un fallo o resolución. De lo expuesto se deduce que el trámite establecido en los juicios ejecutivos se caracteriza por ser un tanto tedioso debido que el título debe ser cierto, expreso y exigible, las mismas que deben reunir requisitos indispensables para que se tramite esta clase de juicios pues se le otorga un plazo para el cumplimiento de la obligación o para su contradicción, además que se garantiza la protección al acreedor y a su crédito, así como una protección e identificación de los bienes que pueden o deber servir para el cumplimiento de la obligación en donde la contradicción está presente como herramienta de defensa y garantía judicial, para lo cual es necesario realizar las diligencias a tiempo para de esta forma llegar a la solución de conflictos de manera oportuna.

SÉPTIMA PREGUNTA.

7.- ¿Cree usted, que el Juez de lo Civil, debe basarse específicamente en el examen grafo técnico para emitir su fallo?

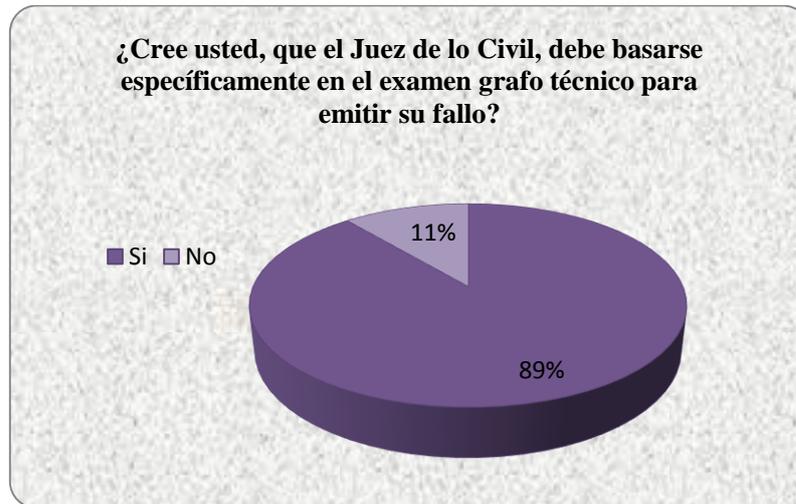
CUADRO N° 7

SI	16	11%
NO	2	89%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz.

GRÁFICO N° 7



Fuente: Entrevista dirigida a los Abogados de la Ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El 11 % de las Abogados de la ciudad de Riobamba señalaron que sí debe basarse el juez al momento de emitir su fallo solamente con el examen grafo técnico puesto que esta prueba constituye la base fundamental para determinar la falsificación o autenticidad de un título de crédito a diferencia del 89% que indica que los juzgadores o administradores de justicia al momento de emitir un fallo no deben solamente basarse en una prueba pericial sino más bien deben basarse en todos los medios de prueba que se han practicado dentro del juicio ejecutivo pues es verdad que esta pericia es trascendental pero es necesario analizar toda la prueba en conjunto porque de ahí se podrían derivar hechos que comprueben la autenticidad de las controversias.

OCTAVA PREGUNTA.

8.- ¿Qué importancia le puede dar usted al examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

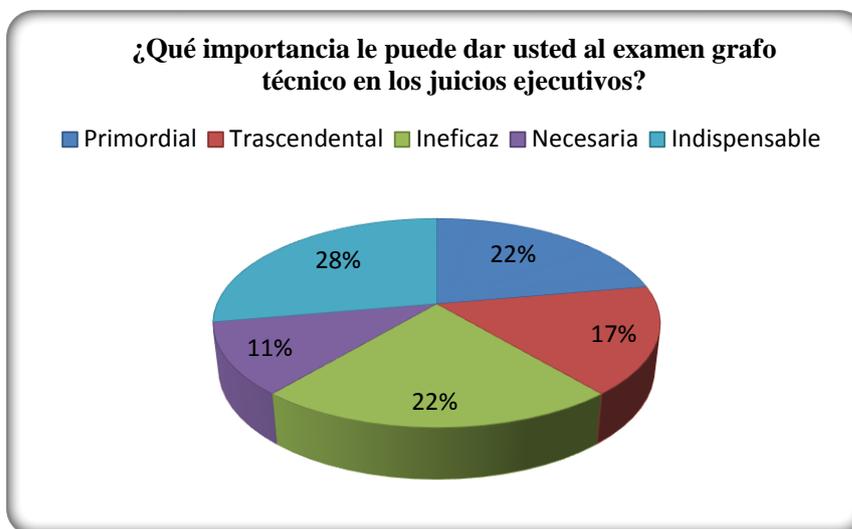
CUADRO N° 8

Primordial	4	22%
Trascendental	3	17%
Ineficaz	4	22%
Necesaria	2	11%
Indispensable	5	28%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz.

GRÁFICO N° 8



Fuente: Entrevista dirigida a los Abogados de la Ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

En relación a esta interrogante los encuestados supieron indicar los siguientes porcentajes en relación al trabajo de campo realizado como son: El 22% ha expresado que la práctica de este examen en una contienda judicial es primordial; el 17 % manifiesta que es trascendental; el 22 % lo señala como ineficaz; el 11 % ostenta que es necesaria; y el 28 % exterioriza que se caracteriza por ser indispensable. De lo expuesto se deduce que el examen grafo técnico es de gran importancia ya que por medio de la práctica de esta experticia se llegara a establecer la materialidad de la falsificación y su autoría en cualquier documento ya sea estos títulos de crédito como letras de cambio, pagares, etc: en donde por medio del estudio del documento ejecutivo y más aún si tenemos en cuenta los avances tecnológicos nos permitirán un desarrollo y perfeccionamiento de las falsedades de documentos y firmas, ya que con la práctica de un examen adecuado el perito grafo técnico, estaría en condiciones de emitir pronunciamiento categórico ya que aquí se demostrara que la condición de las muestras o mejor dicho su idoneidad se haya visto afectada o no.

NOVENA PREGUNTA.

9.- ¿Sería conveniente que se realice el planteamiento de una reforma jurídica orientada a garantizar que las normas procesales civiles relacionadas con el juicio ejecutivo, el embargo, el avalúo y remate guardan relación con las características actuales de la sociedad ecuatoriana?

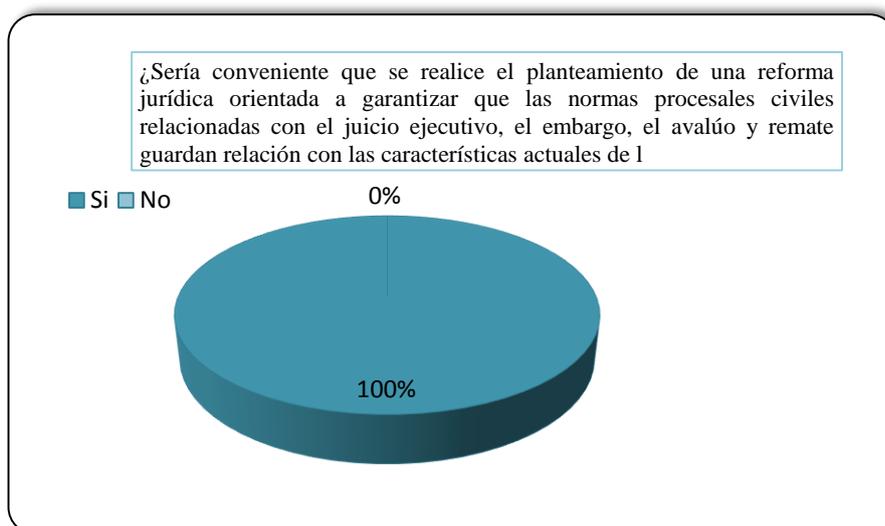
CUADRO N° 9

SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz

GRÁFICO N° 9



Fuente: Entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Riobamba.

Autor: Fanny Karen Abambari Ortiz.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

De acuerdo a los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados piensa que es necesaria una reforma al juicio ejecutivo en todas sus formas, pues hasta estos tiempos la legislación civil y procesal civil ecuatoriana, aún no han sido objeto de algunas codificaciones, pues no se ha reformado atendiendo a las características actuales de la sociedad esto hace que algunas de sus normas no sean aplicables para tutelar de manera eficiente los derechos de las personas. En el caso de las disposiciones que regulan el embargo, avalúo pericial y remate de bienes en el juicio ejecutivo, se presenta un inconveniente por cuanto los valores fijados son demasiado bajos en relación con el costo real de bien a rematarse, por este motivo se afecta el derecho a la propiedad de las personas, siendo indispensable que estas normas se adecúen a las características de la sociedad ecuatoriana actual. Ante esta circunstancia yo estoy de acuerdo con que se realice el planteamiento de una reforma pues es necesario que se adecúe las normas que regulan el avalúo y el remate a las características socioeconómicas actuales de la sociedad ecuatoriana así como el pleito en vía ejecutiva en general.

3.6.2. INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRIMERA ENTREVISTA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Creí oportuno iniciar la entrevista en este Juzgado para orientarme sobre las actitudes de los que entrevistaré, conforme al cuestionario establecido; a continuación procederá a detallar los cuestionamientos y respuestas a mis interrogantes. **1.- ¿Indique cuáles son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?** Determinar la veracidad o falsificación de las firmas en títulos de crédito o documentos habilitantes. **2.- ¿Es relevante la práctica del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?** Es indispensable ya que con él se demostrara si la firma pertenece al deudor principal o al garante en caso de que se inicie el proceso a los dos accionados **3.- ¿Quiénes son las personas competentes para la práctica del examen grafo técnico?** Hoy en la actualidad se designa a uno de los peritos establecidos y reconocidos como hábiles por el Consejo de la Judicatura **4.- ¿Se puede confirmar la veracidad de los documentos mediante un examen grafo técnico?** Obviamente que sí, puesto que este examen grafo técnico se realiza con aquella finalidad. **5.- ¿En caso de que la obligación ejecutiva se verifica por la práctica del examen grafo técnico, el juez como falla?** El juez, es decir el encargado de administrar justicia debe analizar en forma detenida este examen para basarse en el mismo, pero no se realiza en un 100 por ciento porque se toma en cuenta las demás pruebas evacuadas. **6.- ¿Considera que realizar un adecuado examen grafo técnico contribuiría al Principio de Celeridad?** En caso de que se realice utilizando todos los medios tecnológicos pertinentes contribuye de manera eficaz en esta clase de juicios ya que se podría llegar a una resolución más pronta y certera. **7.- ¿Considera usted que el examen grafo técnico es una prueba veraz para llegar a una sentencia?** Al hablar de prueba como medio para la comprobación de hechos el examen grafo técnico constituye un mecanismo eficaz en el cual el juez que no tiene conocimientos técnicos sobre el tema puede beneficiarse mucho en cuanto a conocimientos técnicos se refiere.

Es fundamental esta entrevista porque el profesional en derecho civil demuestra sapiencia en esta materia, además que me supo contribuir con sus conocimientos manifestándome que la práctica del examen grafo técnico determina la veracidad o falsificación de las firmas en títulos de crédito o documentos habilitantes siendo indispensable ya que con él se demostrara si la firma pertenece al deudor principal o al garante en caso de que se inicie el proceso a los dos accionados. Además me manifestar que los profesionales que se encargan de realizar este estudio se designa de los establecidos y reconocidos como hábiles por el Consejo de la Judicatura y que al hablar de prueba como medio para la comprobación de hechos el examen grafo técnico constituye un mecanismo eficaz en el cual el juez que no tiene conocimientos técnicos sobre el tema puede beneficiarse mucho en cuanto a conocimientos.

SEGUNDA ENTREVISTA:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Se procedió a realizar una nueva entrevista con otro magistrado del derecho en donde manifestó lo siguiente: **1.- ¿Indique cuáles son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?** Con el examen grafo técnico se comprueba si la firma realizada en la letra de cambio o documento similar pertenece al sujeto pasivo. **2.- ¿Es relevante la práctica del examen grafo técnico en los Juicios Ejecutivos?** Depende de la prueba que emita la parte demandada porque existen casos en los cuales no es necesario. **3.- ¿Quiénes son las personas competentes para la práctica del examen grafo técnico?** Personas competentes serían los peritos grafo técnicos pero como aún no se cuenta con especializados en la rama, simplemente los peritos en materias como documentología se encargan de esta diligencia. **4.- ¿Se puede confirmar la veracidad de los documentos mediante un examen grafo técnico?** Muchas veces si pero existen casos en los que no se cuenta con el apoyo de las partes procesales y simplemente con las copias de cédulas y demás documentos no se puede tener material necesario para emitir un informe eficaz. **5.- ¿En caso de que la obligación ejecutiva se verifica por la práctica del examen grafo técnico, el juez como falla?** La obligación ejecutiva no se confirma simplemente con esta

prueba se requiere de pruebas más verídicas para determinar la verdad de un hecho. **6.- ¿Considera que realizar un adecuado examen grafo técnico contribuiría al Principio de Celeridad?** En parte si porque existen muchas veces en los cuales los abogados con el fin de dilatar la causa solicitan la práctica de varios estudios grafos técnicos lo cual se evitaría solamente con uno. **7.- ¿Considera usted que el examen grafo técnico es una prueba veraz para llegar a una sentencia?** Como manifesté anteriormente si se realiza con todos los medios oportunos y tecnológicos si pues en caso de que no se cuente con ellos no sirve de nada.

TERCERA ENTREVISTA:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Es necesario realizar una entrevista en el juzgado en donde se procedió a realizar un estudio del problema planteado en la presente tesis de investigación, procediendo así a obtener la siguiente información. **1.- ¿Indique cuáles son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?** Valorar las firmas constantes en los títulos de crédito o demás documentos sujetos a controversia. **2.- ¿Es relevante la práctica del examen grafo técnico en los Juicios Ejecutivos?** Si es importante porque lo que se encuentra en litigio es lo referente a firmas y con este examen se conocería si son reales o no. **3.- ¿Quiénes son las personas competentes para la práctica del examen grafo técnico?** Los peritos de criminalística que se encuentran designados oportunamente. **4.- ¿Se puede confirmar la veracidad de los documentos mediante un examen grafo técnico?** Por medio del estudio de los rasgos, señales y escritura en general se puede confirmar si las firmas son verídicas. **5.- ¿En caso de que la obligación ejecutiva se verifica por la práctica del examen grafo técnico, el juez como falla?** El juez falla de acuerdo a su sana crítica observando todos los medios probatorios practicados en juicio. **6.- ¿Considera que realizar un adecuado examen grafo técnico contribuiría al Principio de Celeridad?** La práctica de esta pericia si contribuye arduamente a que se evidencie claramente el principio de celeridad pues se lograra obtener el máximo resultado posible con el mínimo

de esfuerzo y a la mayor brevedad posible mediante actos procesales oportunos.

7.- ¿Considera usted que el examen grafo técnico es una prueba veraz para llegar a una sentencia? El examen grafo técnico si constituye una prueba veraz pues por medio del conjunto de actividades que se realizan en el proceso se llega a comprobar los hechos materia de la controversia.

Las entrevistas realizadas guardan estrecha relación entre si pues los jueces coinciden en que con la pericia judicial se podrá valorar las firmas de las partes procesales constantes en los títulos de crédito o demás documentos sujetos a controversia, donde los encargados de establecer una opinión técnica los peritos de criminalística que se encuentran designados oportunamente realizaran un estudio de los rasgos, señales y escritura en general se puede confirmar si las firmas son verídicas. En donde el examen grafo técnico, va a constituir una prueba verídica.

CUARTA ENTREVISTA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Al facilitarnos la comunicación con el magistrado de justicia es necesario dialogar con todos los encargados de administrar justicia para tener un conocimiento más amplio señalando lo siguiente, en relación a la primera interrogante. **1.- ¿Indique cuáles son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?** El más principal es evidenciar si el documento que contiene la obligación ejecutiva de pagar cierta cantidad de dinero es verídico tanto en su forma, contenido como en las firmas que este contiene. **2.- ¿Es relevante la práctica del examen grafo técnico en los Juicios Ejecutivos?** Si, al tratarse de títulos de crédito que contienen obligaciones ejecutivas. **3.- ¿Quiénes son las personas competentes para la práctica del examen grafo técnico?** Los peritos especializados en ciencias forenses. **4.- ¿Se puede confirmar la veracidad de los documentos mediante un examen grafo técnico?** Sí, es exactamente con esta clase de pericia con la que se llega a conocer la autenticidad de firmas y rubricas. **5.- ¿En caso de que la obligación ejecutiva se verifica por la práctica del**

examen grafo técnico, el juez como falla? En caso de que se verifique la obligación ejecutiva con la diligencia pericial es obligación del juez examinar a fondo el informe técnico emitido. **6.- ¿Considera que realizar un adecuado examen grafo técnico contribuiría al Principio de Celeridad?** Al ser el principio de celeridad aquel en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma, con un propicio peritaje se podrá observar que se descartan los plazos o términos adicionales, al ser una prueba que llevara a emitir al juez su dictamen, porque también implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias. **7.- ¿Considera usted que el examen grafo técnico es una prueba veraz para llegar a una sentencia?** Sí, porque si se manifiesta en el informe que la firma es falsa se podrá presumir en forma ágil que existió una falsificación de firmas lo cual inclusive puede acarrear problemas penales.

En conclusión esta encuesta refleja todo documento contiene una obligación ejecutiva de pagar cierta cantidad de dinero, en donde los peritos especializados en ciencias forenses son los encargados de emitir un informe final sobre el estudio de firmas las cuales pueden ser verídicas o auténticas, ya que mediante un estudio pormenorizado se podrá contribuir con el principio de celeridad al ser este un medio por el cual se pueda concretar al meollo del litigio, realizándose así en las etapas esenciales con un propicio peritaje.

QUINTA ENTREVISTA:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Y por último se procederá a entablar un dialogo con el juez de esta judicatura para que nos dé a conocer su manera de pensar sobre la temática señalada. **1.- ¿Indique cuáles son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?** El examen grafo técnico por si solo conlleva el efecto de señalar la verdad sobre las firmas y el documento en sí y en caso de determinarse la falsificación esto conllevaría tanto acciones civiles como penales. **2.- ¿Es relevante la práctica del examen grafo técnico en los Juicios Ejecutivos?** Al

tratarse un juicio ejecutivo una contienda en la que necesariamente debe existir un título de crédito que tenga una obligación vencida es menester y necesario la práctica del mismo.

3.- ¿Quiénes son las personas competentes para la práctica del examen grafo técnico? Los peritos grafo técnicos y documento lógicos.

4.- ¿Se puede confirmar la veracidad de los documentos mediante un examen grafo técnico? Si y no solamente la veracidad de documentos sino más bien de obligaciones, firmas con medios tecnológicos especializados que determinen la verdad de los hechos.

5.- ¿En caso de que la obligación ejecutiva se verifica por la práctica del examen grafo técnico, el juez como falla? El juez falla en función a las pruebas practicadas durante todo el proceso.

6.- ¿Considera que realizar un adecuado examen grafo técnico contribuiría al Principio de Celeridad? La práctica de esta diligencia es de vital importancia porque al ser evacuada de acuerdo a medios tecnológicos y al realizarse una sola vez durante la contienda judicial se podrá tomar una adecuada decisión pues de hecho, que sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

7.- ¿Considera usted que el examen grafo técnico es una prueba veraz para llegar a una sentencia? Es más la consideraría como la única prueba con la cual se puede determinar si las firmas y en si todo el contenido del documento es real.

Después de plantear esta encuesta se ha llegado a la conclusión de que el examen grafo técnico por si solo conlleva el efecto de señalar la verdad sobre las firmas y el documento en sí y en caso de determinarse la falsificación esto conllevaría tanto acciones civiles como penales, donde el juez fallara en función a las pruebas practicadas durante todo el proceso. Es más la consideraría como la única prueba con la cual se puede determinar si las firmas y en si todo el contenido del documento es verídico, ya que por medio de la Grafología se irán sistematizando hasta llegar a convertirse en la actualidad como una de las herramientas más usada por el personal de criminalística para proceder al estudio de títulos de crédito en este caso

3.7. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

En el presente trabajo investigativo se ha comprobado el objetivo de carácter general, el mismo que se cumple en su totalidad por cuanto se ha realizado un amplio análisis de carácter doctrinario y jurídico acerca del juicio ejecutivo, de igual forma se ha abordado el estudio crítico de las normas que regulan el juicio ejecutivo en la legislación ecuatoriana, así como del examen grafo técnico y sus diferentes efectos jurídicos en las sentencias emitidas por letra de cambio que fueron tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, no solo comprobándose este objetivo sino la hipótesis planteada, objetivos específicos y la temática planteada dentro del presente estudio.

Discurro también en que es necesario realizar una reforma en el Código de Procedimiento Civil para estipular un nuevo procedimiento para el juicio ejecutivo y garantizar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal constitucionalmente establecidos, así como también que al momento de abrirse el termino de prueba en el juicio ejecutivo se debe realizar un examen grafo técnico especializado y con peritos o profesionales expertos en la materia se llegue a determinar la veracidad o falsedad de las firmas, ya que con este estudio se puede continuar con el proceso judicial o dar fin al mismo.

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido comprobarla, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura, y a través de los objetivos tanto el general, como los específicos, relacionados con el trabajo de campo, se logró evidenciar el valor probatorio del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos por letra de cambio, estableciendo las ventajas y desventajas del trámite previsto en esta clase de controversias y estudiando así la factibilidad y facilidad del estudio grafo técnico en relación con la letra de cambio y demás títulos de crédito. Al desarrollar el presente debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Así también se verificó con las respuestas obtenidas en las preguntas realizadas en la encuesta aplicada a la población investigada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba y de las entrevistas hacia los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, comprobando de mejor manera dicho parámetro, pues la mayoría de los encuestados manifestaron que hay que poner en practica la diligencia pericial grafo técnica estipulada, porque por medio de esta se demostrara la veracidad de las firmas emitidas en las Letras de Cambio mediante la práctica de un examen grafo técnico donde el perito debe determinar con exactitud si la firma corresponde al verdadero deudor.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. CONCLUSIONES:

Del análisis desarrollado a lo largo del presente trabajo, me permito arribar a las siguientes conclusiones:

1.- Dentro del trabajo investigativo se determinó la importancia de la búsqueda de pruebas en un proceso judicial, ya sea para determinar la participación de un sujeto en la comisión de un ilícito, la inocencia del mismo, la autoría en la comisión de un hecho punible o para determinar el estado mental de un persona a efecto de comprobar su capacidad de actuación, para ello necesitamos de la realización de las pericias grafo técnicas en títulos ejecutivos por letras de cambio las mismas que nos permiten probar diversos hechos, en la búsqueda para obtener la verdad.

2.- La pericia grafotécnica es la operación efectuada por un perito, con conocimientos calificados, experiencia y habilidad reconocida en una ciencia o arte, siendo una expresión de conocimientos que se refleja en forma necesaria para la valoración de una prueba, ordenada por la autoridad competente, con las garantías y formalidades que la ley establece.

3.- La pericia nace de la necesidad de proporcionar al juez una serie de conocimientos científicos que no conocen, y ello le servirá para apreciar en su justo valor las pruebas aportadas, siendo éstos peritos, personas que poseen determinadas aptitudes y preparación científica, aunque en la realidad muchos de ellos adolecen de probidad al realizarlas, resulta pues necesario, además de sus conocimientos científicos, competencia de la materia, y de los instrumentos necesarios para realizarlas, entre otros aspectos, de su profesionalización en forma preferente.

4.- Dentro de la práctica profesional en materia civil la valoración de la prueba documentaria, permite comprobar la autenticidad o falsedad de una firma en una letra de cambio, si existió o no abuso de firma en blanco, si una persona goza de capacidad civil o adolece de enfermedad psiquiátrica que le impide el desenvolvimiento normal de sus actos, entre otros y de igual modo, en la valoración de la prueba documentaria, muchas veces resulta necesario solicitar la realización de una pericia grafo técnica, a efecto de determinarse la autenticidad de firmas en dichos documentos.

5.- Es indispensable que los peritos o auxiliares de la justicia sean personas que se hayan formado académicamente en las diferentes áreas en las que prestan su contingente, en esta época no se puede concebir que los peritos sigan siendo personas sin una formación académica.

6.- En la actualidad la grafotécnica se ve apoyada por instrumentos de última tecnología, los cuales son fundamentales para la labor del perito. Para finalizar debo mencionar que la misión del perito es dar a conocer la verdad, esto es, indicar como sucedieron los hechos a través de análisis técnicos - científicos, en tal virtud, además de ser un experto en un área determinada, el perito debe caracterizarse por su honradez y apego a la ley.

7.- Los jueces al momento de emitir una sentencia son los encargados de administrar justicia, la misma que lo harán apegados a derecho y teniendo en consideración el examen grafo técnico realizado en su debido momento y en el proceso de ejecución se calculen en forma proporcionada aspectos referentes al remate de bienes.

4.2. RECOMENDACIONES

Se ha considerado pertinente realizar el planteamiento de las siguientes recomendaciones y sugerencias, en torno al trabajo realizado:

1.- Al momento de solicitar la práctica de pruebas en un proceso judicial estas deben ser realizadas de acuerdo a la ley es decir que hayan sido pedidas, ordenadas y actuadas dentro del juicio, y con la finalidad de que se determine la veracidad de los hechos los auxiliares de la justicia tienen que utilizar la tecnología de punta, pues el uso de la misma, va a permitir que los diferentes análisis en títulos de crédito por letra de cambio no sean impugnados, pues los hechos descritos dentro un informe pericial, en la actualidad pueden ser presentados a través de gráficos e imágenes al juez.

2.- A las personas designadas en calidad de peritos para que realice el examen grafo técnico de las letras de cambio que consideren las características reales de los mismos de modo que no se cause perjuicios significativos a los intereses patrimoniales de las personas deudoras y se ponga en riesgo también los derechos e intereses del acreedor.

3.- Es necesario contar con un mayor número de expertos en el área de la Criminalística, ya que ellos son los encargados de proporcionar al juez el material necesario para que emita su fallo, ya que al ser conocimientos científicos que escapan del conocimiento de los magistrados de justicia este informe constituye en una ayuda sustancial.

4.- Sería conveniente que los Centros de Educación Superior no se centren en ofertar carreras profesionales y no tecnologías que apunten a graduar personas con vastos conocimientos en estas áreas técnicas.

5.- Como profesionales, ya sea como fiscales, jueces, abogados, peritos, etc., al desempeñar nuestro trabajo debemos de utilizar no solamente nuestros conocimientos, sino, nuestros principios, valores y nuestra experiencia, elementos

de suma importancia en busca de un correcto desarrollo de un proceso judicial, ello en busca de la verdad, para una correcta administración de justicia, teniendo en cuenta que una sociedad mejor, nos favorece a todos y de esta forma en caso de peritos grafo técnicos llegar a determinar si una firma es falsa o autentica.

6.- A las personas que asumen una obligación de realizar un estudio grafo técnico de un juicio ejecutivo por letra de cambio, deben de realizar utilizando los medios tecnológicos adecuados para que cumplan adecuadamente el compromiso asumido de modo que se señale la veracidad de las firmas emitidas en títulos de crédito y evitar perjuicios posteriores, al ser puesto en conocimiento la veracidad de firmas ya que esta circunstancia puede llegar a un juicio por indemnización de daños y perjuicios o peor aún un juicio penal.

7.- A los jueces encargados de dictaminar una resolución en los juicios ejecutivos en donde se haya realizado un examen grafo técnico que se acoja como criterio de valoración el dictamen pericial, en donde se consideren elementos de juicio que permitan que el valor por el cual se convoque al mismo, y así también que en caso de realizar un remate se tenga una relación proporcional con el valor real del bien.

5. MATERIALES DE REFERENCIA.

5.1. BIBLIOGRAFÍA

- 1.** AGUIRRE, J. (1986). Documentos Dubitados e Indubitados.
- 2.** ANTÓN BARBERÁ, Francisco; y, MÉNDEZ BAQUERO, Francisco; “Análisis de textos manuscritos, firmas y alteraciones documentales”, Tirant lo Blanch, Valencia-España, 1998
- 3.** ARENAS, Jorge. (1896). Muestras de Comparación.
- 4.** BORRELL SOLER, Antonio. (1948). El Domino según el Código Civil Español. Barcelona-España.
- 5.** CABANELLAS, Guillermo. (1995). "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta. Décimo Tercera Edición. Argentina.
- 6.** CARNELUTTI, Francesco. Derecho Procesal Civil y Penal. Volumen 4 Primera Serie. Biblioteca Clásicos del Derecho. Oxford. UniversityPress México, S.A. 1999.
- 7.** CARRARA, Francisco. (1986) Derecho Criminal.
- 8.** Corporación de estudios y publicaciones, CODIGO CIVIL. Legislación Codificada. Quito, Ecuador. 2008.
- 9.** Corporación de estudios y publicaciones, CODIGO DE PROCEDIMEINTO CIVIL. Legislación Codificada. Quito, Ecuador. 2008.
- 10.** Corporación de estudios y publicaciones. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (Aprobada en referéndum el 28 de septiembre y publicada, RO 449:20-oct-2008) Colección de bolsillo. Quito, Ecuador.2008.
- 11.** Enciclopedia Jurídica Omeba (1988)
- 12.** GACETA Judicial 6 de Octubre 1986, p3016
- 13.** MANRESA, José María
- 14.** LAROUSSE, Diccionario Enciclopédico. Editorial Temis. 1976.
- 15.** LÓPEZ ARÉVALO, William, El Juicio Ordinario Posterior al juicios Ejecutivo, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera Edición 2009, Quito – Ecuador.

16. DE LA PLAZA, Manuel, Manual de criminalística de la PNP LIMA Edición 2001.
17. MEYNIEL ROYÁN, Andrés; "Tratado de Grafocrítica", Editorial Trivium, Madrid-España, 1992, pp. 66-69.
18. MORÁN, Rubén. (1945) La Grafotécnica y sus generalidades.
19. RODRÍGUEZ REGALADO, Pablo A., "La Prueba Pericial Grafotécnica en el Proceso Civil", Editorial EL ALBA, Arequipa-Perú, 1996, pp. 18-19.
20. SOLAR CLARO, Luis. Derecho Civil Chileno y Comparado, tomo décimo. Edición 7.
21. URCIA BERNABÉ, Raimundo. "Verificación de Firmas". Editorial Grafica CLOS. Primera Edición. 2000.
22. VELASCO, Emilio. (1994) El Juicio Ejecutivo.
23. ZAVALA EGAS, Jorge. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Edino, 1992.

ANEXOS

ANEXO 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Les solicitamos que se digne brindar la información que requiero para el desarrollo del Proyecto de Investigación para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador denominado:

“EL EXAMEN GRAFO TÉCNICO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS POR LETRA DE CAMBIO TRAMITADOS, EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2013”

DANDO CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES INQUIETUDES.

1. ¿Indique cuáles son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

.....
.....
.....

2. ¿Es relevante la práctica del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

.....
.....
.....

3. ¿Quiénes son las personas competentes para la práctica del examen grafo técnico?

.....
.....

4. ¿Se puede confirmar la veracidad de los documentos mediante un examen grafo técnico?

.....
.....
.....

5. ¿En caso de que la obligación ejecutiva se verifica por la práctica del examen grafo técnico, el juez como falla?

.....
.....
.....

6. ¿Considera que realizar un adecuado examen grafo técnico contribuiría al Principio de Celeridad?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que el examen grafo técnico es una prueba veraz para llegar a una sentencia?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio en relación a los Juicios Ejecutivos tramitados en Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, durante el año 2013.

Les solicitamos que se digne brindar la información que requiero para el desarrollo del Proyecto de Investigación para la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador denominado:

“EL EXAMEN GRAFO TÉCNICO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS POR LETRA DE CAMBIO, TRAMITADOS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2013”

DANDO CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES INQUIETUDES.

1. ¿Conoce usted la finalidad por la que se propone un juicio ejecutivo?

SI () NO ()

2. ¿Conoce Usted en qué consiste una obligación ejecutiva?

.....

3. ¿Conoce usted cuales son los efectos jurídicos del examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

.....

4. ¿De acuerdo a su experiencia cree Usted que en la práctica jurídica ecuatoriana, se produce frecuentemente el examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

.....

5. ¿Cree usted que el Juez que dictó la sentencia en el juicio ejecutivo actuó apegado a derecho?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

6. ¿Cree usted, que el trámite que se da que en los juicios ejecutivos es el adecuado para una correcta administración de justicia?

SI () NO ()

Porque.....

7. ¿Cree usted, que el Juez de lo Civil, debe basarse específicamente en el examen grafo técnico para emitir su fallo?

SI () NO ()

Porque.....

8. ¿Qué importancia le puede dar usted al examen grafo técnico en los juicios ejecutivos?

.....

9. ¿Sería conveniente que se realice el planteamiento de una reforma jurídica orientada a garantizar que las normas procesales civiles relacionadas con el juicio ejecutivo, el embargo, el avalúo y remate guardan relación con las características actuales de la sociedad ecuatoriana?

.....

GRACIAS